

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEÓN**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



TEMA:

**LA RESOCIALIZACIÓN DEL PRIVADO DE LIBERTAD EN
LOS CENTROS PENITENCIARIOS NICARAGÜENSES,
CHINANDEGA Y TICUANTEPE (LA ESPERANZA)**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO
EN DERECHO**

AUTORAS:

- ◆ **SILVIA VIRGINIA ALTAMIRANO PÉREZ.**
- ◆ **Heysi Priscila Altamirano Silva.**

TUTOR: MSC. BRAULIO ESPINOZA MONDRAGÓN

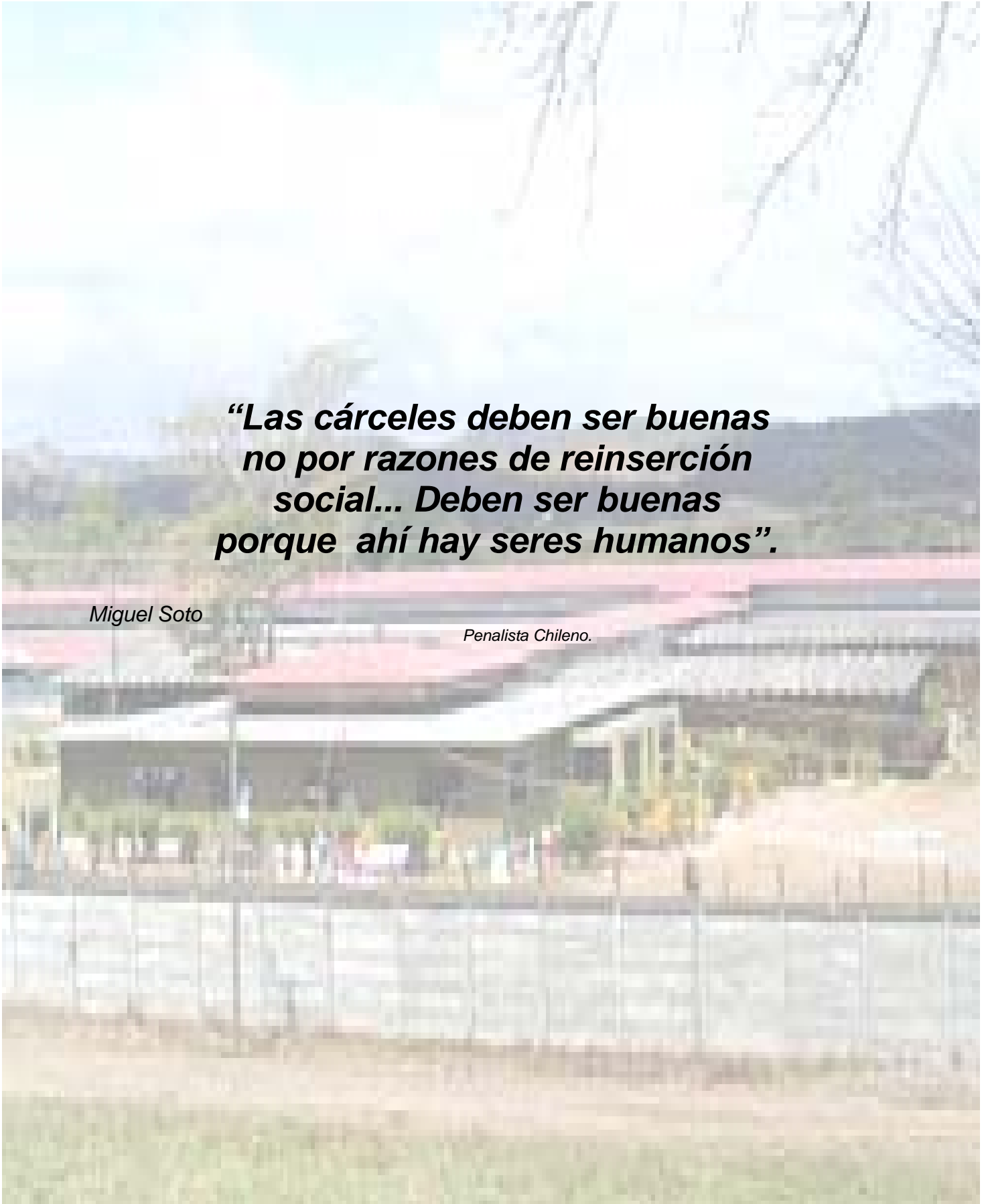
León, Junio del 2006



***“Las cárceles deben ser buenas
no por razones de reinserción
social... Deben ser buenas
porque ahí hay seres humanos”.***

Miguel Soto

Penalista Chileno.





Índice

Introducción

Capítulo I: Sistemas Penitenciarios

1. Concepto de sistemas penitenciario.	1
2. Antecedentes y Evolución del Sistema Penitenciario en las diferentes Etapas del desarrollo de la sociedad.	2
2.1: Evolución del Sistema Penitenciario en la Sociedad Europea.	2
2.2: Evolución del Sistema Penitenciario en la Sociedad latinoamericana.	12
2.3: Evolución del Sistema Penitenciario en Nicaragua.	16
3: Organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario.	20
3.1: Departamento sustantivo.	21
4: Clasificación de los Sistemas Penitenciarios según la Legislación Nicaragüense.	24
5. Base Legal del Sistema Penitenciario Nicaragüense.	25
5.1 Constitución Política de Nicaragua.	26
5.2 Ley del régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. Ley No 473, gaceta No 222, del 21 de Noviembre del 2003.	28
5.3 Reglamento de Educación Penal.	29
5.4 Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua.	30
5.5 Sistema de Justicia Penal Especializada del Adolescente.	31
5.6 Normas Internacionales Ratificadas por Nicaragua.	34

Capítulo II: Del Privado de Libertad.

1. Definición.	36
2. Características y comportamiento del privado de libertad según la criminología.	38
3. Derechos y obligaciones del privado de libertad según la ley 473 LRP.	42



3.1 Derechos de los privados de libertad.-----42

3.2 Obligaciones de los privados de libertad.-----43

4.Tratamiento penitenciario del menor privado de libertad.-----44

5. Los Derechos Humanos y el Privado de Libertad.-----48

6. Tipos de regímenes del sistema Progresivo para el tratamiento Reeducativo.-----55

6.1 Régimen de adaptación.-----56

6.2 Régimen laboral.-----57

6.3 Régimen semiabierto.-----59

6.4 Régimen abierto.-----60

6.5 Régimen de convivencia familiar.-----61

7. Progresión y Permanencia en cualquier Régimen. -----62

Capítulo III: La Reeducción en los Centros Penitenciarios, Chinandega y Ticuantepe.

1. Concepto de Reeducción. -----67

2. Concepto de Resocialización -----67

3. Análisis de los Programas Reeducativos Implementados en los privados de libertad dentro del sistema penal.-----69

3.1. Incorporación al trabajo socialmente útil. -----71

3.2. Incorporación a la Institución Escolar, capacitación Técnica y actividades, Culturales, Deportivas y Recreativas.-----71

4. Atención Médica y Social tanto al interno como a su familia.-----74

5. Condiciones Penitenciarias atendiendo el estado en que se encuentra la situación laboral, física y jurídica de los privados de libertad.-----77

6. Análisis de Resultados. -----81



Capitulo IV: Criminología como medio de Prevención del delito.

1. Historia de la Criminología.-----	95
2. Concepto de criminología.-----	97
3. Objetivos de la Criminología.-----	98
4. Tipos de Prevención de Delito.-----	98
5. Tratamiento Penitenciario del Privado de Libertad según la Criminología.-----	105
Conclusión.-----	110
Recomendaciones.-----	114
Bibliografía-----	116
Anexos.-----	120



Introducción.

En Nicaragua el sistema penitenciario existe desde hace mucho tiempo como un medio para resguardar a la sociedad de los antisociales, pero hoy en día además de esto tiene como fin el resocializar al recluso para que este se incorpore a la sociedad y sea productivo según reza nuestra constitución en relación con el sistema penitenciario.

En nuestro país, la ley expresa en relación a los sistemas penitenciarios un sin número de garantías, derechos y obligaciones que tienen los privados de libertad, encontrando su base en el arto. 39 de la Constitución Política en su párrafo primero el cual establece: “que en Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultura y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Que las penas tienen un carácter reeducativo”.

Nuestro trabajo investigativo “**La Resocialización de los Privados de Libertad en los Sistemas Penitenciarios Nicaragüenses Chinandega – Ticuantepe (La Esperanza)**”, tiene por objeto conocer la evolución de los sistemas penitenciarios a nivel Europeo, americano y nicaragüense, el marco legal de este, el concepto de privado de libertad ,sus características derechos y obligaciones , el tratamiento penitenciario brindado al Interno según nuestra ley, los diferentes procesos que vive dentro del mismo, así como un estudio de la reeducación brindada a estos.

A través de este trabajo queremos analizamos los conceptos de reeducación, resocialización, el análisis de los programas reeducativo razón medular que nos instó a desarrollar este trabajo, el cual nos permitió hacer una descripción sobre los programas de reeducación a los que los y las interna se encuentran integrados, así como su clasificación por familia de delitos, la aplicación de sanciones, el



tratamiento psicológico y trabajo social que se realiza con ellos y por medio de este conocer si se cumple el objetivo de resocialización del privado de libertad para reinsertarlos a la sociedad como seres humanos capaces de servir a la comunidad Nicaragüense en sus diferentes ámbitos.

Nuestro trabajo contiene un aporte criminológico sobre lo referente a la prevención del delito y el tratamiento que el privado de libertad debe recibir en los sistemas penitenciarios según la perspectiva criminológica, que tiene como objetivo la prevención y no la penalización del individuo.

Con el aporte criminológico, explicamos, que existen otros medios de prevención del delito, del tratamiento del delincuente, mas eficaces que la idea que tiene nuestra ciudadanía sobre el concepto que la reclusión, es la mejor sanción para una persona que ha delinquido, al contrario la criminología establece que los sistemas penitenciarios sobre poblados incrementan el índice delictivo..

Consideramos que los centros penitenciarios no deben de aumentar el sufrimiento del interno, al contrario deben tratar a través de la aplicación de los programas reeducativos menorar al mínimo la diferencia entre la vida en la prisión y la vida libre, procurando crear en él un cambio real en su actitud de vida como miembro de un conglomerado social determinado.

Este no es un tema acabado, es solo una pauta para el estudio de este sistema, de lo avances que en materia reeducadora se vaya implementando y de la normativa establecida que rige dicho programa.

Finalmente queremos patentizar nuestros sinceros agradecimientos al Msc. Braulio Espinoza Mondragón, a nuestros padres, abuelas, familiares, a nuestras amigas y en especial a la Señora Maria Mercedes Córdoba y al joven Miguel Ferrey.



Capítulo I:

Sistemas Penitenciarios.

1. Concepto de sistemas penitenciario.

Al hablar de sistemas penitenciarios, no sólo se aborda la temática del privado de libertad como tal sino, los derechos y garantías que éstos poseen aún siendo culpables de la comisión de un delito; al hablar de garantías tratamos de abordar las condiciones mínimas que como ser humano un privado debe poseer, el respeto a sus derechos humanos, así como las condiciones físicas, de salud, alimentación, laborales, educacionales y sociales. Ya que éste para muchos solo sirve para albergar aquellas personas que causan un daño a la sociedad y al individuo en particular, disminuyendo al sistema penitenciario al estado punitivo y no progresivo como actualmente indican nuestras leyes.

Existen autores que utilizan definiciones análogas del sistema penitenciario, tal es caso de Manuel Osorio quien lo define como: “El conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encaminan a obtener la mayor eficacia en la custodia y en la readaptación social del delincuente, esos regímenes son múltiples varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y el tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta mejorada¹ ”.

Según Guillermo Cabanellas los sistemas penitenciarios son cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento” haciendo un señalamiento sobre las condiciones en el sistema penitenciario, “ La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a

¹ Manuel Osorio y Florit, diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Editorial heliasta .S.R.L. Buenos Aires Argentina. SA.



la vida social coincide con su regeneración o corrección e incluso que ésta se anticipe a tal reintegro para evitar la reincidencia ²”.

Otra definición de sistema penitenciario “Es el conjunto de procedimientos que se aplican para la mayor eficacia en el cumplimiento de las penas privativas de libertad³”.

La ley 473 en su capítulo V artículo 31 define: “El centro penitenciario como un establecimiento administrativo y funcional que tiene su propia organización jerárquica. Cada centro está formado por los departamentos o unidades que faciliten la distribución y separación interior de los internos, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ley y su reglamento⁴”.

Según la Ley de Régimen Penitenciario, sistema penitenciario: Es el conjunto de normas administrativas o legislativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas, se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes.

2. Antecedentes y Evolución del Sistema Penitenciario en las diferentes Etapas del desarrollo de la sociedad.

2.1: Evolución del Sistema Penitenciario en la Sociedad Europea.

Desde que en la edad media se construyó, no sin dificultad y con lentitud, el gran procedimiento de la información judicial, juzgar era establecer la verdad de un delito, determinar su autor, era aplicarse una sanción legal. Conocimiento de la infracción, conocimiento del responsable, conocimiento de la ley, tres condiciones que permiten fundar en verdad un juicio. Todo este conjunto de juicios apreciativos,

² Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de Derecho usual. . Editorial heliasta. XXIII. Edición Buenos Aires Argentina, 1994.

³ Biblioteca de Consulta Microsoft

⁴ Ley 473. LRP. Capítulo V de la ejecución de la pena y los centros penitenciarios, artículo 31.



diagnósticos, pronósticos, normativos, referentes al individuo delincuente han venido a alojarse en el armazón del juicio penal.

En Francia como en la mayoría de los países Europeos con la notable excepción de Inglaterra, todo el procedimiento criminal hasta la sentencia se mantenía secreto; es decir opaco no sólo para el público sino también para el propio acusado o se desarrollaba sin él, o al menos sin que él pudiese conocer la acusación, los cargos, la declaración, las pruebas, en el orden de la justicia penal, el saber era privilegio absoluto de la institución del proceso. Todo este proceso judicial se desarrolló antes del siglo XVIII, no existiendo derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A finales del siglo XVIII casi todo el sistema penal estaba regido por el sistema punitivo, teniendo como eje central los suplicios que son penas corporales, dolorosas mas o menos atroz decía Jaucourt que agregaba: “es un fenómeno inexplicable lo amplio de la imaginación de los hombres en cuestión de barbaries y de crueldad⁵”.

Es a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, a pesar de algunos resplandores, la sombría fiesta punitiva, que va teniendo un cambio radical ya que va desapareciendo el espectáculo punitivo, se va dejando atrás la picota, la guillotina, los trabajos públicos, las exhibiciones en plena calle con el salvajismo indiscriminado seguido de burlas y dolor para el delincuente y en particular el espectáculo de la pena física.

⁵ Enciclopedia, artículo “Suplicie”



Pero fue la guillotina en gran parte de Europa la que causó grandes prácticas de suplicio y obsesionó durante mucho tiempo este sistema penal y era considerada una máquina de muerte rápida y discreta.

Por mucho tiempo en la historia, las formas de castigo fueron variando según el sistema que se iba imponiendo con un estilo penal determinado, más en aquellos países europeos y parte de Estados Unidos donde se da toda una extensión del castigo indiscriminado y surgen innumerables proyectos de reforma; nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar; abolición de las viejas ordenanzas, atenuación de las costumbres; redacción de los códigos modernos entre ellos los de Rusia en 1769, Prusia 1780, Pensilvania y Toscana en 1786, Austria 1788, Francia 1791, llevando todo ésto a una nueva era, que tiene como base principal la desaparición de los suplicios.

Desde fines del siglo XVII, en efecto, se nota una disminución considerable de los crímenes de sangre y de manera general, de las agresiones físicas; los delitos contra la propiedad parecen reemplazar a los crímenes violentos; el robo y la estafa a las heridas los golpes y la muerte; la delincuencia difusa pero frecuente de las clases más pobres se encuentran sustituidas por una delincuencia limitada y hábil, los criminales del siglo XVII son “ hombres agotados, mal alimentados, dominados en absoluto por la sensación del instante, iracundos, criminales de verano” y los del siglo XVIII “ ladinos, astutos, tunantes, calculadores, criminalidad de marginados⁶”.

De hecho la derivación de una criminalidad de sangre a una delincuencia de fraude forma parte de todo un mecanismo complejo, en el que figura el desarrollo de la producción, el aumento de la riqueza, una valoración jurídica y moral mas intensa de las relaciones de propiedad, unos métodos de vigilancia mas rigurosos, una división en zonas mas ceñida de la población, técnicas más afinadas de

⁶ P. Chaunu, *anuales de normandie*, 1962, pp236y 1966 pp. 107-108.



localización, captura y de información; el desplazamiento de las prácticas ilegales es correlativo de una extensión y un afinamiento de las prácticas punitivas.

Lo que se perfila en este tiempo es, sin duda menos respeto a la humanidad de los condenados, los suplicios son todavía frecuentes incluso para los delitos leves, que una tenencia a una justicia más sutil y más fina, a una división penal en zonas más estrechas del cuerpo social.

Todo esto trajo consigo lo que se llamó “el sobre poder” monárquico que identifica el derecho de castigar con el poder personal del soberano.

La protesta contra los suplicios se encuentra por doquier en la segunda mitad del siglo XVIII: entre los filósofos y los teóricos del derecho, los juristas, curiales y parlamentarios y los legisladores de la asamblea, empieza a sentirse un pensamiento distinto y es el hecho de querer castigar de otro modo, deshacer ese enfrentamiento físico del soberano con el condenado; desenlazar ese cuerpo a cuerpo, que se desarrolla entre la venganza del príncipe y la cólera contenida del pueblo, por intermedio del ajusticiado y del verdugo. Muy pronto el suplicio se ha hecho intolerable, irritante, si se mira del lado del poder, del cual descubre la tiranía, el exceso, la sed de desquite y el placer de castigar; es preciso que la justicia criminal, en lugar de vengarse, castigue al fin “que las penas sean moderadas y proporcionadas a los delitos que la ley no se pronuncie ya sino, contra los culpables de asesinato⁷”.

Esta necesidad de castigo sin suplicio se formula en primer lugar como un grito del corazón o de la naturaleza indignada; en el peor de los asesinos una cosa al menos es de respetar cuando se castiga “su humanidad”.

⁷ Así es como la cancillería resume en 1789, la posición general de los cuadernos de queja en cuanto a los suplicios. CTE. Seligman; *La ajusticié sous la révolution*, T, I, 19001 y A. Desjardins, *les cahiers des états généraux, et la justice criminele*, 1883, pp. 13-20.



Es como si en el siglo XVIII se hubiera abierto la crisis de esta economía (problema de la economía del castigo) y propuesto para resolverla la ley fundamental de que el castigo debe de tener la “humanidad” como medida sin que se haya podido dar un sentido definitivo a este principio, considerado como insoslayable. Es preciso, referir el nacimiento y la primera historia de esta enigmática benignidad.

A lo largo de todo el siglo XVIII, en el interior y en el exterior del aparato judicial, en la práctica penal cotidiana como en la crítica de las instituciones, se advierte la formación de una nueva estrategia para el ejercicio del poder de castigar y la reforma propiamente dicha, tal como se formula en las teorías del derecho o tal como se esquematiza en los proyectos, es la prolongación política o filosófica de esta estrategia, con sus objetivos primeros, hacer del castigo y de la represión de los ilegales una función regular, coextensiva a la sociedad; no castigar menos, sino castigar mejor, castigar con una severidad atenuada quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad; introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social.

El derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad, pero se encuentra entonces reorganizado con menos elementos tan fuertes que se vuelve casi más terrible.

La formulación del principio de que la penalidad debe ser siempre humana la hacen los reformadores en primera persona.

En este tiempo lo que debe llevarse al máximo es la representación de la pena, no su realidad corporal; y el arte de castigar debe de apoyarse, por lo tanto, en toda una tecnología de la representación.

En el antiguo sistema, el cuerpo de los condenados pasaba a ser la cosa del rey, sobre el cual el soberano imprimía su marca y dejaba caer los efectos de su poder. Ahora habrá de ser un bien social, objeto de una apropiación colectiva y



útil, aplicándose en este momento el trabajo público que quiere decir dos cosas: interés colectivo en la pena del condenado y carácter visible, controlable del castigo siempre que éste no fuera condenado de pena.

Le Peletier proponía que el pueblo, una vez al mes, pudiera visitar a los condenados “en sus dolorosos recintos, donde leerá, trazado en gruesos caracteres, sobre la puerta del calabozo, el nombre del culpable, el delito y la sentencia⁸”.

Desaparece en los comienzos del siglo XIX el gran espectáculo de la pena física, se disimula el cuerpo supliciado, se excluye del castigo el aparato teatral del sufrimiento se entra en la era de la sobriedad punitiva.

La detención en éste tiempo ha llegado a ser la forma esencial del castigo; en el código penal de 1810 ocupa, entre la muerte y las multas, bajo cierto número de formas, casi todo el campo de los castigos posibles y es ya, en medio de las ciudades del siglo XIX, la figura monótona, a la vez material y simbólica, del poder de castigar, extendiéndose sobre toda Francia y Europa.

"En España, el artículo 133 de la Constitución de Bayona de 1808; el decreto de 22 de abril de 1811 de las Cortes de Cádiz; el artículo 303 de la Constitución de 1812; e incluso, obedeciendo a la corriente de opinión dominante, una Real Cédula de Fernando VII de 25 de julio de 1814 abolieron legalmente la tortura y cualquier clase de apremio o coacciones contra los reos o los simples delitos⁹".

Cuando catalina II, en los años que siguieron inmediatamente al tratado de los delitos y las penas, hace redactar un proyecto para “un nuevo código de leyes” la lección de Beccaria sobre la especificidad y la variedad de las penas no se ha olvidado; se repite casi palabra por palabra: “El triunfo de la libertad civil ocurre cuando las leyes criminales deducen cada pena de la índole particular de cada

⁸ *Ibíd.* Pág.329-330.

⁹ (Tomás y Valiente, 1973, 227.)



delito. Entonces cesa toda la arbitrariedad, la pena no depende en absoluto del capricho del legislador, sino de la índole de la cosa; no es en absoluto el hombre quien hace violencia al hombre, sino la propia acción del hombre¹⁰ ”.

Pero en un momento determinado la prisión se haya descalificada cuanto se hallaba en la práctica vinculada directamente a la regia arbitrariedad y a los excesos del poder soberano, habiendo constituido toda una práctica represiva, yuxtapuesta a la “justicia regular”; siendo la explicación más frecuente la formación durante la edad clásica de algunos grandes modelos de prisión punitiva.

Se dan modelos de cárceles entre las más destacadas está el de Rasphuis de Ámsterdam (abierto en 1596), estaba destinado en principio a mendigos o a malhechores jóvenes; donde el trabajo era obligatorio, se hacía en común y por el trabajo hecho, los presos recibían un salario, pero un empleo de tiempo estricto, un sistema de prohibiciones y de obligaciones.

Constituye el vínculo entre la teoría, característica del siglo XVI, de una transformación pedagógica y espiritual de los individuos por un ejercicio continuo y las técnicas penitenciarias imaginadas en la segunda mitad del siglo XVIII.

El correccional de Gante, ha organizado sobre todo el trabajo penal en torno de imperativos económicos, se aduce la razón de que la ociosidad es la causa general de la mayoría de los delitos, de ahí, la idea de una casa que garantice en cierto modo la pedagogía universal del trabajo para aquellos que se muestren refractorios al mismo.

El modelo de Filadelfia, el más famoso que se basa en el trabajo obligatorio en talleres, ocupación constante de los presos, financiación de la prisión por este

¹⁰ Catalina II, instrucciones para la comisión encargada de redactar el proyecto del código de leyes .Arto. 67.



trabajo, pero también retribución individual de los presos para garantizar su reinsertión moral y material en el mundo estricto de la economía.

Puede decirse que al final del siglo XVIII, nos encontremos ante tres maneras de organizar el poder de castigar, la primera es la que funcionaba todavía y se apoyaba sobre el viejo derecho monárquico; los otros se refieren a una concepción preventiva, utilitaria, correctiva de un derecho de castigar que pertenecía a la sociedad entera.

En un Período, como medio de control social se instalan las fábricas de Indret, teniendo alojamiento para obreros, asemejándose al convento, a la fortaleza, a una ciudad cerrada, donde las puertas se abrían sólo para la entrada y salida de los que iban a dormir a sus casas, ya que existía un espacio para los que habitaban continuamente en ella; dando de esta manera el nacimiento de la gran industria; siendo esta una técnica de poder y un procedimiento del saber para imponer el orden y el control.

Los historiadores de las ideas atribuyen fácilmente a los filósofos y a los juristas del siglo XVIII, el sueño de una sociedad perfecta; pero ha sido también un sueño militar de la sociedad; su referencia fundamental se hallaba no en el estado de naturaleza, sino en los engranajes cuidadosamente subordinados de una máquina, no en el contrato primitivo, sino en la educación, formación indefinidamente progresiva, no en la voluntad general, sino en la docilidad automática.

Mientras los juristas o los filósofos buscaban en el pacto un modelo primitivo para la construcción o la reconstrucción del cuerpo social, los militares y con ellos los técnicos de la disciplina, elaboran los procedimientos para la coerción individual y colectiva de los cuerpos.



El 24 de marzo de 1970, Thouret abre en la constituyente una discusión sobre la mera organización del “poder judicial, poder que según él se halla descentralizado en fracción de tres maneras:

- ◆ Por una apropiación privada: los oficios de juez se venden; se transmiten por herencia; tienen un valor comercial y la justicia que se administra es por ello mismo onerosa.
- ◆ Por una confusión de dos tipos de poder: el que administra la justicia y formula una sentencia o aplica la ley, y el que hace la ley misma.
- ◆ Por la existencia de una serie de privilegios que vuelven desigual el ejercicio de la justicia: hay tribunales, procedimientos, litigantes, delitos incluso que son privilegiados y quedan fuera del derecho común¹¹”.

Estas formas se dan por la multitud de instancias públicas incapaz de aplicar justicia por conflictos donde se encuentran contrapuestos sus intereses y los intereses del acusado teniendo como referencia en esta época una mala economía del poder que no permite cubrir el cuerpo social en toda su extensión.

A mediados del siglo XIX se encuentra suprimida la pena en el suplicio como técnica de sufrimiento, ha tomado como objeto principal la pérdida de un bien o de un derecho, pero no sin dejar de existir la prisión o mera privación de libertad con un suplemento punitivo que concierne al cuerpo mismo: racionamiento de alimento, privación sexual, golpes, celda que lleva un sufrimiento corporal.

A partir de los últimos años del siglo XIX observamos un cambio de los niveles específicos de represión y frecuentes marchas y contramarchas en las actitudes. La nueva ideología que se construye a la sombra de las exportaciones agropecuarias a Europa, al menos en sus aspectos formales, espera liberar a la sociedad de muchos lazos tradicionales y al mismo tiempo impone otros controles más acordes con la

¹¹ Archives parlementaires, t, Pág. 344 tomado del compilado de Criminología y Sociología latinoamericana.



nueva realidad económica; en este momento se empieza a dar la ruptura de todo un viejo mundo, y un nuevo mundo distinto surge del anterior, con todos sus problemas, pero también con nuevas soluciones.

En este proceso se manifiestan en toda Europa, las huelgas que se desarrollaron entre 1919 y 1921, la más conocida fue "huelga grande", de 1921, introduciéndose una fuerza de choque que fue adquiriendo extensión y envergadura, con una secuela sangrienta de crímenes, incendios y violaciones, que asoló la región creando un clima de terror. Todo ello constituye una de las páginas más repudiables y vergonzosas para la empresa, que implantó terror como sistema de sometimiento y cometió toda suerte de atrocidades, cuando el proletariado lo único que defendía era un tratamiento humano y el reclamo elemental de sus condiciones de vida y trabajo¹²."

La escena y los métodos cambian. No cabe duda: a partir del golpe militar de Uriburu del 6 de septiembre de 1930 pasa a un primer plano la violencia física. El Nuevo Mundo no era -nunca lo fue desde 1492- una tierra ajena a los intereses y a las ideas de Europa.

En 1934, un año después del ascenso de Hitler al poder, el derechista Carlos Ibarburen, en la inquietud de esta hora, proclama las ventajas de adoptarse en el país un sistema nacional-socialista: "que asegure una paz más firme, una mejor justicia y un mayor bienestar entre los hombres.

La prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación que ocupan un lugar importante en los sistemas penales modernos, son realmente penas físicas a diferencia de la multa que recae directamente sobre el cuerpo, pero la relación castigo-cuerpo se encuentra aquí en situación de instrumento o de intermediario, el cuerpo según esta penalidad queda prendido en un sistema de coacción y de privación, de obligaciones y de

¹² Gori, 1965, pp. 249.



prohibiciones y el castigo pasa de un arte de sanciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos.

2.2: Evolución del Sistema Penitenciario en la Sociedad latinoamericana.

La historia de Latinoamérica no varía mucho en comparación con la sociedad Europea, debido a las invasiones que existieron y trajeron junto con ellas la imposición de sus ideologías, sistemas y aparato judicial.

La cárcel como institución de cumplimiento de penas no es tan antigua como pudiese pensarse, de hecho surge en el siglo XVI, siendo sometida a una serie de cambios a lo largo de su historia, para tratar de humanizarse, sin embargo aún en la actualidad no se ha llegado a un sistema penitenciario idóneo, donde la pena cumpla la función que mayoritariamente se le atribuye como es la reinserción social del penado.

En las cárceles se sufrieron diferentes tipos de penas corporales entre estas podemos mencionar la estaqueadas al aire libre en la campaña, una analogía con los cueros que se secan al sol, cotidiana en el ejército. En 1860, Carlos Tejedor “recuerda desde las páginas del Curso de derecho criminal que los azotes constituyen una pena frecuente, aceptándolos. Esta pena que suele ir junto con la de presidio, se ejecuta en la cárcel misma, o en las calles, paseando al delincuente en un caballo, y dándole en cada esquina cierto número de golpes, con un instrumento de cuero en las espaldas descubiertas. Los golpes nunca deben ser tantos que el reo quede muerto o lisiado¹³”. Se trata de la tradicional flagelación ambulante del derecho español.

Así mismo son también los latigazos otro tipo de pena, como ocurría en los años previos a 1810, una pena frecuente en las escuelas, complemento de la

¹³ tomado del compilado de Criminología y Sociología latinoamericana



pedagogía del miedo, los maestros conducen a los niños a presenciar los suplicios, una modalidad que se extiende hasta los últimos años del siglo XIX, pues creen que el contacto con el dolor tiene la virtud de "purificar" las costumbres y de advertir a la población sobre la muerte.

En 1853 algunos convencionales no aceptan en Santa Fe que sean abolidos los fueros personales, de manera especial los eclesiásticos (inquisiciones), y otras prerrogativas de carácter feudal. El 25 de abril de 1853, en Santa Fe, señala el diputado catamarqueño Zenteno que "no estaba de acuerdo en que se suprimiesen los fueros y mucho menos que se hallase comprendido en ellos el eclesiástico, que no procedía de autoridades temporales sino que reconoce su origen divino". Toda una definición que alude a ideas de tres siglos antes y se proyectan en el tiempo a los fueros militares.

En 1854, en Buenos Aires, restablecen en la cárcel pública la pena de azotes. Lo hace en acuerdo extraordinario el Superior Tribunal de Justicia, el 29 de noviembre del año mencionado.

El cepo en este tiempo es un artefacto de las justicias del siglo XIX es considerado por todos como un instrumento de tortura. Una tortura lenta y tan eficaz como las más refinadas, existiendo diversos tipos de cepo:

- ◆ "El cepo colombiano: suplicio que consistía en oprimir a un hombre mediante un palo o fusil por entre las corvas, dejando en esta posición al paciente, que solía desmayarse o caerse.

- ◆ Cepo de lazo: se ataba el lazo a una planta, bayoneta enterrada en el suelo, palo o estaca, a cierta distancia del reo; entonces con el lazo se le hacían a éste dos medios bozales en los tobillos y, luego, estirando la otra extremidad del lazo, no mucho, se sujetaba en cualquier parte. El preso así asegurado no podía escaparse ni cortar el lazo con los dientes.



◆ Cepo de madera: instrumento formado por dos gruesos trozos de madera dura, unidos por bisagras y cerrados en la otra extremidad por un candado. En cada una de las caras interiores de estos maderos había unas cavidades que, al cerrarse el cepo, formaban un círculo de más o menos el diámetro del cuello, muñecas o tobillos de una persona, allí se aprisionaba al cautivo. En este cepo, el reo permanecía acostado en el suelo, debiendo soportar grandes y pesados grillos en los pies. Había también otros de este tipo, pero que además del cuello, sujetaban las manos en la misma forma¹⁴ ”.

"El uso o abuso de la autoridad era cuestión de conciencia del juez de paz, porque su voluntad era ley." Así, sin medias palabras, se expresa Carlos D'Amico, gobernador de la provincia de Buenos Aires en las postrimerías del siglo XIX. El funcionario acentúa una y otra vez en sus memorias de gobierno, la situación de injusticia de los desposeídos y recuerda que el cepo, en los juzgados de paz, estaba siempre cubierto de manchas de sangre¹⁵ ”.

A diferencia de lo que ocurre en nuestros días, la disciplina en esta época se basa exclusivamente en los castigos corporales y no en principios que hacen a ideales comunes, abstractos. En las penas corporales se tendía a irse con frecuencia a los extremos, siendo estos hechos cotidianos.

Por fin, tras varias décadas de intentos frustrados, se produce un cambio en lo que hace a la violencia física, el 8 de noviembre de 1881 constituye un importante punto de partida, prohibiéndose el uso del cepo en las cárceles y comisarías, "resabio de épocas atrasadas". Y al mismo tiempo ordenan que sean inutilizados todos los cepos.

En el siglo XIX, se dan grandes abusos por parte de los hacendados de tierra, debido al control de la fuerza pública mediante el control de poder que poseían,

¹⁴ Saubidet, 1952, 61.

¹⁵ Rodríguez Molas, 1968, pp. 457.



ultrajando al campesinado en sus derechos y sus libertades. Pero lo expuesto no es todo. En los obrajes y "yerbales" de Misiones, el mensú (mensual o peón) es prácticamente un siervo de la gleba, controlado y perseguido por capataces y autoridades locales. "Es bien sabido que los castigos corporales son usuales", propagándose el dolor en gran parte de América latina.

En un momento de la historia se logra que en estos países se desusen las penas corporales en las cárceles, pero el cambio de actitud no se debió a sentimentalismos sino conveniencia a su milicia a su reputación como estado de derecho y a su patria sin dejar por entre medio de la oscuridad el uso de los tormentos y maltrato a la mano obrera.

A comienzos de la década de 1930, aún se siguen utilizando diferentes métodos de tortura, no se conoce la picana eléctrica, método que recién aparece tres o cuatro años más tarde. Los siguientes, entre otros, son los sistemas "técnicos" de la barbarie psicopática de los renovadores inquisitoriales, empleando: la silla, el tacho, los tacos, las prensas, la tenaza saca lengua, el serrucho, el triángulo, las agujas caldeadas al rojo, el papel de lija y aguarrás.

Esto iba acompañado de incomunicación del preso, aislamiento e ignorancia de la situación legal. El espectáculo de la dignidad del hombre, abandonado y en debilidad ante los opresores, sin esperanza, es tan destructor como la máquina de violencia irracional que le somete a tortura. Que está más cerca de los extranjeros. Quince años más tarde, "mutatis mutandis" (cambiando lo que se debe cambiar), el populismo invierte los papeles.

Todo lo anterior expresa el orden represivo impuesto en América Latina en los últimos años, dándose la irracionalidad de poder y la imposición de la muerte para los privados de libertad, después la historia cambia tomando como referencia los cambios sociales y la lucha de los partidos políticos, existiendo la hostilidad política hacia los enemigos de la libertad, donde las penas y la forma de tortura



toman otro sentido y mayor discrecionalidad, donde la presencia en las cárceles era de reos de alta traición o crímenes atroces.

Actualmente en América Latina se trabaja con un sistema progresivo, donde lo importante es la humanidad y derechos mínimos del privado de libertad, pero que en muchos países los grandes problemas económicos y la globalización que imperan en los estados de primer mundo hace difícil que estos se desarrollen de forma adecuada, sin dejar las diferentes ideologías que cada estado y cada gobierno tienen (socialista, liberal, neoliberal) que hace que en mayor o menor escala se proyecten en el ámbito social y educacional de cada país, provocando las diferencias abismales entre ricos y pobres que no permite un desarrollo equilibrado y un estado de vida estable para la población.

2.3: Evolución del Sistema Penitenciario en Nicaragua.

La primera manifestación penitenciaria en Nicaragua se da durante la colonia, para el año de 1681, la recopilación de leyes del reino de las indias contenía seis leyes con respecto a las cárceles. “ La primera ley disponía que los jueces debían de visitar las cárceles a razón de dos veces por semana, como mínimo; La segunda expresaba que el alcaide y carcelero den fianza, es decir debían prestar fianza en la cantidad que le pareciere al presidente y a los jueces; debiendo ejercer bien y fielmente su cargo; La tercera ley dispone que el alcaide debe residir en la casa de corrección teniendo el cuidado que se mantuviera limpia y darle buen trato al recluso; La cuarta expresa que la cárcel se administra por el alguacil mayor el cual tiene a su cargo la custodia y guarda de los presos; la quinta, establecía que los presos para declarar no debían salir de la cárcel y si así fuere debían ser custodiados por el alguacil; finalmente la sexta ley establecía que los presos se pongan en la cárcel de la casa y siendo fuera de Sevilla, los reciban la justicia y alcaide¹⁶ ”.

¹⁶ Citado por Cuaresma Terán Sergio. Derecho Penal y Criminología y Derecho Procesal Penal, pp. 526,527 528.



En la época independiente fue escasa la legislación, tomándose el federalismo como forma de estado y cada estado legisla con sus Regímenes Internos; la constitución de 1824 expresa las garantías de la libertad individual donde se prohíbe la pena de muerte, excepto en los casos de delitos que atenten contra el orden público, asesinato entre otros.

Como estado independiente se abolió el uso del tormento, los apremios, los azotes, las penas crueles y la confiscación de bienes y el proceso era público dándose síntomas de dignidad humana, pero si se cometía un delito de alta traición a la patria debía ser detenido en la forma que la constitución establecía.

Un acontecimiento importante, se da en el año 1858 y 1893 que fue la promulgación y publicación del código de instrucción criminal (IN), generando este una tramitación más expedita y organizada y en buen sentido garante de los derechos de las personas que eran procesadas y los privados de libertad.

Durante la evolución histórica de la materia penitenciaria nicaragüense nuestro ordenamiento ha tenido un sin número de leyes que regulan la materia en el país. El arto.76 de lo que fue el código penal nicaragüense de 1837 disponía que: “presidio es una pena por la cual la persona que la sufre es condenada a estar presa y trabajar en el por el tiempo que se le señale¹⁷”.

El primer presidio conocido por la ley es el puerto de San Juan del Norte y que el comandante era un jefe militar, de Capitán para arriba en jerarquía, el cual haría las veces de gobernador en el presidio y duraba en el cargo el tiempo que disponía el gobierno.

En 1893 se da “la supresión de la pena, de muerte se reconoce el derecho de hábeas corpus, así como también el derecho a no ser arrestado, sino con orden

¹⁷ Código penal Nicaragüense arto 76 1837.



de autoridad competente; a no ser privado del derecho de defensa y la aplicación de penas perpetuas¹⁸”.

En 1911 se retrocede en la historia ya que se violan los derechos y garantías que habían adquirido los privados de libertad ya que se vuelve a implementar la pena de muerte a aquellos que cometieran delitos atroces y se declara el estado de sitio, suspendiendo de esta manera las garantías individuales.

En el año de 1936 en el Período de Juan Bautista Sacasa se dan una serie de cambios en las constituciones, siendo uno de estos que la vida humana es inviolable en Nicaragua, pero al no existir el sistema penitenciario se podía aplicar la pena de muerte en los casos determinados en la ley, pero también se prohíbe que la pena trascendiera de la persona del delincuente y las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social, manteniéndose el proceso público y el derecho a la defensa.

Con el triunfo de la revolución sandinista en 1979, se establece mediante decreto los derechos y las garantías procesales, como el principio de igualdad ante la ley, la abolición de la pena de muerte, la reforma y readaptación social del penado, procurando su incorporación al proceso productivo.

Con la promulgación y publicación de la constitución de 1987 se reconoce que el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana, por lo que en Nicaragua no existe la pena de muerte; así mismo establece que el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo principal la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad.

En Nicaragua, las cárceles y penitenciarias se han regido fundamentalmente por reglamentos, contando con ocho centros en todo el país. De estos centros

¹⁸ Esqueva Gómez, Antonio. Las constituciones políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua. Pp.353.



algunos fueron construidos a inicio del siglo conforme a la arquitectura de ese momento, otros construidos provisionalmente para un máximo de tres años y otros antiguamente eran dormitorios públicos. Los ocho centros penitenciarios tienen una capacidad total para 3083 reclusos en condiciones adecuadas conforme a los parámetros y exigencias internacionales (4 metros cuadrados por cada interno).

El panorama penitenciario latinoamericano, y no menos el nicaragüense, presentan una situación claramente insatisfactoria e inadmisibles.

Dentro de los temas penitenciarios, el subtema de los presos sin condena es el más alarmante, por cuanto se trata de presos que no han sido formalmente condenados, pero que están cumpliendo, materialmente una condena aunque un gran número de ellos serán posteriormente declarados inocentes (sobreséidos o absueltos).

El Sistema Penal Nacional actualmente con la publicación de la ley 473 “ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena” Aprobado el 11 de Septiembre del 2003 y su reglamento aprobado en marzo del año 2004, posee una política penitenciaria que desarrolle el modelo constitucional de la función de la ejecución de la pena, la promoción de programas de rehabilitación dirigidos a la reinserción social del interno.

Actualmente la población general de los privados de libertad es de “5536 reos, siendo los centros más poblados Tipitapa con 1426 internos, Juigalpa con 796 y Chinandega en tercer lugar con 615 internos; de todos los internos 4589 han sido condenados y solo 947 se encuentran en condición de procesados¹⁹”.

Del total de internos la población penal femenina es de 365 de las cuales su situación legal es 293 en condición de condenadas y 72 en estado de proceso, siendo el penal de Veracruz el que posee la mayor cantidad de internas; la

¹⁹ Estadística del Sistema Penitenciario, Octubre de 2004.



población de adolescente es relativamente baja ya que solo representa 68 internos del total de reos que esta comprendidos entre 15 y 18 años de edad, de 18 a 21 años el numero de reos es de 1070 y de 21 a 30 es de 2731, significando que a nivel general la población joven que se encuentra entre las edades de 15 ha 30 años según nuestra ley de juventud (ley 392) la población carcelaria ocupa el 60% y el otro 40% de 31 años a mas de 70 años.

En correspondencia a la población integrada al trabajo penitenciario según datos estadísticos del sistema penitenciario nacional solo el 50% se encuentran dentro de este régimen.

Los sistemas penitenciarios poseen una capacidad de albergue que hoy en día sobrepasa los parámetros y exigencias internacionales, siendo los de mayor sobrepoblación Chinandega, Juigalpa y Estelí.

3: Organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario.

3.1: Departamento sustantivo.

El ministerio de Gobernación a través del Sistema Penitenciario está encargado de garantizar la ejecución de sentencia privativas de libertad y demás medidas de prisión preventiva; brindar a los reos un tratamiento reeducativo que posibilite su reinserción a la sociedad; proporcionar a la población penal posibilidades de superación cultural y técnica, a través de programas educativos y de formación general; facilitar la continuidad de las relaciones familiares; velar porque los reos encausados y sancionados tengan acceso oportuno a los tribunales jurisdiccionales y puedan ejercer a plenitud el derecho a la defensa y garantizar la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

La ley Orgánica del Ministerio de Gobernación (decreto 64-90, gaceta 241 del catorce de diciembre de 1990, en su arto.13 Log.) expresa: “la dirección del



sistema penitenciario nacional esta conformado por ocho departamentos sustantivos y tres de apoyo y aseguramiento:

Departamento Sustantivo:

- ◆ Departamento de Reeducción penal.
- ◆ Departamento de Seguridad penal.
- ◆ Departamento de control penal.
- ◆ Departamento de producción penal.
- ◆ Departamento de construcción.
- ◆ Departamento de penitenciario de mujeres
- ◆ Departamento de zona franca.
- ◆ Departamento de Tipitapa.

Departamento de Apoyo:

- ◆ Departamento de secretaria.
- ◆ Departamento de personal y cuadro.
- ◆ Departamento de servicios y finanzas²⁰.

Control Penal: Garantizar el control administrativo y estadístico de los reos a nivel nacional.

Reeducación Penal: Establece las normas y métodos de trabajo y principales actividades de la reducción penal, su seguridad y disciplina, cumplimiento del régimen progresivo y control de población penal que goce de convivencia familiar.

Seguridad Penal: Se basa en el respeto de los derechos humanos, la integridad física, psicológica y moral del interno.

²⁰ La ley orgánica del Ministerio de Gobernación, decreto 64-90, gaceta 241 del catorce de diciembre de 1990, arto.13 Log.



Departamento de Producción y Construcción: Debe de mantener y desarrollar áreas productivas que generen y demanden empleo de mano de obra de la población penal, así como capacitación en un oficio y ordena y producción.

Secretaría: Garantiza la planificación y controla la tarea de la dirección del SPN, control de la información estadística, garantiza las comunicaciones del órgano a los interno y externo.

Personal y Cuadro: Garantiza el control y completamiento de las fuerzas aprobadas para el sistema Penal Nacional y garantiza la instrucción y calificación del personal de la institución.

Servicio y Finanzas: Controla el estado y uso de los medios técnicos, materiales y financieros asignados a las diferentes estructuras de la dirección del SPN, así como medica general y especializada tanto a los miembros y población penal.

Aspecto Administrativo.

Los centros Penitenciarios para su organización y funcionamiento se estructuran en tres áreas que son:

- ◆ Administrativa.
- ◆ Penal.
- ◆ Productiva.

Área Administrativa: Comprende todos las instancias donde se encuentra la dirección y administración del centro penitenciario, limitado estos de los de más existentes, con las correspondientes medidas de seguridad y de control para su funcionamiento.



“El jefe de la División Administrativa Financiera es el encargado de la administración. Control y distribución de los recursos Financieros, Técnicos y materiales de la institución, así como de la ejecución presupuestaria²¹.”

Entre sus Funciones se encuentran:

- ◆ “Asesorar al Director General en la implementación y seguimiento de los sistemas de control interno financieros y administrativos, de acuerdo a las leyes y normativas reguladoras de la materia.
- ◆ Preparar y presentar al Director General la propuesta anual de requerimientos materiales y financieros para su aprobación y envié al Ministerio de Gobernación.
- ◆ Suministrar afortunadamente a la Jefatura Nacional, los diferentes informes financieros necesarios en la toma de decisiones, así como asesorarla en todo lo relacionado a la materia administrativa Financiera.
- ◆ Hacer efectivo el cumplimiento de los mecanismos de control interno, en la ejecución y uso de los recursos materiales y financieros.
- ◆ Realizar las gestiones pertinentes ante las entidades correspondientes, en el proceso de adquisición de los medios materiales requeridos en el que hacer penitenciario, de acuerdo a las disponibilidades y programaciones de recursos.
- ◆ Normar y supervisarla aplicación y control de las normativas de control interno en los Centros Penitenciarios.
- ◆ Fortalecer los métodos de control interno financiero, a través del cumplimiento y actualización del Manual de Procedimientos Administrativos Financieros del Sistema Penitenciario, instrumentos que reglamentan los procesos administrativos relacionados al manejo y control de los recursos de la institución²²”.

²¹ Reglamento de la ley LRPEP arto.29

²² Reglamento de la LRPEP arto. 30



4: Clasificación de los Sistemas Penitenciarios según la Legislación Nicaragüense.

Para efectos de ubicación y respeto a los derechos de los reclusos y la buena aplicación de las políticas Penitenciarias, se han acondicionado los centros de reclusión del Sistema Penitenciario, donde los reos cumplen su condena y están a la orden de la autoridad judicial mientras es tramitada su causa o cumplen su condena.

Nuestra legislación clasifica los centros penitenciarios de la siguiente manera:

- ◆ “Centro Penitenciario de seguridad.
- ◆ Centro Penitenciario de mínima seguridad.
- ◆ Centro Penitenciario sin Previsiones de seguridad.
- ◆ Lugares de residencia de los reos bajo control y vigilancia²³”.

4.1 Centro Penitenciario de seguridad: esta destinado a la realización de actividades agropecuarias, construcción o industria, en instalación de cualquier tipo, permitiendo así el movimiento limitado de los reclusos.

4.2 Centro Penitenciario de mínima seguridad: puede ser una granja agropecuaria o un centro industrial según el tipo de actividad a realizar.

4.3 Centro Penitenciario sin Previsiones de seguridad: permite el libre movimiento de los reos dentro de sus áreas, estos al igual que los otros tipos de centros penitenciarios mencionados anteriormente están destinados a realizar actividades productivas.

4.4 Lugares de residencia de los reos bajo control y vigilancia: son aquellos autorizados para la convivencia con sus familiares haciendo posible de esta manera su incorporación a actividades productivas mediante el control y vigilancia de los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional.

²³ Bravo Valverde Sistemas Penitenciarios como centro de Reeducación 2004.



En los Sistemas Penitenciarios Nicaragüense esta clasificación no se cumple, ya que con mucha dificultad y a duras penas se cuenta con penales destinados a la reclusión de los sancionados y es en ellos donde se realizan las actividades agrícolas o industriales.

Consideramos que los penales nicaragüenses, están dentro de la clasificación de un centro Penitenciario de seguridad.

5. Base Legal del Sistema Penitenciario Nicaragüense.

El Sistema Penitenciario Nacional es una entidad de carácter civil, de seguridad pública, organizada jerárquicamente, constituida por una Dirección General del Ministerio de Gobernación cuya estructura, organización y competencia está determinada por la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

En Nicaragua los centros penitenciarios, no se denominaron como tal en sus inicios y a lo largo del sistema fueron surgiendo determinadas formas de castigar los delitos.

Nuestro Sistema Penitenciario Nacional fue constituido como un Centro de Tratamiento y Rehabilitación para los privados de libertad a partir del año 1980, anterior a esta fecha los Centros Penales eran cárceles sin ninguna política de tratamiento, es más sin normas de registro estandarizadas, cada cárcel tenía su propia forma de control y las penas comprendían la muerte, aplicadas en muchos casos y de diversas formas existiendo también las mutilaciones, trabajos forzados en las minas, penas infamantes, pérdidas de derechos y deportaciones entre otras.

Una vez que es constituido el Sistema Penitenciario Nacional, como una Institución Humanitaria, encargada de brindar un tratamiento especial a los privados de libertad, acorde a lo establecido en las reglas mínimas internacionales, tratados y



otros instrumentos relacionados al que hacer penitenciario, puntualizando sus objetivos que son:

- ◆ La reeducación del interno para reintegrarlo a la sociedad.
- ◆ La ejecución de las sanciones penales y las medidas privativas de libertad, dictadas por los Tribunales de Justicia.
- ◆ Promover la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva.

Nuestro marco jurídico con relación al sistema penitenciario nacional se encuentra inmerso dentro de un cuerpo de leyes entre estas, La Constitución Política de Nicaragua, Ley del régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. Ley No 473, gaceta No 222, del 21 de Noviembre del 2003, Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación. Decreto No 64 – 90 Gaceta No 241, del 14 de diciembre de 1990, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Ley No 212. Gaceta No 07 del 10 de enero de 1996, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento de Poder Ejecutivo, Ley No 290. Gaceta No 102, del 03 de junio de 1998, Reglamento de Educación Penal, Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua. Ley 406, Gaceta No 243 y 244, del 21 y 24 de diciembre del 2001, Normas Internacionales Ratificadas por Nicaragua.

5.1.1 Constitución Política de Nicaragua.

Todo marco jurídico tiene una norma suprema y la base legal del sistema penitenciario se encuentra en nuestra constitución inmersa en una serie de artículos entre ellos:

En su artículo 39Cn expresa “En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad



familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo²⁴.”.

Así mismo en su artículo 36 establece” toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley ²⁵”.

Este derecho es velado por el Procurador de los Derechos Humanos el cual debe vigilar la situación de las personas privadas de libertad en la policía nacional y el sistema penitenciario nacional.

El artículo 33 dice: Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal y en la parte final de su inciso 2 hace mención a este derecho y a los derechos humanos que posee cada ciudadano como es, ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Siguiendo con lo que expresa nuestra carta magna con relación a los derechos de los privados de libertad con relación a los menores en su artículo 35 NC. “Los menores no pueden ser objeto de juzgamiento ni sometidos a procedimiento judicial alguno²⁶”.

²⁴ Constitución política de Nicaragua y sus reformas 2004, título IV, derechos deberes y garantías del pueblo nicaragüense. Arto 39. pp. 23.

²⁵ Constitución política de Nicaragua y sus reformas 2004, título IV, derechos deberes y garantías del pueblo nicaragüense. Arto 36. pp. 23.

²⁶ Constitución política de Nicaragua y sus reformas 2004, título IV, derechos deberes y garantías del pueblo nicaragüense. Arto 33. pp. 19.



El capítulo II del Poder Legislativo en su artículo 138 inciso 3 le faculta a la Asamblea Nacional conceder amnistía e indultos por su propia iniciativa o por el presidente de la República.

Las amnistías o indultos se conceden a los internos y son los Diputados de la Asamblea los que se encuentran facultados para concederlos, siempre que estos cumplan con los requisitos que la ley les manda que son: que tenga más del cincuenta por ciento de la pena cumplida, tenga buena conducta, en caso de padecer alguna enfermedad crónica esta sea evaluada por el médico forense, que no haya sido beneficiado anteriormente por indulto o amnistía y que el delito cometido este tipificado como menor.

5.2 Ley del régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. Ley No 473, gaceta No 222, del 21 de Noviembre del 2003.

Esta ley contiene XXI capítulos, definiendo en sus primeras secciones su naturaleza que la ubica como un órgano militar, partidario y político, teniendo esencialmente un carácter profesional, siendo sus principios rectores, el reconocimiento de la dignidad humana, respeto de los derechos humanos, principio de igualdad, reeducación de los condenados, el carácter apartidista y eminentemente militarizado, su objeto, principios y las funciones del sistema penitenciario, la estructura orgánica del sistema penitenciario, la cual está estructurada jerárquicamente.

El Capítulo V Se refiere a la ejecución de la pena y de los centros penitenciarios, así mismo hace una clasificación de los reos dentro de los centros penales, 1. "Por su situación legal, acusado, Condenado, 2. Por sexo: masculino, femenino, 3. Por edad: adolescente entre 15 y 18 años no cumplidos, jóvenes entre 18 y 20 años, adultos, 4. Por régimen penitenciario: adaptación, laboral, Semi-



abierto, abierto, convivencia familiar²⁷”, así como las distintas formas del régimen penitenciario.

Los siguientes capítulos regulan lo referente al tratamiento penitenciario, tal es la actividad de auto respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad con relación a su familia y a la sociedad en general. Los permisos de salida, comunicaciones y visitas de los reos. El trabajo penitenciario y su función rehabilitadora, el cual es un el elemento fundamental para hacer posible el tratamiento penitenciario y lo referente a la producción penitenciaria, la educación, instrucción, deportes, salud e higiene de los privados de libertad.

El capítulo XII, regula los derechos y obligaciones de los privados de libertad, los capítulos XIV y XV regulan la creación del patronato nacional para privados de libertad y lo referente al régimen disciplinarios y su destino, dirigido a garantizar la seguridad y una convivencia ordenada.

Los Capítulos XVI, XVII, XVIII: tratan del personal y la carrera penitenciaria, las obligaciones y derechos del personal así como las denominaciones, permanencia, rotación y baja del personal.

Capítulo XIX, XX y XXI, establece el régimen disciplinario del personal, el retiro y su jubilación y las disposiciones transitorias y finales del sistema penitenciario.

5.3 Reglamento de Educación Penal

El sistema Penitenciario es de carácter reeducativo, sus fundamentos están en el respeto a los derechos humanos y la confianza que el individuo puede reintegrarse positivamente a la sociedad.

²⁷ Ley de Régimen Penitenciario, Capítulo. V.



Sus objetivos son:

- ◆ Desarrollar planes y programas por un cambio de conducta en el sujeto de la reeducación.
- ◆ Incorporar al interno al trabajo productivo para su beneficio.
- ◆ Facilitar la continuidad en las relaciones familiares
- ◆ Garantizar a los familiares en el proceso reeducativo que se desarrolla con los internos.

El tratamiento reeducativo penitenciario, son todas las acciones, atenciones y seguimientos que se le brindan al interno, con el fin de producir cambios en su personalidad y reinsertarlo a la sociedad.

Entre sus derechos están: alimentación, vestuario, asistencia medica y otros, así mismo tienen deberes como son: cumplir las disposiciones disciplinarias del centro penitenciario, poseyendo disposiciones prohibitivas como son: participar en riñas, agresiones a compañeros entre otras.

Entre las áreas laborales que están a disposición de interno se encuentran:

- ◆ Artesanales.
- ◆ Industriales.
- ◆ Agropecuarias.
- ◆ Servicio y prestación de mano de obra.

5.4 Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua.

Todo privado de libertad antes de convertirse en condenado pasa por un proceso dando inicio con la audiencia preliminar en caso de reo detenido, si no hay reo detenido; manifestándose de previo las condiciones legales del principio de oportunidad; Si no se exteriorizare ninguna de las manifestaciones de dicho principio se reanudará el proceso con la recepción de las pruebas por admisión de hechos y llegando hasta la audiencia del juicio oral y publico, siendo dentro del



proceso lo mas sobresaliente la participación del juez de ejecución de la causa y la participación de juez de ejecución teniendo éste las siguientes atribuciones:

- ◆ Hacer comparecer ante si a los condenados o los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.
- ◆ Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez al mes, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estime convenientes.
- ◆ Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las penas no privativas de libertad, entre otras²⁸.

El detenido tendrá los derechos y facultades que la ley dispone, teniendo derecho a la defensa para interponer las gestiones pertinentes.

La sentencia será ejecutada por los jueces de ejecución, por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, su competencia será, fijar la pena, las medidas de seguridad y condición de cumplimiento.

La sentencia condenatoria debe quedar firme para originar su ejecución, después de quedar firme, se ordenarán las comunicaciones e inscripciones correspondientes.

5.5 Sistema de Justicia Penal Especializada del Adolescente.

En Nicaragua y según la OMS (Organización Mundial de la Salud), se considera adolescente aquellos que se encuentran comprendidos entre las edades de trece y dieciocho años.

Nuestro sistema judicial, establece la justicia penal especializada del adolescente en la ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en su Libro Tercero, “aplicable a los adolescente que tuvieron trece años cumplidos y que

²⁸ Código Procesal Penal, libro V titulo I, capitulo I, arto 407.



sean menores de dieciocho al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el código penal o leyes especiales²⁹”.

Los encargados de la aplicación de justicia especializada al adolescente, a nivel procesal como de ejecución son los juzgados penales de distrito en primera instancia y los tribunales de apelación en segunda, siendo la corte suprema de justicia competente para conocer de los recursos extraordinarios de casación y revisión.

Como sujeto de investigación, en un proceso penal el adolescente, deberá gozar de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución, tratados, instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y todos aquellos que correspondan por su condición especial, con el fin que se les respete sus derechos y como fin primordial su educación.

Nuestro CNA expresa que “ningún adolescente puede ser sometido a detención, encarcelamiento o prisión arbitraria o igual, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley, con arreglo a un procedimiento legal y por la orden de la autoridad competente, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos, libertades y garantías mas allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se les deban de imponer³⁰” de conformidad a la justicia penal especializada del adolescentes, teniendo como consecuencias directas que los adolescentes no podrán ser condenados por actos que no estén tipificados al momento de cometerse, a rendir testimonios ni declarar contra si mismo, al derecho a su vida intima privada y la de su familia, a ser asistido y asesorado, el derecho de ser oído e impugnar o recurrir ante un tribunal cuando las resoluciones dictadas o medidas que se impongan en su contra lacere algunos o todos sus derechos, en concordancia con el articulo 127 de la misma ley.

²⁹ arto.95 Pág. 29. CNA.

³⁰ arto 103 Pág. 32 CNA



La ley expresa que en caso de ser detenido un adolescente en flagrante delito, por la policía esta debe de contar con áreas exclusivas para adolescentes y remitirlo en el termino no mayor de veinticuatro horas al centro de detención provisional del adolescente y una vez culminada la tramitación del proceso judicial y al menor se le restrinja su libertad de manera provisional o definitiva, este deberá ser ubicado en un centro destinado exclusivamente para adolescentes.

El proceso penal especial tiene dos objetivos y ejes fundamentales que son: establecer la existencia de un hecho delictivo y buscar la reinserción del adolescente, en la familia y la sociedad.

Es función fundamental del juez penal que la acción penal o medidas aplicables a un adolescente se limite en su gran mayoría a infracciones cuando se trate de falta o pena correccional y que este goce de libertad durante el Período de investigación y durante el proceso y solo “ podrá decretarse detención provisional como medida cautelar, cuando se presenten cualquiera de las circunstancias siguientes:

- ◆ Cuando se presuma gravemente su participación en un hecho ilícito.
- ◆ Cuando exista el riesgo razonable de que el adolescente evada la acción de la justicia.
- ◆ En los casos de flagrante delito, practicándose esta en los centros respectivos.

Dentro del proceso penal existe el arreglo conciliatorio o conciliación, que tiene como objeto de lograr un acuerdo para la reparación, restitución o pago del daño, siendo de oficio o a instancia del acusado y procede en los delitos cuya pena no merezca medidas de privación de libertad y esté, suspenderá el procedimiento e interrumpirá la prescripción de la acción, mientras su cumplimiento este sujeto a plazo.



Nuestra legislación penitenciaria establece que “en los casos de los menores infractores, cuya edad oscile entre los 15 y 18 años de edad, se les procurará una atención provisional o definitiva en centros especializados dirigidos y administrados bajo la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional”³¹.

El código de la niñez y la adolescencia expresa en su artículo 227 que “en caso que el adolescente se encuentre privado de libertad deberá ser reubicado en el centro que le corresponda y estará bajo la dependencia del la dirección general del sistema penitenciario nacional y el ministerio de gobernación³²”, como lo dispone también la ley 473 en su artículo 35.

5.6 Normas Internacionales Ratificadas por Nicaragua.

Como todo Estado de Derecho y garante de las libertades e igualdades de sus habitantes, Nicaragua ha sido participe de las diferentes convenciones Internacionales en lo relacionado a los Derechos, Deberes, Garantías y Obligaciones del Estado con relación a los privados de libertad entre las que se destacan:

- ◆ La Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre.
- ◆ El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ◆ El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.
- ◆ La convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ◆ El código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir la ley.
- ◆ La Convención contra la tortura.
- ◆ La convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

³¹ Ley 473. arto 10.

³² Código de la Niñez y la Adolescencia, arto 227.



En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10 establece “Toda Persona privada de libertad será tratada Humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser Humano³³”

Todos los tratados antes mencionados han sido reconocidos y ratificados por Nicaragua y son parte de nuestro marco jurídico.

³³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arto 10.



Capítulo II

Los Privados de Libertad.

1. Definición.

Antes de abordar al privado de libertad, queremos introducir conceptos de individuo y libertad, que son conceptos contrapuestos a la realidad que viven los internos.

Según el enfoque sociológico, escribe Lalande, considera al individuo como, "la unidad de la que se componen las sociedades³⁴".

A la vez el individuo (que no se puede dividir) es cada miembro de una especie considerado aisladamente en la especie humana, cada una de las personas es un individuo dentro de cualquier organización colectiva, la parte más pequeña (y por lo tanto indivisible) a la que se puede hacer referencia.

Libertad: es la condición del que no está preso ni detenido, ni en esclavitud o cautiverio, es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos, los romanos decían: "libertad est protestas faciendi id quod jure licet" (la libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite)³⁵.

Aun encadenada así en algo la libertad, su valor es tan grande, que Gallo la consideraba como el mayor de los bienes: "Libertas ómnibus rebus favorabilior est" (la libertad es la más preciada de las cosas). Y tan elevado es su precio, que,

³⁴ Artículo de la Enciclopedia Libre Universal en Español

³⁵ Diccionario enciclopédico de derecho usual tomo V, 1998, Editorial Heliasta. SRL. Segunda Edición, Pp177.



ratificando a su colega, Ulpiano exclamaba: “Libertas pecunig lui non potest” (la libertad no se puede pagar con dinero³⁶).

Desde un concepto jurídico, se entiende la libertad como autonomía individual, absoluta en el pensamiento, y mayor o menor según las relaciones surgidas de la convivencia social.

Estos conceptos marcan un precedente en la vida de la persona que comete un delito, debido a que todos las garantías y derechos se ven limitados al momento de ser privado de libertad, sea condiciona al momento del proceso, o definitiva al darse una sentencia firme.

Son muchos los autores y las definiciones de privado de libertad, entre estas encontramos que: al privado de libertad también se le conoce como delincuente y el estudio clínico e individual lo define “como aquella persona que ha transgredido las normas legales, sociales y culturales, agrediendo a otra persona o a si misma, debiendo ser objeto de estudio, tratamiento y rehabilitación³⁷”.

Según nuestra ley 473 LRP, en su arto. 3 define al privado de libertad como interno y reza “son internos todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por la aplicación de la prisión preventiva o detención provisional, y los que están sometidos al cumplimiento de una pena³⁸”.

Las diferentes definiciones abordan que el privado de libertad o el interno, son personas que han incurrido en un delito y el delito no es mas Según Hurwitz, un acontecimiento de la vida individual explicado por la propia individualidad, en donde el delito es el hombre.

³⁶ Diccionario enciclopédico de derecho usual tomo V, 1998, Editorial Heliasta. SRL. Segunda Edición, Pp178.

³⁷ Criminología Latinoamericana.

³⁸ Arto.3 ley 473 LRP.



Ferry define delito como la “Acción punible determinada por móviles individuales y anti - sociales, que perturba las condiciones de vida y contraviene la moralidad media de un pueblo dado y en un momento determinado³⁹”.

El delito es una conducta concreta y simbólica, donde uno de los elementos más importantes para el Criminólogo es, precisamente su análisis como factor simbólico, en donde el delito se muestra como un síntoma, es decir una forma de no caer en disgregación de la personalidad.

Según Cabanellas “proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. También lo define como la acción y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que esta penada por la ley. El autor aun obrando sin malicia o dolo produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otros⁴⁰”. Esta definición la encontramos plasmada en nuestro código penal nicaragüense.

Es por ello que al analizar al privado de libertad no solo se estudia el motivo de su encierro, sino también las causas que lo llevaron a cometer determinado acto y como daña su integridad física, mental y social, abordando los factores individuales y sociales sobre los que se asienta la conducta criminal.

2. Características y comportamiento del privado de libertad según la criminología.

Al abordar las características y comportamiento, debemos de tener en cuenta los diferentes conceptos que se le dan al poseedor de estas, que no es más que el

³⁹ Matus Blanco Oscar. Tesis .El delito

⁴⁰ Guillermo Cabanellas, diccionario jurídico elemental, editorial Heliasta, 1998.



trasgresor de la ley que se conoce como delincuente y una vez privado de libertad como interno.

Son muchas y diversos las características del privado de libertad, pero más aquellas que lo arrastran a cometer un delito y Alfred Adler fundamenta sus teorías en tres postulados principales que son:

- ◆ el sentimiento de inferioridad.
- ◆ los impulsos de poderío y
- ◆ los sentimientos de comunidad.

Algunos delincuentes tienen motivación para cometer un delito, entre las más comunes se encuentran:

- ◆ La modificación de las relaciones interpersonales que tienden a que sean mas impersonales y superficiales.
- ◆ La perdida de arraigo en lo lugares donde viven.
- ◆ La relajación de los frenos de inhibiciones de los grupos primarios bajo la influencia del ambiente urbano y el debilitamiento del control social informal (familia, colegio...).
- ◆ Liberar tensiones, en donde dicha conducta es siempre la respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización.

Lo antes mencionado, en algunos individuos los impulsa a transgredir las normas que regulan el comportamiento de las sociedades; a lo largo del proceso del desarrollo de la personalidad, aprende a postergar la gratificación de sus necesidades, de tal forma que llega a ser capaz de asumir una cierta dosis de frustración, pero en muchos de los casos las personas se tornan incapaces de tolerar la frustración, requiriendo la satisfacción inmediata de sus necesidades, de forma que recurren a cometer un delito.



La Criminología Clínica como la ciencia multidisciplinaria, estudia al delincuente en forma particular, a fin de conocer la génesis de su conducta delictiva y aplicarle un tratamiento personalizado, procurando su reinserción a la sociedad, pero para determinar que es el delincuente, nos detenemos en el concepto de delito como una conducta anormal patológica, de una personalidad conflictiva, con una determinada problemática de violencia y define al delincuente como aquella persona que ha transgredido las normas legales, sociales y culturales, agrediendo a otra persona o a si misma, debiendo ser objeto de estudio, tratamiento y rehabilitación.

Entre las características más comunes, del delincuente según la criminología están:

- ◆ Una conducta agresiva.
- ◆ insensibilidad hacia los demás.
- ◆ Inmadurez de la personalidad.
- ◆ Incapacidad para adaptar su comportamiento a las normas sociales o de grupo.
- ◆ Incapacidad de regir su comportamiento por pautas morales.
- ◆ Conducta agresiva e insensible desde la infancia.
- ◆ Tendencia a la satisfacción inmediata de sus caprichos.
- ◆ Falta de sentimiento de culpa.
- ◆ Incapacidad de afectos duraderos y profundos.
- ◆ Mitomanía y mundo fantástico.
- ◆ Marcada inestabilidad en todas sus conductas con dificultades del pensamiento lógico y enorme facilidad de pasar a la acción (acting-out).
- ◆ Desconexión del juicio de la realidad, facilitando la experimentación de fantasías y ansiedades persecutorias.
- ◆ Su lenguaje es cortado, concreto, autoritario.
- ◆ Fuerte sentimiento interno de minusvalía.
- ◆ Hiperactivo con mucha energía que desea desenfrenadamente liberar.



- ◆ Marca su cuerpo con cortes, auto lesiones, lesiones o tatuajes destacados, etc exponiéndolas como signo de identificación e inconscientemente como signo de autodestrucción.
- ◆ Valores confusos.
- ◆ Baja satisfacción o capacidad de recreación.
- ◆ Búsqueda de la identidad a través de grupos.

La sociedad regula numerosas conductas antisociales, muchas de ellas se encuentran tipificadas en nuestro código Penal, sin embargo, no posee los suficientes mecanismos para prevenirlo y se limita a la sanción penal del hecho punible, enmarcándola en penas correccionales y más que correccionales que conllevan a la privación de libertad del individuo, siendo uno de los grandes motivos de esto, la no aplicación de forma cotidiana de las medidas cautelares y las económicas, para mitigar el grado de internos en los sistemas penitenciarios.

Existen mecanismos por medio de los cuales, el Estado como órgano responsable de velar por desarrollo integral de la sociedad, puede lograr un mejor porvenir, no basándose en el encarcelamiento, sino en estrategias de crecimiento y control social, donde la participación ciudadana, organismos institucionales y las organizaciones civiles, forman un eje de crecimiento individual y colectivo, teniendo las diferentes estrategias a seguir:

- ◆ Adecuado desarrollo evolutivo del individuo desde su infancia, basado en la formación educativa y valores éticos y morales.
- ◆ Implementación de valores pro sociales.
- ◆ Atención integral del individuo en salud física y psicológica.
- ◆ Creación de espacios recreativos, para planificación del entretenimiento y desarrollo de cualidades Deportivas.
- ◆ Habilidades para resolver problemas y toma de decisiones.
- ◆ Desarrollo integral del individuo como profesional y como ser humano.



3. Derechos y obligaciones del privado de libertad según la ley 473 LRP.

3.1 Derechos de los privados de libertad.

Los Derechos del privado de libertad se encuentran tipificados en la ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la pena, el cual establece:

Los reos tienen derecho a:

- ◆ “Que se respete su dignidad en cualquier circunstancia, no importa el delito cometido, las autoridades y funcionarios de la administración del Sistema Penitenciario Nacional deben mantener una relación de estricto respeto y un trato adecuado para con el recluso⁴¹”.
- ◆ A ser asesorado jurídicamente por un profesional del derecho y tener acceso a la justicia. A tener libre acceso para con su defensor y a comunicarse privadamente con él, recibir información escrita sobre su situación procesal y penitenciaria así como a recibir de parte de la administración penitenciaria, el cuidado y resguardo de su seguridad física, personal, moral, educación y recreación.
- ◆ A ser informado para conocer de los reglamentos y las demás disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes que regulen la ejecución de las penas.
- ◆ Entre los Derechos dentro del sistema penal sobre salen: conocer de los reglamentos y las demás disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes, a entrevistarse privadamente con el director del centro penitenciario cuando exista circunstancias o hechos que de alguna manera pongan en riesgo o que afecten sus derechos y realizar de forma escrita a la autoridad que corresponda, las peticiones y quejas que estime pertinente.

⁴¹ Ley 473. arto 95, inciso 1.



- ◆ A un régimen alimenticio adecuado. A un trabajo remunerado, A mantener relaciones de familia e interrelación con personas u organismos de apoyo comunitario, participar en las actividades del centro penitenciario, con las limitaciones derivadas por su ubicación en determinado régimen penitenciario; a convivir en un ambiente adecuado.
- ◆ “A formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes; especialmente al juez de ejecución de la pena⁴²”.
- ◆ “A las y los privados de libertad mayores de 70 años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal se les otorgará el beneficio del régimen de convivencia familiar, previa valoración del médico forense⁴³”, este ultimo derecho en la realidad no se cumple, puesto que dentro del penal se encuentran muchos ancianos con enfermedades crónicas, los cuales cumplen con dichos requisitos y aun así no se les beneficia con ello.

A pesar de los avances en los centros penitenciarios con relación a los derechos y garantías que el interno debe de tener dentro del penal, muchos de estos se ven cercenados, por el bajo presupuesto que el Estado asigna a los sistemas penitenciarios y otros por la disposición de los internos y los guardias de seguridad, sintiéndose limitados en su quehacer cotidiano, debido a las grandes necesidades que enfrentan dentro de los mismos y que no todos optan a una rehabilitación instantáneamente, estando su desarrollo y derechos limitados al régimen en el que se encuentren asignados.

3.2 Obligaciones de los privados de libertad.

La Ley 473 y su Reglamento, establecen a los privados de libertad las obligaciones siguientes:

⁴² Ley 473. arto 95, inciso 15.

⁴³ Ley 473. arto 95, inciso 18.



- ◆ Permanecer en el centro penitenciario a disposición de la autoridad judicial, hasta su debida liberación o cumplimiento de la respectiva condena impuesta y cumplir con las normas de régimen interior.
- ◆ “Colaborar para alcanzar una adecuada convivencia, respetar al personal del Sistema Penitenciario Nacional, a los otros internos y a las demás personas que entrenen a los recintos penitenciarios⁴⁴”.
- ◆ Realizar labores de limpieza y saneamiento de las instalaciones del centro penitenciario, de sus artículos personales, así como el asistir y cumplir con la disciplina laboral.
- ◆ “Participar en las actividades formativas, educativas, laborales, sociales deportivas y culturales, que se definan como necesarias para el desarrollo de sus capacidades y habilidades”⁴⁵

Casi todas estas obligaciones, sino todas se cumplen dentro de los penales, ya que muchas de ellas no se ven como tal, sino como un medio para una mejor convivencia del penal en proporción a las relaciones interpersonales.

4. Tratamiento penitenciario del menor privado de libertad.

Al abordar la temática del joven delincuente, se discuten derechos especiales, debido que éste, aún no se encuentra en un estado de discernimiento completo y que muchos de los delitos cometidos por él, son causa de una búsqueda de identidad, inmadures y muchas de las que anteriormente expresamos en las características y comportamiento del privado de libertad; muchos jóvenes cometen delitos más que correccionales como homicidios, violaciones, parricidios, que no ameritan una pena correccional sino un proceso de evaluación de su estado físico, mental y de las causas que conllevaron a ello, pero en muchos de estos, culminan con una sentencia definitiva, que puede conllevar a una pena que oscilará entre los 10 a 30 años de prisión.

⁴⁴ Ley 473. arto 96, inciso 3.

⁴⁵ Ley 473. arto 96, inciso 7.



Es en este punto donde las medidas aplicables a los internos se tornan más difíciles de aplicar a un menor, debido a sus necesidades y a lo que la ley establece para su bienestar y desarrollo.

“Las reglas generales del tratamiento deben atenderse desde el punto de vista Individual y Colectivo en todos los menores privados de libertad, comenzando por las necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene y descanso nocturno del interno⁴⁶”, y deben de contar con un espacio exclusivo para desarrollar sus habilidades físicas y mentales, debido que el menor delincuente se encuentra aún dentro del proceso de evolución y crecimiento y al estar, dentro de un penal limita su espacio de aprendizaje.

En este punto hacemos énfasis ya que nuestros sistemas penitenciarios no poseen espacios exclusivos para la reinserción social del menor, mezclándolo con otros delincuentes de mayor edad y peligrosidad, tendiendo esta situación a dañar la condición, estatus, pensamiento y progreso del menor dentro del penal.

Los adolescente no progresan en régimen de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del RLRP , que dice los programas utilizados en los adolescentes deben de ser programas individuales, pero debido a la falta de personal no se llevan a cabo en su totalidad, los adolescentes al ingresar al régimen de adaptación pueden integrarse a las distintas actividades reeducativas, teniendo una amplia participación en cada una de ellas y es el juez de ejecución es quien decide en que actividad educativa estará.

Dentro del marco legal nuestra Constitución hace énfasis en el tratamiento del menor privado de libertad, en su art 33 inciso 5 expresa: “los organismos

46 Bendaña José Ernesto. Hacia un Moderno Sistema Penitenciario en Nicaragua. 1957.



correspondientes procurarán que los procesados y condenados guarden prisión en centros diferentes⁴⁷”.

De conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, los adolescentes, durante la ejecución de las medidas cautelares de privación de libertad, gozan de diferentes derechos tales como:

Recibir información sobre:

- ◆ “Sus derechos en relación con las personas responsables del centro de detención, a conocer de los reglamentos internos sobre comportamiento y vida en el centro, en especial lo relativo a las medidas disciplinarias que puedan aplicársele, debiendo éstas medidas de colocarse en un lugar público y visible para que las conozcan todos los privados de libertad, así como conocer el contenido del plan individual de ejecución orientado a reinsertarlo en la sociedad, la forma y medios de comunicación con el mundo exterior, permisos de salida y régimen de visita; que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los condenados por la legislación penal común y que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución de la pena y a que no se le traslade arbitrariamente⁴⁸”
- ◆ A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento o imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o aislamiento deban ser aplicados para evitar actos de violencia contra el adolescente o un tercero, esta medida se notificará a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para que, de ser necesario, la revisen y fiscalicen.
- ◆ A recibir servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones, así como a ser asistido por personas con la formación profesional requerida.

⁴⁷ Constitución Política de Nicaragua. art. 33 inciso 5.

⁴⁸ Ley 473, art. 97, inciso 1, 2, 3.



- ◆ A dirigir peticiones y quejas ante la administración del centro penitenciario, la oficina de ejecución y vigilancia, autoridades judiciales competentes, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos u otras autoridades y organizaciones de derechos humanos.
- ◆ A contar con asesoría y defensa especializada.

En Nicaragua se violentan casi todos estos derechos, al no contar con centros especializados para adolescentes y mas aún al no existir un plan específico para el tratamiento del menor dentro del penal, aplicándoles el mismo programa educativo que a los adultos, olvidando que los adolescentes y jóvenes necesitan de mayor atención por su condición misma de menor.

El concepto de delincuencia juvenil, encuentra su razón de ser en el papel que debe jugar el Estado frente a esta clase peculiar de delitos y la comisión de un delito, no difiere en la práctica de quien la realice sea adulto o menor, pero sí hay diferencias en cuanto a la respuesta del Estado, en la forma de castigar si este es cometido por un menor, ante esto se entiende que el Estado debe procurar la educación, tutela y protección de la juventud, antes que a la mera sanción penal que se aplica a los adultos.

Los criminólogos reconocen que tanto los delincuentes juveniles como los adultos son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social y los efectos de las infravivienda, el desempleo, las crisis económicas y las guerras.

Es importante darnos cuenta como la delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y,



según análisis autorizados, más habitual en los países anglosajones y nórdicos que en los euro mediterráneos y en las naciones en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico. En las grandes ciudades latinoamericanas, la delincuencia juvenil está ligada a la obtención delictiva de bienes suntuarios de consumo y por lo general no practican la violencia por la violencia misma sino como medio de obtener sus objetivos materiales.

Todo esto nos lleva a pensar que muchas de las necesidades básicas de los adolescentes y jóvenes no están siendo suplidas por sus progenitores, la sociedad y el mismo Estado, trayendo consigo el gran monstruo de la delincuencia, en donde países como Nicaragua en vías de desarrollo, sino vela por incluir en sus programas alternativos de crecimiento y desarrollo juvenil se verá inmerso en unos años en un holocausto de violencia y delitos.

5. Los Derechos Humanos y el Privado de Libertad.

Es difícil plasmar en unas breves páginas la historia de los Derechos Humanos, la extensión del proceso histórico se debe a la diversidad de las condiciones económicas, sociales y culturales entre las distintas regiones de América.

“Los derechos humanos inician con el descubrimiento de América en 1492, antes existieron en América Latina, como en todas las regiones cuestiones de derechos humanos, pero es poco lo que tiene que ver con lo ocurrido en estas tierras antes del siglo XV en relación con el proceso político que entonces se inicio y su desarrollo hasta nuestro días⁴⁹”.

⁴⁹ Alfonso Navas, Aparicio, Sistemas penales y derechos Humanos.



En el siglo XIX, los derechos que se reconocían en Latinoamérica a los seres humanos eran los derechos de libertad, los clásicos derechos individuales; habiendo elementos negativos que incidieron en las violaciones de éstos, entre los podemos mencionar, la influencia de factores económicos, sociales y culturales, la excesiva concentración de riqueza, la injusticia en las relaciones laborales, la ignorancia y el analfabetismo.

En los últimos años diversas constituciones en vigencia y algunas legislaciones, han establecido nuevos órganos de protección, en cuanto a Nicaragua la constitución de 1987 establece, un sistema de pluralismo político y económico, en cuanto a los derechos y libertades fundamentales, no se aparta en general y jurídicamente hablando del denominador común Latino Americano.

La consideración Jusnaturalista de los Derechos Humanos, puede también producir conflictos frente a la pena de muerte y otras penas muy estrictas de privación de libertad, especialmente la prisión perpetua. Una de las productivas funciones de los derechos humanos pareciere estar en la definición de lo que es y no es criminalizable. En Nicaragua no existe la pena de muerte, pero en muchos países como Estados Unidos sí, e incluso la pena de cadena perpetua, que viene a violentar los derechos más profundos del individuo como tal.

Los derechos podrán existir según la normativa vigente, pero no será una verdad real, sino se dan ciertas condiciones políticas, económicas, sociales y culturales.

La declaración Americana anuncia en su articulado determinados derechos humanos que se refieren a la dignidad de la persona.

Nicaragua como Estado es garante de derechos y sobre todo aquellos que son inalienables al hombre, entre estos los derechos humanos. Nuestra constitución



cobija gran parte de estos, entre los que sobresalen los derechos individuales que se articulan de la siguiente manera.

El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana y en Nicaragua no existe la pena de muerte, sumándole a ello lo que expresa el arto.37 que establece que el interno solo cumple su pena específica según el delito cometido, la cual no podrá exceder de 30 años.

Uno de los derechos mas atropellados de los privados, es el derecho que toda persona tiene deberes para con la familia, viéndose imposibilitados de ejercerlo al estar privado de libertad, debido al tipo de régimen en el que se encuentren.

En su párrafo segundo del arto. 24 Cn, dice que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, pero al igual que las personas no privada de su libertad, los internos tienen derecho a la libre locomoción, que se ve ultrajada al no respetarse los espacios asignados en las reglas mínimas para el tratamiento del recluso de 1955 y al no respetarse en muchos casos las relaciones entre interno y autoridad entre si.

En la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, la libertad se consagra como derecho fundamental en el artículo 2 y se define en artículo 4 en estos términos: “La facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro”⁵⁰.

El arto 25Cn. se refiere a la libertad individual, derecho que es violentado por el mismo individuo ya que el mismo transgrede la norma, provocando su propia reclusión.

El artículo 6 del reglamento de la ley del régimen penitenciario hace mención: al Principio de Igualdad expresando que en la ejecución de las sentencias penales y

⁵⁰ Diccionario enciclopédico de derecho usual tomo V, 1998, Editorial Heliasta. SRL. Segunda Edición, Pp178.



las medidas cautelares privativas de libertad, se prohíbe toda forma de discriminación por motivos de Nacimiento, Sexo, Raza, Edad, Nacionalidad, Idioma, Religión, Credo Político, Origen, Estrato Social y Capacidad Económica. Así como garantizar que los privados de libertad gocen del derecho a la salud en los Centros Penitenciarios, debiendo contar con las instalaciones médicas, equipos instrumentales y fármacos necesarios para estos fines, de acuerdo al presupuesto asignados del sistema penitenciario.

El artículo 33 de nuestra constitución dice:” Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal ⁵¹ “ y en la parte final de su inciso 2 hace mención a este derecho y a los derechos humanos que posee cada ciudadano como el ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano; en concordancia con la declaración universal de Derechos Humanos en su artículo nueve que reza : “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado⁵²”

Así mismo en su artículo 36 reza” toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley⁵³”.

Este derecho es velado por el procurador de los derechos humanos, el cual debe vigilar la situación de las personas privadas de libertad en la policía nacional y el sistema penitenciario nacional.

El arto. 38 Cn expresa: la ley no tiene efecto retroactivo excepto en materia penal cuando favorezca al reo y se encuentra establecida en el arto.15 inciso 1 del pacto internacional de derechos civiles y políticos al igual que en el arto.11 inciso 2

⁵¹ Constitución Política de Nicaragua, arto 33.

⁵² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 9.

⁵³ Constitución Política de Nicaragua, arto 36.



de la declaración universal de los derechos humanos y en el arto.9 de la convención americana sobre derechos humanos.

En su artículo 39 Cn enuncia "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo⁵⁴".

En nuestra Constitución en el capítulo III encontramos los derechos sociales y los más sobresalientes en relación a los privados de libertad son:

El arto. 58 reza que "los nicaragüenses tenemos derecho a la educación y a la cultura, derecho, por igual a la salud y el de habitar en un ambiente saludable⁵⁵".

Entre los derechos laborales el arto.57 reza: los nicaragüenses tienen el derecho al trabajo de acorde a su naturaleza humana, así mismo el capítulo V, derechos laborales en su arto.80 dice: el trabajo es un derecho y una responsabilidad social y el arto.82 Cn. inciso 2 preceptúa el derecho a ser remunerado.

En los privados de libertad, este derecho se instituye en el régimen laboral, y cumple en lo mínimo la condición de ser remunerado.

El arto.85 Cn. Señala que los trabajadores tienen derecho a su formación técnica y el arto.86. Expresa que todo nicaragüense tiene derecho a elegir y ejercer su oficio.

⁵⁴ Constitución Política de Nicaragua, arto 39.

⁵⁵ Constitución Política de Nicaragua, arto 58, 59,60.



En los sistemas penitenciarios la formación técnica, es difícil de alcanzar, ya que muchos de los internos no tienen conocimiento de un oficio y lo que se hace es proporcionarle las herramientas mínimas para desarrollar sus habilidades.

Nicaragua es ratificadora de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDH) que expresa en su Artículo 5. “Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes⁵⁶”.

Artículo 7 DDH. “Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igualdad protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación⁵⁷”.

Artículo 8 DDH. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley⁵⁸”.

Artículo 10 DDH. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independientemente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal⁵⁹”.

Artículo 12 DDH. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques⁶⁰”.

⁵⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arto 5.

⁵⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos Arto 7.

⁵⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos Arto 8.

⁵⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos Arto 10.

⁶⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos Arto 12.



La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) enuncia que “todo privado tiene derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral⁶¹”, sigue expresando que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En la convención americana sobre derechos humanos en su arto.5 inciso 4 pronuncia que los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

Sobre los menores establece que cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Todas las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación de los condenados.

En el Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos se abordan derechos tales como:

- ◆ Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- ◆ Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de persona no condenada.
- ◆ Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

⁶¹ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ARTO 5.



Los reclusos con la única excepción de la libertad poseen la mayoría de los derechos que el resto de los ciudadanos, esto quiere decir que en las penas privativas de libertad, **la pena es privación de libertad**, y sólo eso. Por tanto, el penado conserva todos sus derechos, salvo los estrictamente afectados por la pena, y no es viable, que se le limiten derechos como la comunicación con sus familiares o amigos por no encontrarse en un régimen determinado, o el derecho de gozar de determinados privilegios según su comportamiento, enseñándole al interno que una cárcel siempre será una cárcel, donde se ven limitados a reparar un hecho punible y no lo que en si conlleva el sistema penitenciario, que no es mas que su rehabilitación para su reinserción a la sociedad, que es la misma que por todos los factores expuestos anteriormente lo llevo a delinquir.

Los derechos humanos a lo largo de la historia han jugado su papel y de una u otra forma han mitigado la problemática que vive el interno, pero debemos de estar conciente que el rol mas importante lo juega cada Estado ratificador de dichos derechos y las estrategias que estos desarrollen con relación al tema.

6. Tipos de regímenes del sistema Progresivo para el tratamiento Reeducativo.

Según la ley 473 y su reglamento : “El régimen penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional^{62,}”

Existen en nuestro sistema 5 tipos de regímenes progresivos por donde pasa el recluso, según la pena que deba cumplir siendo estos:

⁶² Ley 473, arto 52.



- ◆ Régimen de adaptación.
- ◆ Régimen laboral.
- ◆ Régimen semiabierto.
- ◆ Régimen abierto.
- ◆ Régimen de convivencia familiar.

6.1 Régimen de adaptación.

“Este es el primer régimen donde serán ubicados aquellos privados de libertad que ingresen condenados por medio de sentencia firme emitida por el judicial que conoció de la causa; los precedentes de prisión preventiva, la ley establece que el tiempo limite para ser juzgado es de 3 meses, pasados estos el interno ya no puede continuar en el sistema penal y los que hayan sido regresados en régimen⁶³”.

Los internos ubicados en este régimen deberán ser evaluados por el equipo Inter-disciplinario de cada centro penitenciario, en un período máximo de seis meses, pudiendo realizarse dicha evaluación antes de cumplirse este Período.

“En este régimen los internos permanecen dentro de las celdas bajo estricto control y vigilancia, con limitada participación en actividades artísticas y recreativas⁶⁴”.

En el régimen de adaptación lo internos no realizan ningún programa, ya que se están adaptando y su participación en lo programas reeducativos es mínima, esto conlleva que si el interno no tiene una conducta adecuada no progresa en régimen y no podrá optar a ningún programa educativo por considerárseles internos peligrosos, no se le puede brindar la oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

⁶³ Ley 473. LRP. Arto 56.

⁶⁴ Reglamento de Educación penal Arto 52.



El Reglamento de la ley 473. LRP. Establece quienes son ubicados en este régimen y son:

- ◆ Los internos que ingresen a los Centros Penitenciarios del país, respetando los criterios para la compartimentación establecida.
- ◆ Los que rechazan el tratamiento educativo.
- ◆ Los que regresen en régimen.
- ◆ Los ubicados en régimen de seguridad
- ◆ Los internos ubicados en este régimen gozan de los beneficios siguientes:
 - ◆ Seis horas al sol semanal.
 - ◆ Visitas familiares cada veintiún días.
 - ◆ Visitas conyugales cada veintiún días.
 - ◆ Díez horas semanales de recreación tales como: televisión, lectura, salida al patio entre otros.
 - ◆ Participar en equipos deportivos y artísticos dentro del penal.
 - ◆ Participar en instrucción escolar.

Si se le condena la ley indica que debe ser evaluado para ver su comportamiento y así avanzar en régimen, si tiene una buena disciplina progresa en régimen el tiempo de duración en cada régimen depende de la condena, si la condena es menor de un año y medio este pasa directamente al régimen semiabierto, debido a que la condena es corta, los internos deben ir quemando etapa por etapa de acuerdo a su condena, si una persona es condenado a treinta años de prisión el tiempo de duración en régimen es grande, por ejemplo en el régimen laboral debe pasar doce años, por que es de acuerdo a la cantidad de años impuestos que se saca el porcentaje de tiempo en régimen.

6.2 Régimen laboral.

Esté régimen está establecido, para aquellos internos que hayan demostrado con su conducta y disposición a participar en el tratamiento reeducativo, que les



permitirá reintegrarse a la sociedad, se encuentra dividido en dos fases, para optimizar la correcta evaluación de los internos.

La ley 473. LPR. establece en su artículo 57: “Los privados de libertad o internos ubicados en el régimen laboral son aquellos que voluntariamente aceptaron el tratamiento reeducativo y han solicitado la integración en las diversas actividades del penal, su ubicación será en las galerías y celdas sin candados desde 8:00hrs, hasta las 21:00hrs, de acuerdo a las condiciones físicas del centro penitenciario⁶⁵”.

Además se ubican en este régimen, los reclusos que procedan del régimen de adaptación y los regresados en régimen por mal comportamiento; los participantes de dicho régimen gozan de mayores prerrogativas.

Los internos ubicados en la fase Uno gozan de los derechos siguientes:

- ◆ Seis horas al sol semanal.
- ◆ Visitas familiares cada quince días.
- ◆ Visitas conyugales cada quince días.
- ◆ Pase de paquete libre.
- ◆ Tres horas diarias de recreación.
- ◆ Formar parte de la selección deportiva o artística.
- ◆ Participar en instrucción escolar y curso de capacitación.
- ◆ Los internos ubicados en la fase Dos gozan de los derechos siguientes:
- ◆ Visitas familiares cada diez días.
- ◆ Visitas conyugales cada diez días.
- ◆ Pase de paquete libre.
- ◆ Cinco horas diarias de recreación.
- ◆ Formar parte de la selección deportiva o cultural.
- ◆ Participar en instrucción escolar y curso de capacitación.

65 Ley 473. LRP. Arto 57.



- ◆ Optar a permiso de salida de cuatro horas con custodia, por estímulo; este permiso debe ser otorgado previa evaluación del interno y aprobado por el director del centro⁶⁶.

6.3 Régimen semiabierto.

Es donde se ubican a los internos que han progresado del régimen laboral y los que regresan del Régimen Abierto; así mismo, se ubicaran en este régimen a los privados de libertad condenados apenas por la comisión de delitos menos graves y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley:

- ◆ Condenados por penas leves y en la comisión de estos sean primarios es decir que no sean reincidentes.
- ◆ Condenados por delitos culposos y preterintencionales.
- ◆ Condenados por delitos típicamente militares.
- ◆ Reos por faltas policiales.
- ◆ Los internos menores de dieciocho años y no haya criterio de peligrosidad.

“El régimen semiabierto, se caracteriza por mantener al privado de libertad o interno bajo un sistema de control y seguridad, acorde al grado y nivel de confianza que las autoridades del centro penitenciario tengan en el interno. En este régimen se debe promover y fomentar la responsabilidad del interno y acrecentar la auto confianza; el fin y el objetivo es prepararlo para su ingreso al régimen abierto, ubicándole en áreas internas o externas del centro penitenciario⁶⁷”.

En este régimen los reclusos gozan de las garantías siguientes:

- ◆ Visitas familiares cada ocho días.
- ◆ Visitas conyugales cada ocho días.
- ◆ Televisión libre.
- ◆ Ingresar a la selección deportiva y cultural.

⁶⁶ Reglamento de Educación penal.

⁶⁷ Reglamento a la Ley 473, LRP.



- ◆ Recibir instrucción escolar y capacitación técnica.
- ◆ Salir de permiso cada sesenta días por espacio de cuarenta y ocho horas, para los que residan en el área urbana y setenta y dos horas para el área rural.
- ◆ Salir al estudio secundario, técnico y universitario a criterio del director del centro.

Estos internos permanecen en instalaciones dentro del penal, bajo condiciones mínimas de seguridad.

6.4 Régimen abierto.

Este régimen es distinto a los anteriores, pues aquí el interno se encuentra con una ausencia de vigilancia, el control de los internos es mínimo y esta bajo la responsabilidad de un funcionario penitenciario.

El régimen abierto está fundamentado en la disciplina aceptada voluntariamente por el privado de libertad o interno y la ausencia de controles rígidos, ubicándolos en áreas externas del Centro Penal.

En este régimen se deben de planificar y elaborar programas cuyos objetivos específicos y particulares sean el trabajo, posibilidad de actividades laborales externas o trabajos eventuales en el exterior del centro penitenciario, y otras actividades de carácter educativas o formativas, culturales o cualquier otra, que permitan preparar a los privados de libertad o internos para su reinserción en la sociedad.

Los reos ubicados en este régimen gozan de los siguientes beneficios:

- ◆ Visitas familiares cada ocho días.
- ◆ Visitas conyugales cada ocho días.
- ◆ Salida de permiso cada cuarenta y cinco días, por espacio de cuarenta y ocho horas.



- ◆ Realizar estudios secundarios, técnicos y universitarios.
- ◆ Recibir capacitación técnica.
- ◆ Integrarse a la selección deportiva y artística.

Los que se encuentran en la prisión por el delito de tráfico de estupefaciente, pueden llegar hasta este régimen, pero no gozan de los permisos de salida y por consiguiente no tienen derecho al régimen de convivencia familiar, debido a que cumplen la pena de presidio.

Al realizar la entrevista en los sistemas encontramos que están ubicados en el 54 internos, de estos 10 se encuentran laborando en los hospitales si custodia alguna, laborando como camilleros, afanadores entre otras.

6.5 Régimen de convivencia familiar.

El régimen de convivencia familiar se establece como un período previo a la libertad definitiva, su objetivo es fortalecer las relaciones del privado de libertad con su núcleo familiar, preparándolo para su vida social al recuperar su libertad.

En este régimen, los privados de libertad conviven en el exterior del centro penitenciario junto a su familia de origen o adquirida, estos internos aún se encuentran vinculados al Sistema Penitenciario Nacional. Para el control de éstos, se deben establecer los mecanismos de control y registros que al efecto consideren pertinente las autoridades del Sistema para dar garantía plena a quién goce del beneficio de este régimen y cuanto resulte necesario.

Bajo este régimen, se podrán ubicar a los ciudadanos que en general carezcan de antecedentes penales, siempre y cuando los delitos por los cuales hayan sido procesados y condenados no sean aquellos que por su naturaleza no aceptan fianza de ningún tipo.



La incorporación a este Régimen es a propuesta del director general del centro penitenciario, quien debe de coordinar con el juez executor de la pena, en base a los criterios y las recomendaciones del equipo interdisciplinario. . El interno a quién se le concede el beneficio de la Convivencia Familiar, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ◆ Mantener permanentemente el respaldo del familiar que tutela su estadía en este Régimen ante el Sistema Penitenciario.
- ◆ Reportarse al centro penitenciario correspondiente cada mes o cada dos meses, dependiendo de la distancia.
- ◆ Reportar al centro penitenciario el cambio de domicilio o trabajo.
- ◆ No concurrirá a lugares de expendios de bebidas alcohólicas, casas de juegos, no participará en juegos de azar, abstenerse de transitar por lugares que estén restringidos por la sentencia, así mismo no provocar hechos que alteren el orden público ni violencia Intrafamiliar .
- ◆ No salir del país, ni del departamento donde radica su domicilio. Si por razones de trabajo tiene que movilizarse, debe comunicar esto al centro penitenciario correspondiente, a fin de que le otorgue permiso.

De la familia de delitos el de mayor porcentaje cometido por las internas es el trafico de estupefacientes con un promedio de noventa y cinco por ciento el otro cinco por ciento restante se distribuye en otro tipos de delito como: parricidio, lesiones, robo asesinato entre otros, debido a esta circunstancia nos dimos cuenta que este régimen no se aplican en las personas que tienen como pena presidio y solo progresan hasta el régimen abierto

7. Progreso y permanencia en cualquier régimen.

La permanencia o progresión de los privados de libertad o internos condenados en uno u otro régimen está determinado exclusivamente por el estudio y



caracterización que de forma individualizada realice el equipo interdisciplinario y del nivel de comportamiento del interno⁶⁸.

Para los casos en que el privado de libertad progrese o se mantenga en régimen, es necesario que cumpla con el plazo de permanencia establecido para cada uno de ellos así como la concurrencia favorable de los factores siguientes:

- ◆ Valorar los antecedentes penitenciarios;
- ◆ Observar buena conducta;
- ◆ Participar en las actividades que lo preparen para su reinserción a la sociedad al recuperar la libertad; tener una valoración general sobre sus actitudes, comportamiento y acciones en el centro penitenciario;
- ◆ No tener otras causas pendientes por hechos delictivos dentro del centro penitenciario.

Todo reo para poder optar al régimen siguiente, se establece como tiempo mínimo de permanencia en cada régimen del sistema progresivo, lo siguiente:

Internos condenados hasta tres años:

- Régimen laboral. 30% del total de la pena impuesta.
- Régimen semi-abierto: 10% del total de la pena impuesta.
- Régimen abierto: 10% del total de la pena impuesta.
- Régimen de convivencia familiar: el restante de la condena.

Internos condenados a más de tres años:

- Régimen laboral. 40% del total de la pena impuesta.
- Régimen semi-abierto: 15% del total de la pena impuesta.
- Régimen abierto: 15% del total de la pena impuesta.
- Régimen de convivencia familiar: el restante de la condena.

⁶⁸ Ley 473. LRP, Arto 62.



Internos reincidentes:

Régimen laboral. 60% del total de la pena impuesta.

Régimen semi-abierto: 20% del total de la pena impuesta.

Régimen abierto: 10% del total de la pena impuesta.

Régimen de convivencia familiar: el restante de la condena.

Internos multireincidentes:

Régimen laboral. 70% del total de la pena impuesta.

Régimen semi-abierto: 20% del total de la pena impuesta.

Régimen abierto: 10% del total de la pena impuesta.

Régimen de convivencia familiar: el restante de la condena.

Quedan totalmente exentos de gozar del régimen de convivencia familiar, los internos que cumplan condena por los siguientes delitos:

- ◆ Violación.
- ◆ Asesinato atroz.
- ◆ Drogas, psicotrópicos y delitos regulados en la ley 285.
- ◆ Parricidio.
- ◆ Infanticidio.

Todos estos deberán ser ubicados en el régimen semiabierto desde el momento de la notificación de la sentencia condenatoria, aún cuando inicialmente hayan sido clasificados en el régimen laboral, en el caso de los privados de libertad o internos condenados a penas correccionales que reúnan, por lo menos, los elementos establecidos en numerales 1) y 4) del Artículo 62 de la presente Ley.

“Para los privados de libertad que por su comportamiento o inadaptación extrema representen un alto grado de peligrosidad y riesgo para la convivencia de los demás internos del centro penitenciario, las autoridades del Sistema Penitenciario



Nacional, establecerán un local y un contingente de seguridad para atender estos casos⁶⁹”.

La regresión del privado de libertad a un régimen inmediato inferior se hará efectivo en los casos siguientes:

- ◆ Cuando se cometa un nuevo delito.
- ◆ En los casos en que de manera reiterada y manifiesta el interno se negare a cumplir las normas propias de su régimen.
- ◆ Cuando se tratará de internos implicados en fugas, motines o cualquier tipo de violencia o intento de estos.

“En estos casos le corresponde al equipo interdisciplinario valorar los hechos, circunstancias y factores que intervinieron en cada caso concreto, debiendo ubicar al interno en el régimen que corresponda, inclusive en unidades de máxima seguridad si resultase necesario, sin perjuicio de lo que en última instancia decida el juez de ejecución de la pena⁷⁰”.

Podemos concluir diciendo que los regimenes que están implementados en la ley de sistemas penitenciario, como su reglamento y los procesos que los internos deben pasar según la pena impuesta en muchos de los casos, no se aplica debido a la falta de espacio dentro de los mismos.

Por otra parte son los mismos internos los que llevan su control sobre el tiempo que deben de permanecer en cada régimen y en los casos de indisciplina lo que se da, es una regresión en regimenes, que no permite el desarrollo del interno.

El interno en muchas ocasiones no ve el cambio de régimen como un crecimiento en su persona, sino como un medio para obtener beneficios que antes no tenia, lo que a nuestro parecer no es malo, lo que si consideramos no adecuado,

⁶⁹ Ley 473. LRP, Arto 63.

⁷⁰ Ley. 473. LRP. **Artículo 64**



es la interpretación que se da al objeto de estos, que es la progresión en etapas de los internos y no un mero cumplimiento de la pena.



Capítulo III.

La Reeducción en los Centros Penitenciarios, Chinandega y Ticuantepe.

1. Concepto de Reeducción.

“El concepto de reeducación sirve para describir un proceso de desarrollo integral de la personalidad que incluye el respeto y la consideración a los valores e integridad del ser humano, teniendo como finalidad, lograr cambios en el interno en materia de actitudes, valores, hábitos y costumbres negativas, erradicando sus comportamientos infantiles y cambiarlos gradualmente por comportamientos y actitudes de hombres y mujeres maduros”⁷¹.

De este modo se plantea, que es posible reeducarlo de manera integral, desarrollando en ellos, valores y principios que al internalizarlos e incorporarlos a su nueva forma de vida, le permitan modificar su conducta y reincorporarse a la sociedad de manera productiva, una vez terminado su proceso de reeducación.

Nuestra constitución hace mención a este concepto, exponiendo que nuestros sistemas penitenciarios tienen un carácter reeducativo, donde los internos deben de gozar de los elementos básicos para que se cumpla este derecho constitucional.

2. Concepto de Resocialización.

En un término sociológico, consiste en la reinserción del individuo en las estructuras sociales, que depende en última instancia del nivel de desarrollo cultural que tiene una sociedad determinada al aceptar o no al individuo resocializado. La Resocialización del delincuente en virtud de una sanción penal se denomina

⁷¹ <http://www.santacruz.gov.ar/aproa/estruc.htm>



reeducación penal. “Este proceso puede desarrollarse dentro de un centro penitenciario, denominándose este proceso reeducación penitenciaria o fuera de él, sin excluir al individuo de la sociedad llamándose reeducación en comunidad, ésta modalidad facilita la aceptación del resocializado dentro de las instituciones sociales establecidas⁷²”.

La reinserción es una orientación de las penas privativas de libertad, pero difiere de ser su única finalidad. En segundo lugar la reinserción es una finalidad del sistema penitenciario. Por tanto el sistema penal ha de establecer las penas tal y como el legislador las concibió oportunamente, mientras que el sistema penitenciario debe perseguir en la ejecución de esas penas el objetivo de la reinserción.

Una finalidad de la ejecución de la pena, es la reinserción del interno a la sociedad, desligada de su duración, aunque existe la posibilidad de acortamiento de las penas, o de su cumplimiento efectivo, no es la única medida favorecedora de la reinserción, pues esta debe alcanzarse, fundamentalmente a través de políticas penitenciarias educativas, laborales y de similar índole, pues la reeducación de la pena efectiva no es un instrumento para lograr la reinserción futura sino, más bien una eventual consecuencia del proceso reinsertador una vez que éste ha concluido felizmente, aconteciendo una vez cumplida la pena, fuera de ella y después, en la sociedad.

Existen teorías encontradas en relación al tema debido a que algunos autores sostienen que la reinserción lleva consigo un derecho de acortamiento de la pena, desde este punto de vista sería inconstitucional un sistema penal que obligase al cumplimiento íntegro de las penas y excluyese la posibilidad de acortarla, solo por que debe de cumplir con toda la sentencia establecida por el juez, sin valorar algunas situaciones que favorecen al interno, en cambio para otros la reinserción no se aplica en estos casos, sino cuando el reo cumplió con la pena establecida y

⁷² Oswaldo Moncada.



vivió todo el proceso de rehabilitación dentro del penal para incorporarse en la sociedad y demostrar que se encuentra reeducado y se puede reinsertar en ella.

3. Análisis de los Programas Reeducativos Implementados en los privados de libertad dentro del sistema penal.

3.1 Incorporación al trabajo socialmente útil.

El sistema penitenciario nicaragüense tiene como objetivo, transformar la conducta del individuo que ha delinquido, a través del tratamiento y reeducación en los centros penitenciarios del país y así reinsertarlos en la sociedad.

Dentro de las actividades para el desarrollo del tratamiento reeducativo que se realiza con los internos del penal se encuentran:

Trabajo socialmente útil, considerado como elemento principal para la reeducación del interno, en el que su incorporación es voluntaria y el trabajo remunerado, pero no con el mismo goce, debido a que solo una parte de este es para él y la otra parte para el penal, ésta incorporación consta de distintas áreas laborales, que no siempre son las que estipula la ley, debido a que no todos los penales cuentan con los suficientes recursos para mantener funcionando los talleres y área de producción y solventan esta necesidad a través de trabajos ecológicos, limpieza, trabajo en la cocina, cuidado de bibliotecas, y que estos no siempre cumplen con la función de enseñar al o la interna un oficio que le permita ser útil a la sociedad cuando salga, pero de una u otra medida buscan como crear cambios en el interno o la interna.

En relación a los penales que visitamos existen áreas de producción un 9% de los y las internos se encuentran incorporados a esta área en donde se produce, ropa, piñatas, muñecos de trapo, bolsos tejidos, bloques pero es evidente la necesidad de recursos materiales y humanos contando solo con una maestra, en el



caso de la esperanza y donde son las mismas internas que tienen experiencia en relaciona a la labor que hacen, son las que muchas veces instruyen a las nuevas internas a operar las pocas maquinas de trabajo existentes en el penal, y estas en su mayoría se encuentra en mal estado; y todo el trabajo que realizan las internas se desarrolla dentro del penal y no en empresas estatales o instituciones particulares.

En el régimen laboral en Chinandega hay 353 internos de los cuales un aproximado de 90 internos laboran, en las diferentes áreas mencionadas, al resto de internos se le tiene como canteras, es decir reservas debido a la falta de áreas de trabajo donde ubicarlos, esto les sirve como una carta de conducta al momento de ser solicitada por el juez, se le informa cuanto tiempo lleva en régimen, en que fecha se integro ha este y que se encentra desubicado por falta de áreas laborales, en la Esperanza casi el noventa por ciento se encuentra incorporada.

Las áreas laborales en Chinandega, son la cocina donde hay 35 internos que la elaboran la comida al resto de interno, la bloquera es otra área laboral, para vender encontrándose 5 internos, y los bloques elaborados, son pagados según la cantidad realizada , en lo referente a construcción hay 12 interno, existe un área de costura y artesanía, para hombres y mujeres, encontrándose en esta área 15 internas, en la elaboración de piñatas 15 mujeres y 8 en manualidades en la que se elaboran bisuterías.

Los beneficios que obtienen los internos al incorporarse a las actividades productivas son:

- ◆ Gozar de reposo diario normal y un día de descanso a la semana.
- ◆ Gozar de alimentación mejorada, vestuario.
- ◆ Remuneración del trabajo realizado.

Para incorporarlos al trabajo socialmente útil se toma en cuenta entre otras cosas lo siguiente:



- ◆ La voluntad del interno.
- ◆ Las condiciones de seguridad existente en el lugar de trabajo.
- ◆ La conducta observada por el interno durante su estancia en prisión, previa evaluación psicológica.
- ◆ Conocimiento y aptitud del reo para desarrollar la actividad laboral.

A pesar de los inconvenientes que conllevan ha no cumplir a nuestro parecer con la parte medular del que hacer de los sistemas penitenciarios, estos siempre están en busca de algo nuevo para que los y las internas puedan mejorar su reeducación, para ser útil a la sociedad, y lo que se trata es crearles condiciones de trabajo que traigan beneficio al interno , debido a que por cada día laborado equivale a dos de condena, reduciendo la pena impuesta y logrando que su condena sea menos prolongada y que este se pueda reinsertar con mayor facilidad a la sociedad ya que el objetivo de los penales no es el encierro sino la reeducación de los internos.

3.2 Incorporación a la Institución Escolar, capacitación Técnica y actividades, Culturales, Deportivas y Recreativas.

La incorporación a la educación escolar es organizada según las normas del ministerio de educación, cultura y deporte y supervisada por éste. Esta educación se imparte a todos los sancionados.

No se incluye a esta instrucción:

- ◆ Los internos que estén por recibir libertad condicional o que concluyan su sanción impuesta.
- ◆ Interna con enfermedades incompatibles en el tratamiento reeducativo.
- ◆ Internos que tengan más de sesenta años de edad.
- ◆ Internos altamente peligrosos.
- ◆ Los encausados con prisión provisional.



En la educación se prioriza a los jóvenes de dieciséis a veintiún años de edad, no comprendido en las excepciones antes señaladas, nuestro país no cuenta con un penal de menores, éstos están en los mismos penales de adultos, teniendo una galera especial.

En el penal la esperanza de ciento setenta internas setenta se encuentran integradas a las actividades Educativas.

La capacitación técnica en el centro penitenciario se organiza con forme a las normas generales del sistema de capacitación, teniendo en cuenta los puestos de trabajo y producción que existen en el penal.

Dicha capacitación se organizará, para preparar la fuerza de trabajo de los internos, en las especialidades que requieren los planes de producción de cada región. Así mismo capacitar a los internos, permite que esto una vez terminada su condena, puedan reincorporarse a la sociedad, sin mayores obstáculos.

La educación no se es un trabajo, pero si un fortalecimiento intelectual, que permite que le interno desarrolle sus actitudes y deseos de superación, ya que muchos de estos solo tienen en determinadas ocasiones educación primaria no concluida.

ACTIVIDADES DE ARTE Y CULTURA

Estas se llevan a cabo mediante la participación activa del interno, para ellos se procura crear las condiciones materiales para su efectivo cumplimiento.

La mayoría de los y las internas realizan actividades de encuentros culturales, entre ellos mismos o con reos de otros penales.



Así mismo funciona una biblioteca para la población penal, seleccionando internos con el nivel de capacidad requerida preparados mediante seminarios de biblioteca, para su atención y proporcionan el servicio a los mismos internos para motivar a practicar el hábito de leer.

A demás el centro penitenciario cuenta con grupos de teatro y agrupaciones artísticas musicales, que cada año compiten con otras agrupaciones de otros centros penales del país.

A pesar de todos estos esfuerzos por realizar el mayor número de actividades artísticas, la población penal se encuentra limitada a satisfacer estas necesidades, por la falta de materiales didácticos, instrumentales y de espacio dentro de los penales.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

En esta se incorpora toda la población penal acorde a su vocación, se realiza en virtud a los convenios suscritos con el Instituto Nicaragüense de Juventud y Deportes (INJD), basándose en el desarrollo físico y mental de la población penal. Se desarrolla de acuerdo a la programación que se elabore en el centro penitenciario según fechas y practicas de encuentro, tomando medidas de custodias. El penal de occidente realiza competencias deportivas en las disciplinas de: football, béisbol, ajedrez, bolley ball, Basket ball y otros deportes.

Los encuentro deportivos se realizan tanto entre reclusos de un mismo penal, ya sea entre varones y mujeres o entre el mismo sexo y con reos de diferentes penales. En muchos casos se realizan actividades deportivas entre reos y equipos de la sociedad civil.

Hay que aclarar que los reos no disfrutan de estos beneficios todos los días, sino en dependencia de la hora que le corresponda tomar el sol, y las instalaciones



deportivas no tienen un espacio exclusivo para desarrollarse, debido al poco espacio físico con el que cuentan los penales.

ACTIVIDADES RECREATIVAS:

Sirven como un vehículo de orientación y formación para la población penal. Esta actividad se realiza de acuerdo a planes mensuales, en donde se determinan los horarios y programas a desarrollar. Dichas actividades se llevan a cabo en el área de sol por falta de espacio.

A los internos e internas que padecen de enfermedades de presión, hipertensión, diabetes entre otras, se les saca todos los días al área de sol donde también tienen un espacio para recrearse y liberar tensiones y respirar aire puro.

Las condiciones del lugar donde toman el sol, para los internos cumple con buenas condiciones, pero nuestro análisis va más allá de las encuestas desde la inspección in situ, nos refleja que existe un hacinamiento, debido al número de internos y el espacio con el que disponen así mismo las condiciones estructurales no son las más óptimas, llevando todo esto a una satisfacción media de esta necesidad.

4. Atención Médica y Social tanto al interno como a su familia.

Según la ley nicaragüense y la ley del sistema penitenciario los internos tienen el derecho de recibir una atención médica y social, donde los penales deben de contar con un médico, un enfermero, psicólogo, trabajador social y un sociólogo; la realidad nos arroja otra cosa, en donde se constata que dentro de los penales si hay una atención a los internos pero llena de necesidades, donde se ve restringida por espacio y recursos, delimitada ha realizar en ocasiones una consulta en caso de necesidad, donde la atención psicológica se restringe en gran parte a pacientes con depresión, claustrofobia o con ideas de suicidio, y no se valora a cada interno



para conocer las motivaciones, causas y trastornos mentales que lo llevaron a cometer un delito.

En muchos casos las trabajadoras sociales limitan su trabajo debido a la escasez de personal, debiendo suplir en muchas ocasiones a los oficiales o jefes de contingente, lo que les impide desarrollar su trabajo de forma adecuada en el penal y en otras ocasiones no existe una trabajadora social que de atención a los internos .

Gran parte de estas deficiencias en el sistema se debe al bajo presupuestos que tienen asignados, que limita la capacidad de personal administrativo, médico y de vigilancia, sobrepasando en muchas ocasiones lo establecido en las normas internacionales que establecen, dos guardas un reo y en Nicaragua debido al hacinamiento en que se encuentran los sistemas penales están en un promedio de quince reos un guarda, causando esto una sobrecarga, física, mental y emocional al trabajador.

Los sistemas penitenciarios de Occidente solo cuenta con un médico, dos Psicóloga y una trabajadora social y el de Ticuantepe (La Esperanza) solo cuentan con una Psicóloga, debido a esto se les en casi imposible brindarles la debida atención medica, psicológica y social a todo los internos e internas del penal.

Cuando el interno ingresa al penal, lo primero que se realiza es verificar su situación legal, sea esta prisión preventiva o sentencia definitiva , luego se realiza una valoración psicológica, para ver si presenta trastornos mentales y darle seguimiento, un chequeo médico general, para constatar que no presenta enfermedades contagiosas golpes o moretones, llenado de tarjetería, para conocer sus generales de ley, quienes lo visitaran entre otros y lectura de sus derechos y obligaciones como interno.



Si el interno presentase trastornos mentales se torna en un problema para el sistema penitenciario, porque no puede ser aislado de los otros internos, para darle un tratamiento especial debido a la falta de establecimientos o lugares de acorde a su necesidad para brindarles una atención adecuada, por lo tanto el resto de los privados de libertad tienen que convivir con estos internos.

Los centros penitenciarios cuentan con un plan de chequeo médico, la mayoría de los internos e internas se encuentra conforme con esta atención, ya que pasan consulta con el médico por lo general una vez a la semana, pero aquí se presenta otro problema, si el interno requiere de medicamento no puede hacer uso de el en el momento, ya que el sistema penal no cuenta con este recurso y si lo tiene lo consigue por medio de donaciones, y muchas ocasiones parte del estos productos están casi por vencer o se encuentran vencidos, por lo tanto el interno tiene que esperar a que lo visiten y solicitarle al familiar el medicamento requerido.

Con respecto a la atención odontológica la mayoría de los privados de libertad no reciben dicha atención pues en muy pocas veces se presenta una brigada de odontólogos al penal ya que este no cuenta con tal recurso y en ocasiones los internos tienen que pagar por dicha atención, cuando está para ellos debería de ser gratuita.

En los centros penitenciarios no se brinda atención integral tanto al reo como a su familiar, por la misma falta de recursos ya que lo ideal es brindarle una atención en conjunto para lograr su reinserción de forma mas apegada a la realidad de la sociedad en que se vive.



5. Condiciones Penitenciarias atendiendo el estado en que se encuentra la situación laboral, física y jurídica de los privados de libertad.

Las normas internacionales establecen que el interno debe de ser ubicado conforme a la familia de delitos cometidos, los cuales pueden ser: delito contra las personas, la salud, la propiedad, robo, delitos sexuales entre otros.

En centro penitenciario la esperanza al igual que en Chinandega las internas y los internos, no se encuentran clasificados en las celdas(Chinandega) o dormitorios (La Esperanza) por familia de delitos debido a la falta de condiciones del penal, lo único que se tiene por separado son las mujeres de los hombres y los adolescente de los adultos .

El sistema penal la esperanza cuenta con 67 funcionarios distribuidos en personal administrativos y custodias, el penal cuenta con una comisión de ingresos integrada por un médico una psicóloga una trabajadora social (actualmente no hay).

El personal del sistema penal de Chinandega esta compuesto por 98 funcionarios de los cuales 40 son parte del personal Administrativo, los demás funcionarios son custodias.

Cuando se presentan situaciones de indisciplinas, se hace un informe y se pasa a al equipo Inter-disciplinario, se determina si amerita sanción, de ser así la pena impuesta se suma a la ya existente, este esta compuesto por parte del personal administrativo.

El penal de Occidente tiene una capacidad de albergue de 504 internos, actualmente se encuentran 755 internos, lo que implica un 50% mas de la capacidad real del penal, hay una sobre población penal que tiene como consecuencia inmediata hacinamiento.



El sistema penal la Esperanza tiene capacidad para 100 internas, en este momento hay 172 internas, de estas 33 se encuentran en proceso y 139 ya están cumpliendo su pena este penal.

En ambos penales los adolescentes están separados de los adultos, existiendo trece en Chinandega y una en la esperanza, estos no poseen en muchas ocasiones un espacio separado de los adultos sino dentro del mismo pabellón divididos por una malla, en el caso de Chinandega, reduciendo todo su espacio a una área aproximada de cuarenta de fondo por treinta de frente.

En el sistema penal de Chinandega existen dos psicólogas, una trabajadora social y un médico general para cubrir la capacidad de 755 internos, en la Esperanza existe una psicóloga, para brindar atención a 172 internas, una doctora, acá no existe una trabajadora social y ambos penales carecen de sociólogos, odontólogos, según la ley de régimen penitenciario y ejecución de la pena; cuando se requieren de especialistas se le traslada al hospital.

El sistema penal de Chinandega cuenta con cinco pabellones, distribuidos en el pabellón uno y dos, diecinueve celdas en cada uno, en el pabellón tres y cuatro diez celdas en cada uno, en el pabellón cinco que es el de las mujeres hay cuatro celdas estas últimas son las que presentan mejores condiciones de limpieza, cada celda tiene capacidad para ocho internos pero debido al poco espacio en que se encuentran, en cada celda habitan entre quince y diecisiete internos, de los cuales se encuentran durmiendo dos en cada litera o en el suelo.

El sistema penal de La Esperanza, posee cinco dormitorios, los cuales tienen capacidad para veinte internas cada uno, pero debido al hacinamiento en que se encuentran habitan aproximadamente treinta y cuatro internas por dormitorios, aclaramos que debido al tipo de régimen en algunos dormitorios existe una sobrepoblación de personas habitándolo.



Pudimos constatar que en los pabellones y los dormitorios las y los internos están ubicados según el régimen en que se encuentran, pero que esto tampoco se cumple, debido a la sobrepoblación carcelaria.

Uno de los grandes vacíos que se dan en los penales y en la ley es el hecho que las estructuras físicas de estos no son aptas para personas que tienen trastornos mentales graves tampoco sus condiciones por ser de vieja construcción, no están debidamente estructurada para prevenir situaciones de fuerza mayor como un terremoto, incendios, donde se le brinde la mínima seguridad al interno y a los mismos funcionarios.

Existen internos que sus familiares no los visitan, estos se conocen como reos en abandono, el penal busca ayuda para este tipo de internos ya sea con las distintas iglesias, las cuales traen donaciones o con personas altruistas que apadrinan a un interno, estos internos abandonados oscilan 160 entre ambos penales.

El sistema penal no posee un comedor como lo establece la ley, debido a la estructura física de este, argumentando el personal administrativo la falta de terreno y como una forma de seguridad para evitar motines y el escaso y muy reducido presupuesto asignado a los sistemas penitenciarios, confirmándose en el presupuesto alimenticio de un interno diario que es de \$10.50 córdobas, distribuidos en los tres tiempos de comida.

Las razones por las que se tiene dificultad para darle una mejor comodidad al interno son:

- ◆ La situación económica del penal (falta de presupuesto).
- ◆ Falta de personal (el personal es demasiado poco para tantos internos).
- ◆ Las condiciones físicas del penal.
- ◆ Falta de papelería especializada.



De estas cuatro razones la principal es la falta de recursos económicos, que se vuelven insuficientes para solventar las necesidades que se presentan día a día, para proporcionarle a los internos una mejor alimentación, para construir instalaciones deportivas, para crear espacios de visita que no existen, para proporcionarle al interno los medios mínimos de educación(pupitres, cuadernos, libros, aulas debidamente acondicionadas, etc) , camas para que tengan un lugar donde dormir, entre otras necesidades mínimas que como seres humanos requerimos.

Actualmente estos centros se encuentran en hacinamiento ya que sobrepasan casi en un cincuenta por ciento su capacidad de albergue, esto se debe a que fueron creados para cierto número de internos con una estructura física del siglo XIX, presentando un deterioro avanzado en su infraestructura, no cuentan con las medidas mínimas de seguridad interna y externa, carecen de servicios adecuados y además no cumplen con lo establecido en las normas internacionales (cuatro metros cuadrados por cada interno), esto conlleva a que transgredan los derechos que como persona poseen los y las internos.

Debido a falta de presupuesto en gran medida, no se puede mejorar las condiciones de infraestructura, pero también influye las relaciones humanas entre internos y oficiales, que en muchas ocasiones se ve mas que limitada, no solo por la distancia que se debe de mantener entre ellos, sino por la sobrecarga de trabajo de los oficiales y personal administrativo, creando en muchas ocasiones que lo que establece nuestra constitución en relación al privado de libertad limitado al encierro y se cumple a media lo establecido en el conjunto de leyes.

Hay que reconocer que con todas estas limitantes y en vista de la necesidad de cumplir con la función principal de los sistemas penitenciarios, que es la reeducación del interno, este realiza algunas acciones para mejorar los programas educativos, con base a la ley que les da la facultad para esto y lo hace trabajando con



ONG e instituciones gubernamentales, así como también el trabajo que realizan los jueces de ejecución para hacer mas accesible su labor; no obstante podemos afirmar que en muchas ocasiones la situación del interno se ve obstruida por los mismos jueces de ejecución de la pena, por los funcionarios del penal al no estar pendiente de los tiempos en cada régimen, ya que son los mismos internos los que llevan su control y que limitan al interno en su desarrollo.

El único trabajo que realizan los sistemas penitenciarios para reeducar a los y las internas es el que se realiza dentro del penal, pero una vez cumplida su pena no se les puede colaborar por falta de presupuesto debido a esto no se les puede dar seguimiento una vez que están fuera del penal .

6. Análisis de Resultados.

Esta encuesta fue realizada a 100 internos e internas de los sistemas penitenciarios de Nicaragua, de estos 75 fueron de Chinandega y 25 de ticuantepe(la esperanza), el objeto de esta, era conocer la opinión que tienen los y las internas sobre su historial criminológico, la atención psico-social que reciben dentro del penal, el tipo de régimen en que se encuentran, de los programa de Resocialización, de las acciones que realiza la administración penitenciaria, de la estructura física de los sistemas y de la garantización de la Resocialización del interno una vez finalizada su pena.

De la encuesta se deduce que el mayor número de internos y las internas encuestados, esta compuesto por hombres con un 75% ya que las mujeres conforman el 25% restante existiendo una gran diferencia entre dichos internos y las condiciones de estos. Ver gráfica I (anexos).

El mayor número de internos se encuentra comprendido entre las edades de 30 años a más con un 43%, continuándole a estos los jóvenes entre 19 y 24 años de



edad con un 30%, seguido de los jóvenes adultos entre las edades de 25 a 29 años con un 17% y por último los adolescentes con un 10%. Ver gráfica I (anexos)

Tabla 1.

Adolescentes (15 - 18 años)	10%
Joven (19 - 24 años)	30%
Joven adulto (25 - 29 años)	17%
Adulto (30 a más)	43%
	100%

El nivel educativo de los internos y las internas es secundaria con un 47% pero sólo con una mínima diferencia de los y las internas que tienen estudios primarios que son el 44%, aclarando que la mayoría de los internos ha iniciado los estudios secundarios dentro del mismo penal, y que el número de analfabetas (4%) al igual que el universitario es bajo (5%), lo que nos lleva a concluir que son internos la mayor población que no ha tenido un nivel de preparación académica. Ver gráfica I (anexos)

Tabla 2.

Analfabeta	4%
Primaria	44%
Secundaria	47%
Técnico	0%
Universitario	5%
	100%

Entre los delitos más frecuentes se encuentra tráfico de estupefacientes con un 40%, seguido de robo en sus diferentes modalidades con un porcentaje de 19%, violación con 12%, otros delitos con un 10%, lesiones y asesinato 8%, hurto con un porcentaje de 2% y por último tenemos el delito de homicidio con un 1%, el delito de tráfico de estupefacientes se da con mayor frecuencia en las mujeres, constatando



este hecho al realizar las encuestas, casi el noventa y cinco por ciento de la población femenina se encuentra por dicho delito. Ver gráfica II (anexos)

Tabla 3.

Trafico de Estupefacientes.	40%
Robo	19%
Violación	12%
Otros	10%
Lesiones	8%
Asesinato	8%
Hurto	2%
Homicidio	1%
	100%

Las penas impuestas oscilan con un mayor porcentaje las que se encuentran entre 3 a 30 años con un porcentaje del 73% 1año a 3 años con un 17%, siguiendo, obteniendo en nuestra encuesta un pequeño numero de internos con penas entre 1 a 11 meses de 2% y los internos que aun no se le ha dictado pena 8%.

Tabla 4.

Procesado	8%	Sin pena	8%
Arresto ⁷³	2%	1-11 meses	2%
Prisión ⁷⁴	54%	1 – 3 años	17%
Presidio ⁷⁵	36%	3 – 30 años	73%
	100%		100%

⁷³Arresto es la pena impuesta con una duración de diez días a dos años y deberá cumplirse en establecimiento destinado al efecto.

⁷⁴ La pena de prisión tiene una duración de uno a doce años deberá cumplirse en establecimiento destinado al efecto o en una colonia agrícola especial.

⁷⁵ Presidio tiene una duración de tres a treinta años y se deberá cumplir en un penal los presidiarios deberán dedicarse durante el día al trabajo Agrícola o Industrial dentro del mismo establecimiento.



La mayoría de los internos se encuentran en los sistemas penitenciarios cumpliendo pena de prisión 54% y los otros presidio 36%, todos los internos que han cometido delitos de tráfico de estupefacientes cumplen la pena de presidio, un reducido número se encuentra cumpliendo arresto 2% y otro mínimo que se encuentra en proceso 8%. Ver gráfica II (anexos)

De los internos que encuestamos solo el 46% es reincidente, y el resto de los internos es la primera vez que han delinuido con un 54%. Ver gráfica III (anexos)

Al aplicar la pregunta que si en la celda en que se encuentran, están clasificados por edad, sexo y delito cometido, el 100% nos contesto que no, solo están separados por sexo y no así por delito ni edad, a excepción de los menores de dieciocho años que se encuentran en celdas diferentes. Ver gráfica IV (anexos)

La encuesta nos arroja que más de la mitad de los internos y las internas saben que existe una clínica psicológica (66%), que existe un programa de atención (64%) y que en su gran mayoría han recibido atención psicológica (55%). La realidad es que no existe en mucho de los casos una clínica y lo que se da son consultas a los y las internas que necesitan de atención con mas urgencias pero no un programa dirigido a los internos y la atención se da en los pacientes que tienen una crisis, lo que nos hace reflexionar que una gran parte de los internos e internas tienen crisis emocionales dentro del penal y que estas son atendidas de forma superficial ya que en muchas ocasiones estas son atendidas semanal(7%) quincenal (8%), mensual(31%) o casi nunca(41%)o cuando lo amerita(13%). Ver gráfica V (anexos)



Tabla 5.

semanal	7%
quincenal	8%
mensual	31%
nunca	41%
Cuando lo amerita	13%

100%

En lo que respecta a la atención médica un 94% conoce que existe una clínica médica y un 6% contesto que no la conoce, en su gran mayoría son atendidos diario (5%), semanalmente(34%), quincenal (11%), mensual(22%) y otros nunca(21%) han recibido dicha atención durante su estadía en el penal, y solo cuando lo amerita se le da una atención al interno que son el 7%, conociendo estos en un 62% que existe un plan de chequeo médico y en un 38% que no existe un plan de chequeo médico, pero realmente lo que se da es una consulta médica a los internos. Ver gráfica VI (anexos)

Tabla 6.

diario	5%
semanal	34%
quincenal	11%
mensual	22%
nunca	21%
Cuando lo amerita	7%

100%

En cuanto a la atención odontológica los resultados nos arrojan que el 60% de la población penal no recibe atención odontológica y las que lo han recibido ha sido por que han llegado brigadas odontológicas o han pagado por dicho servicio ya que



no se cuenta con un odontólogo de base en los penales y el 36% restante no ha recibido dicha atención.

De los internos encuestados se encuentran distribuidos en los regímenes según procedimiento aplicado, se encuentra un 32% en régimen laboral y semiabierto, otro 30% en régimen de adaptación y solo un seis por ciento en régimen Abierto y ninguno en régimen de convivencia familiar, de estos más de la mitad han estado en el régimen entre uno y once meses con un 65% y un 35% ha estado en régimen de un año a más. Ver gráfica VIII (anexos)

Tabla 7.

Régimen de Adaptación	30%
Régimen Laboral	32%
Régimen Semi-Abierto	32%
Régimen Abierto	6%
Régimen Convivencia Familiar.	0%
	100%

El 77% de los internos expresa que el tipo de régimen utilizado le ha sido útil en su reeducación, mientras que el 21% considera que el régimen utilizado no le es útil para su reeducación y un 2% restante expresa que no sabe si le es útil o no. Ver gráfica VIII (anexos).

De los internos un 75% no realiza actividades artísticas y el otro 25% sí realiza actividades artísticas. Según la visita realizada logramos observar que en relación a estas áreas existe una escasez, debido a la falta de materiales y profesionales expertos en la materia, ha diferencia de las actividades deportivas que el 54% realiza dicha actividad y el 46% restante no realiza esta actividad, es decir casi la mitad del penal las práctica aún con todas las limitaciones que esta área presenta. Ver gráfica IX (anexos).



De los internos un 90% recibe visitas familiares, realizándose las mismas en dependencia del régimen en que se encuentran y la mayoría de estas se realizan diario 1%, semanalmente 34%, quincenal 32%, mensual 19% semestralmente 4% y un 10% de los mismos no recibe visitas, estos son los que se encuentran en estado de abandono y en muchas ocasiones son apadrinados por personas altruistas, que solventan sus necesidades mínimas dentro del penal. Ver gráfica X (anexos).

Tabla 8.

diario	1%
semanal	34%
quincenal	32%
mensual	19%
Semestral	4%
Nunca	10%
	100 %

En relación a las áreas de producción, el 66% conoce de la existencia de estas áreas y el 24% no, así mismo el 17% considera la estructura física de estas áreas malas, el 30% regular, el 27% buena, el 1% muy buena y el 25% restante no sabe como son las condiciones de estas, aclarando que son los internos que no han pasado al régimen, laboral o aquellos que estando en el no han tenido la oportunidad de realizar dicha actividad. Ver gráfica XI (anexos).

Tabla 9.

Mala	17%
Regular	30%
Buena	27%
Muy buena	1%
No sabe	25%
	100%



Dentro de las mismas áreas de producción, preguntamos a que trabajo se encontraba incorporado respondiendo estos que 13% esta integrado en artesanía, el 6% en industria, el 9% producción el 18% otros y el 54% no se encuentra incorporado a ningún tipo de trabajo, lo que nos lleva a pensar que gran parte de los internos se encuentra la mayor parte de su tiempo en ocio. Ver gráfica XI (anexos).

Tabla 10.

Artesanía	13%
Industria	6%
Producción	9%
Agrícola	0%
Otros	18%
Ninguno	54%
	100%

De las actividades recreativas que se realizan en el penal el 66% se encuentra integrada y el 34% no, de las cuales la de mayor realce es Otros con un 46%, ninguna 40%, lectura 9%, baile 3% y canto 2%. Ver gráfica XII (anexos).

Tabla 11.

Baile	3%
Canto	2%
Lectura	9%
Teatro	0%
Otros	46%
Ninguna	40%
	100%

Al abordar en nuestra encuestas los programas reeducativo, los que se realizan con mas frecuencia son , educación con un 33%, seguido de deportes con un 25%, trabajo socialmente útil con el 19%, siguiendo las actividades recreativas



con un 8%, culturales y un 14%, no se encuentra incorporado a ningún trabajo, esto significa que estos reos solo están cumpliendo su condena, y de estos un 65% considera que los programas reeducativos se adecuan a la realidad socioeconómica del país, considerando el otro 35% que no están adecuados a la realidad socioeconómica del país. Ver gráfica XIII (anexos).

Tabla 12.

Trabajo socialmente útil	19%
Actividades educativas	33%
Actividades culturales	1%
Actividades deportivas	25%
Actividades recreativas	8%
Ninguna	14%
	100%

De los internos el 43% saben que la administración de los sistemas penitenciarios realiza acciones para mejorar los programas reeducativos y el restante que comprende un 57% no tiene conocimiento de dichas acciones, y de los cuales el 45% no tienen conocimiento de la calidad de dichas acciones el 36% la considera buenas y el restante en muchas ocasiones la considera mala 10%, regular 8% y muy buenas el 1%. Ver gráfica XIV (anexos).

Tabla 13.

Mala	10%
Regular	8%
Buena	36%
Muy buena	1%
No sabe	45%
	100%



Los internos consideran las relaciones entre el personal y el como interno en un 42% buenas, 34% regular y 19% malas y solo un 5% buenas. Ver gráfica XV (anexos)

Tabla 14.

Mala	19%
Regular	34%
Buena	42%
Muy buena	5%
	100%

Con respecto a la pregunta de la estructura física del penal el 35%, considera que el penal si cumple con una capacidad de albergue, y el 65%, restante expresa que este no cumple con las condiciones de albergue. Constatando este hecho con la visita realizada, ya que logramos observar que existe un hacinamiento en los sistemas penitenciarios. Ver gráfica XVI (anexos).

Referente al conocimiento de los internos sobre si existe un área de biblioteca, el 97% nos afirmo que si sabían de su existencia y el otro 3% no sabia de su existencia, pero al mismo tiempo un 41% la considera regular, un 38% la considera buena el 18% la considera mal, un 2% la considera buena y el 1 % no sabe, debido a que no la ha visitado durante su estadía en el penal. Ver gráfica XVII (anexos).

Tabla 15.

Mala	18%
Regular	41%
Buena	38%
Muy buena	2%
No sabe	1%
	100%



Sobre el conocimiento del interno de que si existe una instalación deportiva, el 99% si conoce el área, y el 1% restante no las conoce, de ellos el 47% la considera regular, seguido de un 40% considerándolas buenas y e resto entre malas un 11% , y un mínimo del 2% no sabe, como son las condiciones de está. Ver gráfica XVII (anexos).

Tabla 16.

Mala	11%
Regular	47%
Buena	40%
Muy buena	0%
No sabe	2%
	100%

Los internos consideran las condiciones higiénicas del local, en su mayoría malas con un 50% regulares 26%, buenas 24% en lo que respecta a la condición de sus dormitorios la mayoría expresan que estas condiciones son malas en un 44% un 30% la considera regulares, un 25% buenas y solo el 1% las considera muy buenas. Ver gráfica XVIII (anexos).

Tabla 17.

condición higiénica del local Mala	50%
condición higiénica del local Regular	26%
condición higiénica del local Buena	24%
condición higiénica del local Muy buena	0%
	100%



Tabla 18.

condición del dormitorio Mala	44%
condición del dormitorio Regular	30%
condición del dormitorio Buena	25%
condición del dormitorio Muy buena	1%
	100%

Al responder la pregunta que si el comedor y la cocina cumplen con las condiciones higiénico-sanitarias nos respondieron sí un 25% y no un 75%, aclarándonos que no existe un comedor en los penales encuestados. Ver gráfica XVIII (anexos).

Con las áreas de tomar el sol y recrearse el 99% opina que no existe el área de sol y recreación que si existe esta área el 1% restante y en su mayoría la considera buenas en un 51%, otro porcentaje de 25% la considera regulares, el 22% de los encuestados la considera malas y un 2% muy buenas. Ver gráfica XIX (anexos).

Tabla 19.

condición del área es Mala	22%
condición del área es Regular	25%
condición del área es Buena	51%
condición del área es Muy buena	2%
	100%

Sobre si existe salas de visita familiares y conyugales en su totalidad contestaron que si, pero expresaron, que no son realmente salas de vista, sino en el lugar donde se lleva a cabo las secciones de clase es donde se realizan las visitas familiares, lo que conlleva a que estas se interrumpan cada vez que hay visitas, por o tanto al no tener la suficiente comodidad, ni privacidad el 32% las considera buenas



un 30% las considera malas otro 30% expreso que son regulares un 7% no sabe de las condiciones de dicho lugar y el 1% las considera muy buenas. Ver gráfica XIX (anexos).

Tabla 20.

condición del área es Mala	30%
condición del área es Regular	30%
condición del área es Buena	32%
condición del área es Muy buena	1%
No sabe	7%
100%	

En relación a la dieta alimenticia brindada en el penal, el 65% la considera mala, 27% la considera regulares y un mínimo del 8% la considera buena (siendo la alimentación brindada a los internos en los tres tiempos de comida arroz, frijoles y la cuarta parte de un banano o de una tortilla). Ver gráfica XX (anexos).

Tabla 21.

La dieta alimenticia es Mala	65%
La dieta alimenticia es Regular	27%
La dieta alimenticia es Buena	8%
La dieta alimenticia es Muy buena	0%
100%	

Una de las preguntas que se realizaron en nuestra encuesta tenia por objeto conocer desde la perspectiva del interno cual ha sido el impacto moral, social y psicológico en su persona al estar privado de libertad, a lo que respondieron en un 87% que si existe un impacto en ellos y el resto que equivale al 13 % considera de que no, estos por que en muchas ocasiones ya han asimilado el hecho de estar privado de libertad y una minoría que no les ocasiona nada; siendo el grado de



impacto en un 69% mucho, un 12% regular , el 10% poco y a un 9% no le impacta en nada el estar privado de libertad. Ver gráfica XXI (anexos)

Tabla 22.

El impacto es mucho	69%
El impacto es Regular	12%
El impacto es poco	10%
El impacto es ninguno	9%
100%	

Cuando preguntamos sobre si creen que la sociedad lo acoja brindándole un trabajo el 72% contestó que si, el 21% contestó que no y un 7% no sabe como lo acoja la sociedad, pero creen que su posibilidad de conseguir un trabajo una vez cumplida su pena de estos un 48% mucha, un 27% regular, el 16% cree que es poca, el 8% consideran que no tienen posibilidad alguna de conseguir un trabajo una vez cumplida su pena y el 1% no sabe si podría conseguir trabajo al cumplir la pena. Ver gráfica XXII (anexos)

Tabla 23.

La posibilidad es mucha	48%
La posibilidad es Regular	27%
La posibilidad es poco	16%
La posibilidad es ninguno	8%
No sabe	1%
100%	

Sobre la pregunta si conoce algún programa que realice el sistema penitenciario para asegurar su reinserción a la sociedad, 100% contestó que no conoce ningún tipo de programa. Y según entrevista realizada al encargado del área de reeducación penal, nos respondió que el penal no tiene la capacidad, ni los medios para poder llevar a cabo dicho programa. Ver gráfica XXIII (anexos).



Capítulo IV:

Criminología como medio de Prevención del delito.

1. Historia de la Criminología.

La lucha del delito y la preocupación científica de éste, fueron objetivos que las ciencias normativas trataron de alcanzar y se dio durante la antigüedad y la edad media. Tal fue la importancia que se dio a esos problemas que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto del problema de los delincuentes y el castigo que a estos se le debiera de aplicar, para mencionar algunos de los filósofos tenemos por ejemplo a Hesiodo, Pitágoras, Heraclito, Protagoras, Sócrates, Platón y Aristóteles; utilizándose el termino “Criminología” por primera vez por el antropólogo Francés Pablo Topinard a fines del año 1883.

Los intentos de implicar al hombre en la criminología científica era la primordial importancia de esta. Como ejemplo de estos intentos tenemos a Lavater, con sus primeras publicaciones el 1775 de Fisonomía y los trabajos de Gall cuya obra principal apareció en 1882, llamada Les fonctions du cerveau (las funciones del cerebro). Gall es señalado como el verdadero fundador de la antropología criminal, el cual anteriormente se ocupó de la Frenología, a la cual se le aplicó el medio de prisiones Lauvergne en 1841.

La sociedad siempre se ha interesado en el estudio del crimen y los criminales y esto le concierne a la criminología, realizándolo a través de estudios sobre delincuencia juvenil y las causas del delito, hasta llegar a la teoría de que la interrelaciones de las personas, grupos y la sociedad en la cual viven y funcionan son las principales causas de que se cometa un delito.

En la antigüedad se pensaba que el delito, se le atribuían a los defectos físicos y mentales y que eran producto de los rasgos hereditarios tales afirmaciones hoy en



día no son tomadas como positivas sino mas bien son rechazadas, llegando a la conclusión: “**que el delito se aprende y no se hereda**”⁷⁶”.

A lo largo de la historia la criminología como ciencia ha avanzado desarrollando esta una serie de divisiones entre las que podemos mencionar:

- **La Etiología Criminal:** Estudia las causas determinantes de los delitos, en donde en lugar de presuponer el libre albedrío del delincuente, busca el determinismo de su acto antisocial, en su constitución orgánica y en las condiciones del ambiente en que vive.
La etiología Criminal se divide a su vez en: biología criminal, mesología criminal, estadística criminal.
- **Clínica Criminológica:** Estudia las múltiples formas en que se manifiestan los actos delictuosos y los caracteres fisiopsíquicos del delincuente. No trata de explicar o establecer el grado de responsabilidad del delincuente, sino de fijar el grado de temibilidad según el peligro que pueda resultar en su convivencia en la sociedad, estudiando en lo particular: el estudio integral del delincuente según su sexo y edad y en lo general: en cuanto a la clasificación de los delincuentes.
- **Terapéutica Criminal:** Estudia las medidas sociales o individuales de profilaxis o represión del delito, procurando asegurar la defensa social contra su actividad morbosa, mediante instituciones preventivas y por la segregación en establecimientos apropiados a los diversos casos, siendo estas: las penas, las medidas de seguridad, métodos de seguridad, métodos de reinserción social y métodos clínicos.

⁷⁶ Maestría en criminología, sociología criminológica, compilado por: Alfonso Navas Aparicio



2. Concepto de criminología.

Según Rafael Garófalo la Criminología es la ciencia del delito, definiéndola como la ciencia general de la criminalidad y de las penas.

Vont Litz y Mezger la definen como la ciencia que tiene por objeto la indagación de la etiología criminal.

Quintanilla Saldaña en el año 1929 la define como la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla.

Según Hurwitz señala que la Criminología estudia los factores individuales y sociales que fundamenta la conducta delictual.

García Pablo de Molina, la define como la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, la víctima y del control social del comportamiento desviado.

Criminología: “ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen; características de los criminales y de las organizaciones criminales; problemas de detención y castigo de los delincuentes; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos, tanto dentro como fuera de prisión, y la prevención del delito. La ciencia de la Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito. Para la consecución de estos objetivos, la Criminología investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la Biología, Psicología, Psiquiatría, Sociología, y Antropología”⁷⁷.

⁷⁷ Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005.



3. Objetivos de la Criminología.

La Criminología tiene como objeto de estudio:

- **El delito** (tipificado como tal en el código penal –hipercriminalización-descriminalización-dentro de un ámbito internacional).
- **El delincuente** (personalidad dentro del sistema penal).
- **La víctima** (dentro de un sistema de relación con le delincuente).
- **El control social** (desde el punto de vista formal como coacción del Estado o lo que se conoce como el **ius puniendi** o derecho de castigar del estado, que encierra los órganos que deben de aplicar justicia y un punto de vista informal que aborda las normas sociales en la que se encuentra la familia, la escuela y el trabajo; dejando claro que no debe de existir supremacía de un control sobre otro).

Basándose en dos áreas de búsquedas, que son distintas pero están relacionadas entre si, la primera es el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda es el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas de estas teorías son más descriptivas que analíticas.

4. Tipos de Prevención de Delito.

No podemos hablar de los tipos de prevención, sin antes abordar el concepto de prevención del delito.

La prevención del delito está ligada a un modelo básico de sociedad; en un modelo moderno de prevención del delito los ciudadanos son, no solamente beneficiarios pasivos de las políticas estatales, sino también, participantes activos en el



proceso preventivo, debiendo esté de mantener un equilibrio adaptativo dinámico entre los derechos del individuo y los intereses de la sociedad.

La noción de delito en una sociedad democrática está limitada a ciertas formas de conducta, particularmente definidas por la ley, que atacan o ponen en peligro valores fundamentales que son vitales tanto para el individuo como para la sociedad, tales como: la vida, integridad física, moral y de propiedad.

La prevención sugiere evitar futuros resultados indeseables, dicho concepto incluye la legislación, intervención policial, la instalación y administración de prisiones y cárceles y una gama de actividades dirigidas a la evitación de delitos futuros.

La prevención no incluye solamente la represión punitiva, sino también la prevención de la delincuencia y la recuperación del infractor dentro de un contexto de armonización social, en años recientes la noción de prevención del delito ha mirado en forma creciente mas allá del sistema de justicia penal, para incluir estrategias basadas en la comunidad y métodos situacionales para disminuir las oportunidades de cometer delitos. Las nuevas técnicas llevan consigo la posibilidad de una violación de principios constitucionales básicos tales como el derecho a la privacidad, el debido proceso legal, y el derecho de no ser sometidos a allamientos y embargos ilegales.

La mayoría de los criminólogos cree que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico, familiar y social.

La colectividad de la opinión pública entiende que para solucionar el problema de la delincuencia es importante el arresto y condena de los delincuentes y plantear la alternativa de su reinserción, aunque en los últimos años se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la rehabilitación está fallando y que hacen falta, en cambio, imponer penas más largas y severas para los delincuentes.



Entre los Tipos de prevención del Delito tenemos:

Prevención Represiva: La peligrosidad se define esencialmente como la alta probabilidad de comisión de futuros delitos, a través de la idea de la peligrosidad, la prevención puede fácilmente desligarse de un delito penal democrático a otro autoritario.

La nueva metodología del delito comenzó a finales del siglo XIX dando un papel central a la noción del riesgo.

El dilema de prevención surge del hecho que constituye a la vez una protección de la libertad como una interferencia con la misma. Cada delito prevenido “Actúa como un salvaguarda de la libertad desde el punto de vista de las víctimas potenciales”.

Las medidas de seguridad de naturaleza preventivas usadas contra delincuentes peligrosos están limitadas por el principio de proporcionalidad, el cual justifica las medidas solamente cuando son necesarias. Esto también armoniza con el principio de justicia pues “La medida preventiva necesaria es también la medida preventiva justa⁷⁸”.

El terreno de la peligrosidad se vuelve resbaloso cuando la prevención del delito es realizada ante Delictum, esto es antes de la efectiva comisión del delito. La naturaleza autoritaria de estas medidas era vidente en el delito de parasitismo sancionado en pasado por el código penal soviético. Un modelo democrático de prevención debe excluir las medidas preventivas que ignoran el principio básico: “**Nullun Crimen Sine Lege**” (No hay crimen sin previa Ley).

Prevención General: La idea de prevención general surge tanto para justificar como para limitar el poder punitivo estatal. El castigo predeterminado por la

⁷⁸ Maestría en criminología y sociología criminológica, compilado por: Alfonso Navas Aparicio



ley resulta como consecuencias de conductas también descritas por la ley preexistente, actuando como advertencia general.

Las normas penales en cantidades excesivas tienden a ser ineficientes, según Beccaria, “La prohibición de una multitud de actos indiferentes, mas que prevenir los delitos que puedan surgir de la misma resulta en crear nuevos delitos⁷⁹”, cuando las sanciones formales disuaden, lo hacen más a través de su influencia sobre relaciones informales que actúan directamente sobre el individuo.

Prevención Especial: Esta incluye no solamente sanciones penales basadas en la culpabilidad del delincuente sino en una serie de medidas terapéuticas educacionales o meramente custodia reservadas para aquellos delincuentes impermeables a los efectos preventivos normales del derecho penal.

Las prisiones superpobladas, donde la violencia es generalizada y los servicios sociales son escasos, tienden a generar más delitos de los que previenen.

Cuando la resocialización no ha sido jamás intentada en forma seria y generalizada, constituye aun un elemento necesario dentro de un modelo de prevención del delito, la resocialización no se opone a la medida de disuasión inherente a toda sanción penal, busca solamente mantener las penas dentro de los límites de la legalidad preexistente contra restando sus consecuencias injustificadas.

En la década de 1980 surgió una nueva era de optimismo cauteloso. La resocialización fue reafirmada y varias instancias de éxito fueron proclamadas.

Los esfuerzos para evitar los perniciosos efectos del encarcelamiento encuentran su máxima expresión en la creación de alternativas a la prisión, las condenas apenas breves de privación de libertad deben ser reemplazadas por sanciones alternativas de cumplimiento en libertad.

⁷⁹ Tomado de compilación de criminología latinoamericana pp.9



Una de las formas efectivas de reducir la reincidencia consiste en asegurar y mantener trabajos para los ex-presos, dado que sus oportunidades son tan magras, no puede esperarse que él mismo obtenga empleo inmediatamente después de su liberación, menos un empleo suficientemente lucrativo como para competir eficazmente con las fuentes de ganancia ilegales y de esta manera disminuir la probabilidad de un retorno a actividades criminales.

Prevención no Represiva. El aparente fracaso de la justicia penal en lograr reducciones significativas en las cifras de la delincuencia, ha llevado a imprimir mayor énfasis a métodos de prevención del delito distintos de la amenaza o del uso efectivo de la fuerza estatal. Un modelo sistémico de prevención del delito debe incluir métodos no represivos tales como políticas generales de carácter social, económico y educacional.

Enrico Ferri, en 1881 propuso métodos no represivos de prevención del delito, según el cual era más importante evitar el desarrollo de impulsos criminales que contrarrestarlos luego con pena criminales⁸⁰.

Prevención del delito a través de la política social, económica y educacional: Las políticas sociales y económicas para combatir el delito varían en el espacio y en tiempo, y una descripción y análisis detallado trascienden los límites de este trabajo.

“La educación como pieza central de un sistema de prevención del delito representa una metodología preventiva independiente de la coerción estatal. La idea del control social no esta necesariamente asociada con la criticada noción de conformidad impuesta o de supresión rígida del disconformismo, pero también incluye “la capacidad de un grupo social o de una colectividad de emprender su auto-regulación⁸¹”.

⁸⁰ Tomado de compilación de criminología latinoamericana Pp. 19.

⁸¹ Tomado de compilación de criminología latinoamericana Pp. 21.



La educación es la principal manera de alcanzar un nivel aceptable de coacción social a través del auto regulación del sistema social, que no involucra la imposición de dicha cohesión desde arriba a través de las autoridades de control social. La integración satisfactoria de los individuos en la sociedad requiere la atención de la totalidad de sus necesidades psicológicas y físicas. A demás, la educación debe facilitar el auto descubrimiento y la creatividad y el despertar de un sentido de responsabilidad social.

En este control de la política social, económica y educacional juegan roles importantes la Familia y la Escuela.

El Rol de la Familia en la Prevención del Delito.

La familia como agente primario de control social juega un papel importante en la prevención del delito adulto y juvenil. La prevención del delito esta relacionada con la familia de 2 maneras:

La evitación del delito dentro de la familia, y el control y disuasión de la conducta antisocial de la niñez.

De acuerdo con Alan Coffey el control adecuado de los padres incluye la aplicación de “toques de queda familiares”, conociendo continuamente el paradero de los niños, su actividades, amistades, y garantizar su adecuada vigilancia.

Un elemento básico de la prevención primaria del delito es la disminución del embarazo de adolescente. Concebir niños a una edad temprana aumenta los riesgos de minusvalías sociales y físicas y lleva al desempleo y a la delincuencia.



El Rol de la Escuela en la Prevención del delito.

Un problema básico en la prevención del delito es la indiferencia tanto de parte de grupos como individuos, los cuales trasladan al sistema de justicia penal la totalidad del peso del control de la delincuencia adulta y juvenil.

Las escuelas asumen frecuentemente la tarea preventiva, cuando el resto de la comunidad no contribuye a tal función sea por desconocimiento o por carecer de liderazgo. La escuela puede crear oportunidades educacionales y laborales, y guiar a los niños de manera de evitar que emprendan carreras criminales.

Las estrategias para prevenir la delincuencia en las escuelas son de dos clases:

La primera incluye intervenciones dirigidas a individuos para corregir incapacidades físicas y psicológicas.

El segundo tipo de estrategia apunta el cambio de organización. Estas estrategias están centradas en las características físicas de los edificios, el tamaño de las aulas de clase, en la proporción de mujeres y varones y en las características del personal educacional y administrativo, los cuales están orientados a disminuir la mala conducta, el ausentismo y la comisión de delito.

La prevención del delito en la comunidad: se basa en el hecho que la interacción social y la promoción de relaciones entre los vecinos puede jugar un rol importante en la investigación y la denuncia de conductas delictivas.

Los programas de prevención del delito en la comunidad involucran a ciudadanos comunes que comprenden que la policía por si misma no puede crear comunidades libres de la amenaza delictiva. Estos programas están basados en la premisa que los ciudadanos comunes, son los más afectados por el delito y por ende



los más interesados en prevenirlo, deberían en una sociedad libre, asumir una mayor responsabilidad en la tarea preventiva.

El surgimiento de estrategias preventivas basadas en la comunidad plantea la cuestión de su admisibilidad como un elemento de un modelo democrático de prevención del delito.

En el centro de prevención comunitaria del delito en la década de 1980 figuraban los programas de vigilancia vecinal.

El control del delito se transformo en el resultado de la coparticipación de los ciudadanos y de la policía. La vigilancia comunitaria conduce a la concentración de oficiales de policía en una zona determinada, donde se familiarizan con la vida y problemas diarios del vecindario.

5. Tratamiento Penitenciario del Privado de Libertad según la Criminología.

El detallado estudio y análisis de la conducta delictiva, nos revela muchos aspectos de la personalidad del sujeto, pero no nos explica por qué ese hombre cometió la conducta asocial. Para conocer dicha respuesta, se hace necesario investigar la historia de vida del individuo, sus rasgos de personalidad, perfil criminológico, antecedentes criminológicos individuales y familiares, su ámbito social, geográfico, cultural, es decir, todas las circunstancias de vida del sujeto, su grupo familiar primario y social desde que nació hasta el momento de su reclusión en el sistema penal.

El tratamiento Penitenciario según la criminología, consiste en la aplicación de todos los medios técnicos apropiados que permitan modificar las tendencias antisociales del interno, teniendo entre estos mecanismo de trabajo, que inicia desde su ingreso en donde el interno será abordado en forma interdisciplinaria por los



diversos profesionales y jefes de las distintas áreas o secciones(conformado por un organismo colegiado integrado por Profesionales de las distintas ciencias Criminólogo, Social, Médico, Psiquiatra, Psicólogo, Educación, Abogado, Trabajo, etc.), que tiene como primera medida, estudiar exhaustivamente al interno desde la óptica de su ciencia en particular y materializar los pertinentes informes a fin de conocerlo en todos sus aspectos y desarrollar un historial criminológico-clínico y el tratamiento que el interno desarrollará dentro del penal.

Este estudio permite conocer los antecedentes familiares, relaciones con el mundo circundante familiar y extrafamiliar, antecedentes educacionales e instrucción, antecedentes laborales, pasado criminológico, estudio del delito actualmente condenado, estudio victimológico, evaluación psicológica, psiquiatría, médica y social, La génesis de la conducta delictiva, diagnóstico y pronóstico y el tratamiento de planilla.

Dichos mecanismos tienen por objeto conocer íntegramente al interno en todos sus aspectos, lo cual permitirá a posteriori al Criminólogo arribar a la Génesis de la Conducta Delictiva y aconsejar un Tratamiento Personalizado, con el objeto de aconsejar el establecimiento carcelario en que debe ser internado, la fase de la progresividad de Régimen Carcelario en que debe iniciar su tratamiento, todo en busca de su posible y progresiva reinserción a la sociedad.

La Progresividad del régimen carcelario, está dividido en distintos Períodos y fases, a los cuales el interno podrá ir accediendo de acuerdo al cumplimiento de objetivos, calificaciones de Conducta y Concepto, como evolución y pronóstico de reinserción social denotado.

“Los internos según la criminología deben pasar por una Progresividad del Régimen Penitenciario, que estará dividido en distintas Períodos que se componen⁸²”:

⁸² [www. criminología latinoamericana.](http://www.criminología-latinoamericana.com)



En el Período de Observación: Se materializan todos los estudios necesarios tendientes a conocer al interno, la confección de la historia criminológica, diagnóstico Criminológico y materializar el inicio del tratamiento personalizado.

El Período de Tratamiento: Es dividido en las Fases de Socialización, Consolidación y Confianza.

Período de Prueba: En donde el interno podrá acceder a un régimen de autodisciplina, a fin de obtener los beneficios de salidas transitorias para afianzar lazos familiares así como sociales, régimen de semilibertad en donde podrá materializar salidas laborales al exterior del Establecimiento, tal cual lo estuviera desarrollando en la vida libre, para reintegrarse a determinada hora al penal y finalmente podrá acceder a las llamadas salidas Extraordinarias.

Período de Libertad Condicional: En donde el interno egresa definitivamente del Establecimiento carcelario, existiendo por otro lado un control por parte del Juzgado de Ejecución competente a través de su personal, los Patronatos de Liberados, un servicio social calificado o bien a través de los organismos policiales o de seguridad.

Similar a los Establecimientos Educativos, en forma trimestral el interno es calificado por el Consejo Correccional en Conducta y Concepto.

Se entiende por Conducta, la observancia de las normas reglamentarias internas que rigen el orden, disciplina, la convivencia en el Establecimiento y durante las salidas transitorias, el régimen de semilibertad o los permisos de salidas.



Para la calificación del Concepto se tiene en cuenta la ponderación de la evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de su adecuada reinserción social.

Por otra parte, el criminólogo canadiense Gordón West informó que sus estudios le han demostrado que jóvenes procedentes de medios miserables o de grupos étnicos marginados -los principales grupos criminales en las sociedades norteamericanas- dejan de cometer delitos no con los años de cárcel, sino cuando han conseguido trabajo o han entablado una relación amorosa.

Bock hizo también énfasis en los métodos alternativos de prisión, como otro medio de tratamiento penitenciario, aunque no se refirió al asunto de la descriminalización de acciones consideradas actualmente como criminales.

La libertad condicionada según él, es la más útil, pues el trasgresor puede permanecer fuera de la prisión con tal de que cumpla determinadas condiciones, abstención de licor y drogas, no frecuentar determinados lugares, etc.

Los "permisos temporales" para salir de prisión son otras alternativas. Esto daría al prisionero tiempo para trabajar y asistir a la escuela, y estos permisos podrían volverse permanentes según la conducta del prisionero. Otra alternativa sería el trabajo en servicio de la comunidad. El simple hecho de trabajar con gente honesta puede beneficiar al trasgresor.

Bock considera la mediación víctima-agresor como la alternativa más eficaz y beneficiosa, sobre todo para transgresores jóvenes. El agresor pide perdón a la víctima y experimenta la descripción que ésta le hace de la impresión que le ha causado el delito. Esto también ayuda a eliminar el deseo de la víctima de vengarse de su agresor a través de una larga sentencia carcelaria. Para que pueda funcionar cualquiera de estas normas de rehabilitación, las tradicionales actitudes de justicia



que perviven en toda comunidad tienen que superarse. Cualquier sociedad las incuba y a menudo las autoridades ceden a ellas.

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el “carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promociona como únicos y verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo) y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo⁸³”.

⁸³ Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005.



Conclusiones.

Después de un largo análisis reflexionamos sobre el tema y llegamos a las siguientes conclusiones:

- Nuestra constitución política en un sinnúmero de artículos hace énfasis a la reeducación de los privados de libertad, sus derechos y garantías dentro del penal, para que estos al cumplir su pena salgan como hombres y mujeres nuevas y útiles a la sociedad, el principal artículo que hace referencia ha sido el artículo 39cn, este artículo como tal, no se cumple debido a las múltiples deficiencias que estos tienen.
- La atención médica al interno en los centros penitenciarios, se ve reducida a una atención semanal, en donde al interno se le limita la atención solo si este lo amerita y no se cuenta con las medicinas para solventar su enfermedad, donde no existe una verdadera clínica médica sino un consultorio médico y un médico general para atender a todos los internos. La atención odontológica se reduce a unas visitas esporádicas del doctor y en ocasiones estos deben de asumir el servicio prestado. En relación a la atención psicológica, ni siquiera se cuenta con un espacio para brindar dicha consulta y aunque haya psicóloga no existe un programa de atención para todos los internos, solo a aquellos que presentan trastornos mentales de mayor relevancia y no una atención integral a todos los internos, para tratarlo y conocer su perfil, Las causas que lo motivaron a delinquir y así ofrecerle un tratamiento personal.
- En relación a los programas reeducativos, el trabajo socialmente útil según la visita realizada a los sistemas, pudimos observar que existen áreas laborales, pero que en su gran mayoría no se encuentran en funcionamiento, y que el papel base de dichos penales que es la reeducación del interno no se cumple, y menos del cincuenta por ciento de la población asignada en esta área, se le brinda la oportunidad de realizar un trabajo y los que la realizan son aquellos



que ya poseen un mínimo de conocimiento sobre lo que se elabora, limitando al interno a pasar la mayor parte de su tiempo en ocio dentro del penal, por lo tanto aquel interno que estuvo privado de libertad y no tuvo la oportunidad de practicar ningún trabajo laboral dentro del penal, sale en las mismas condiciones que cuando entro, y no sale rehabilitado sino por el contrario, al relacionarse con otros internos con delitos de mayor envergadura que el suyo, aprendió habilidades y destrezas criminales que anteriormente no poseía, y lo que expresa el arto 39 Cn, permanece en una utopía.

- En lo que respecta a la actividad educativa, la mayor parte de los internos reciben educación, lo que les permite tener mayores oportunidades de desarrollo una vez fuera del penal, debido a que la gran mayoría de los y las internas solo poseen una educación primaria, y acá tienen la oportunidad de superarse académicamente. En lo que respecta a las actividades deportivas y recreativas con todas las limitantes que lo penales poseen se les brinda dicha área, pero consideramos que le falta muchas condiciones para que las y los internos puedan recrearse con la calidad mínima que como seres humanos deben poseer.
- Creemos que los programas utilizados con los internos se apegan a la realidad económica que vivimos, pero que no los penales no tienen los recursos económicos suficientes para desarrollarlos en su totalidad y con las condiciones optimas que le deben de brindar al interno lo que hace que dichos programas sean mediocres y pocos objetivos en su labor, que se encuentra plasmada en la ley y en la constitución.
- Los sistemas penales están facultados para realizar acciones, en pro de mejorar los programas reeducativos, entre los que realiza la administración, se encuentran, apertura a todas aquellas instrucciones que tengan la voluntad de brindarle a los internos capacitaciones, donaciones y apadrinamiento a internos donados(en situación de abandonos) entre otros.



- La estructura física de los Sistemas Penitenciarios sufre serias limitaciones en lo que refiere a infraestructura, ya que la capacidad de albergue no es suficiente, a nivel de gerencia, existe escaso personal de custodia y en ocasiones este personal administrativo tiene que hacer las veces de custodia, hallándose insuficientes para tantos internos, en relación a la población penal, existe una sobre población lo que conlleva inmediatamente a un hacinamiento para dichos internos, con relación al personal laboral posee algunas deficiencias y no se encuentra capacitados para reeducar a los y las internas, y una de las mayores limitaciones es el bajo presupuesto asignado por el gobierno a los sistemas penitenciarios. A pesar de estas limitantes los funcionarios penitenciarios hacen lo humanamente posible para reeducar al reo y así poder reinsertarlo a la sociedad, pero aun con todos sus esfuerzos la mayoría de los derechos fundamentales de los y las internos se encuentran ultrajados.
- En relación a los menores, estos se encuentran separados de los adultos, pero no en su totalidad, ya que el espacio donde se encuentran, son pabellones improvisados, o en el mismo pabellón de los adultos dividido por una pared y mayas, donde el menor ve limitado su libre locomoción, obviando lo que indica el código de la niñez y la adolescencia sobre una atención individual e integral, según las necesidades del menor, esto se debe en gran medida al mínimo presupuesto asignado, al espacio exclusivo en los sistemas penitenciarios, a la falta de personal para brindarle atención especializada y sobre todo al no cumplimiento según ley que expresa que los adolescentes deben estar en espacios exclusivos y no con el resto de internos.
- Los sistemas penitenciarios no garantizan la resocialización del interno una vez cumplida su pena, debido a que no cuentan con los recursos necesarios para darle seguimiento una vez que el interno se encuentra fuera del penal, y lo que tratan en su mayoría es garantizar lo que se establece la ley 473 LRP. en



su capítulo V artículo 32 y es brindarles a la población penal un ambiente adecuado, donde pueda cumplir su pena e insertarse a la sociedad, por lo tanto el Sistema Penitenciario no garantiza la resocialización del recluso una vez que finaliza su pena, solo dentro del penal, ya que las condiciones laborales, sociales y culturales del país no lo permiten.



Recomendaciones.

Al finalizar nuestra investigación:

- Instamos al Gobierno de Nicaragua a que mejore el presupuesto asignado a los Sistemas penitenciarios nicaragüenses.
- El estado debe de implementar políticas económicas carcelarias para los Sistemas Penitenciarios Nicaragüenses que carecen de recursos necesarios tanto Humanos como materiales para la subsistencia de los y las internas, para que estos gocen de condiciones mas humanas y así cumplir con lo establecido en la artículo 39 de nuestra carta magna (Constitución política de Nicaragua).
- Es necesario la construcción de sistemas penales con una capacidad de albergue mayor a la ya existente, un mejor personal capacitado en lo referente a la atención Psico-social, siquiátrica y de trabajo social, así como personal empoderado en relaciones personales, autoestima, liderazgo, género, clasismos, gerencia y otros temas de corte social, para brindarle al interno una atención integral.
- La aplicación de las medidas cautelares arto 167ccp. en sus incisos 1, que habla de las medidas cautelares personales e inciso 2, referente a las medidas cautelares reales, que traerían como consecuencia inmediata la no sobrepoblación del penal, un proceso mas ágil, y un menor numero de personas viviendo en hacinamiento.
- Consideramos que se deben crear los centros especializados para adolescentes de acuerdo al articulo 111 del código de la niñez y la adolescencia que expresa que en caso que se les restrinja su libertad a los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 tiene que ser ubicados en un sistema penal exclusivamente para menores. Y de esta manera se evitaría



aplicarles el mismo programa educativo que a los adultos, olvidando que los adolescentes y jóvenes necesitan de mayor atención por su condición misma de menor.



Bibliografía.

- ◆ Alfonso Navas, Aparicio, Sistemas penales y derechos Humanos, UNED – 2005.
- ◆ Bendaña José Ernesto. Hacia un Moderno Sistema Penitenciario en Nicaragua. 1957.
- ◆ Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005.
- ◆ Blanco Matus Oscar. El delito, 1961 Tesis para optar al título de licenciado en derecho. UNAN – León.
- ◆ Bravo Valverde, “El Sistema Penitenciario Nicaragüense, Como Órgano Reeducador del Ciudadano Delincuente, 2004.” Monografía para Optar al Título de lic. En Derecho. UNAN – León.
- ◆ Cabanellas Guillermo, diccionario jurídico elemental 1993.
- ◆ Castillo Martínez, Ernesto. El Delito, 1961 Tesis para optar al título de licenciado en derecho. UNAN – León.
- ◆ Código de la Niñez y la Adolescencia.
- ◆ Código penal Nicaragüense 1937.
- ◆ Código Procesal Penal, de Nicaragua, ley numero 406 2002.
- ◆ Compilación de criminología latinoamericana Rodrigues Molas 1968.



- ◆ Constitución Española, editorial Tecnos, (grupo Anaya, S.A.), décima edición 2001.
- ◆ Constitución política de Nicaragua y sus reformas 2004.
- ◆ Constitución política de Guatemala, 14 de enero de 1886.
- ◆ Constitución política de Panamá, 11 de octubre de 1972.
- ◆ Constitución política de Chile.
- ◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- ◆ Cuaresma Terán Sergio. Derecho Penal y Criminología y Derecho Procesal Penal.
- ◆ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ◆ Decreto No 16-2004 Reglamento a Ley 473 Ley del Régimen penitenciario y ejecución de la Pena.
- ◆ Diccionario jurídico Espasa Calpe 1998.
- ◆ Diccionario enciclopédico de derecho usual tomo V, 1998, Editorial Heliasta. SRL. Segunda Edición.
- ◆ Esqueva Gómez, Antonio. Las constituciones políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua.
- ◆ Estadística del Sistema Penitenciario, Octubre de 2004.



- ◆ Gaceta 241 del catorce de diciembre de 1990, decreto 64-90, Ley orgánica del Ministerio de Gobernación, arto.13 Log.
- ◆ Gaceta No 222, del 21 de Noviembre del 2003. Ley No 473. Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.
- ◆ García Esquivel, Adolfo. El Delito y sus Aspectos Esenciales, 1962 Tesis para optar al título de licenciado en derecho. UNAN – León.
- ◆ Guadamuz, Leiva, Sistema Penitenciario Nicaragüense: proceso de Resocialización en el Centro Penitenciario de Tipitapa 1995. Monografía para Optar a Lic. En Derecho.
- ◆ [http://www. Criminología latinoamericana](http://www.criminologia.com)
- ◆ <http://www.santacruz.gov.ar/aproa/estruc.htm>
- ◆ <http://enciclopedia.us.es/index.php/> Enciclopedia Libre Universal en Español.
- ◆ Maestría en criminología, sociología criminológica, compilado por: Alfonso Navas Aparicio.
- ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ◆ Pequeño Larousse 1996.
- ◆ Piura julio, introducción a la metodología de la investigación científica 1994.
- ◆ Reglamento de Educación Penal.

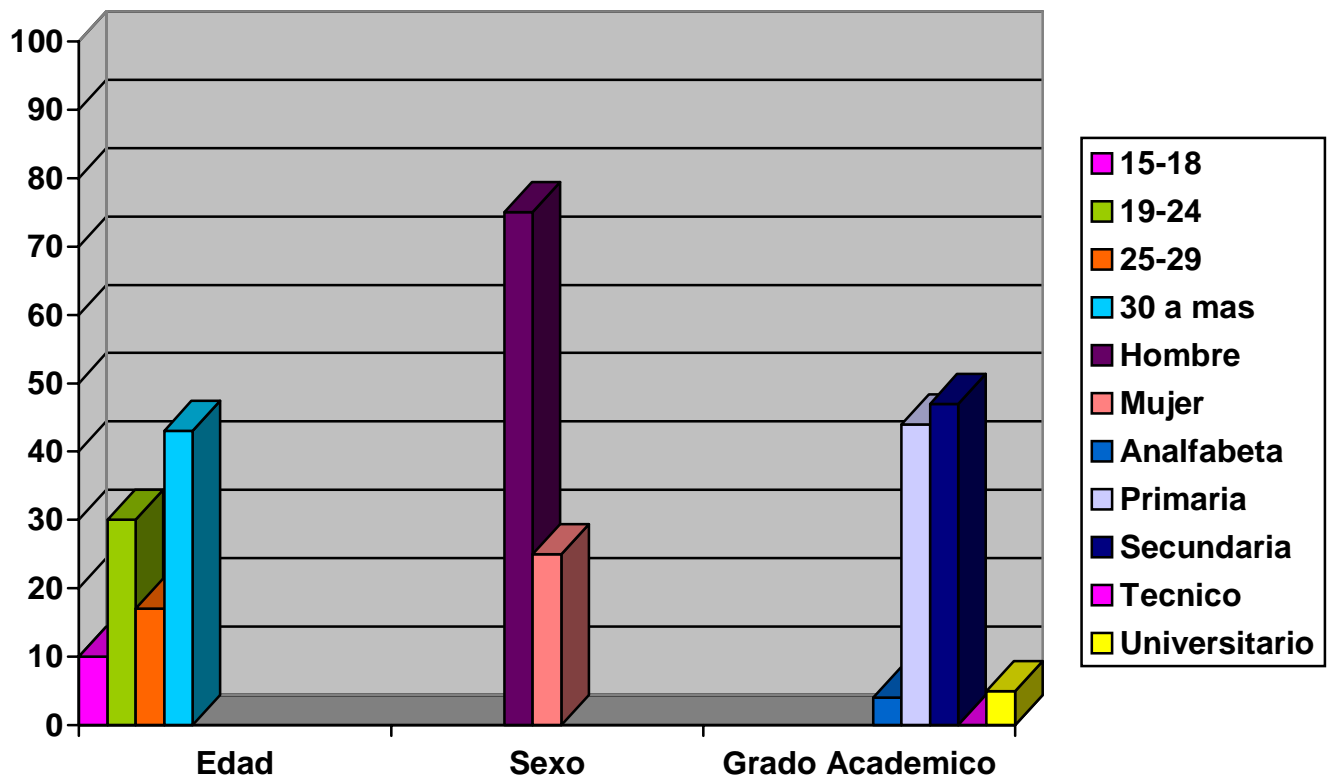


- ◆ Rivera, Rivera, estudio de la situación del tratamiento reeducativo de los reos en le sistema penitenciario la chacara Estelí.1998.monografía para optar a Lic. En derecho.

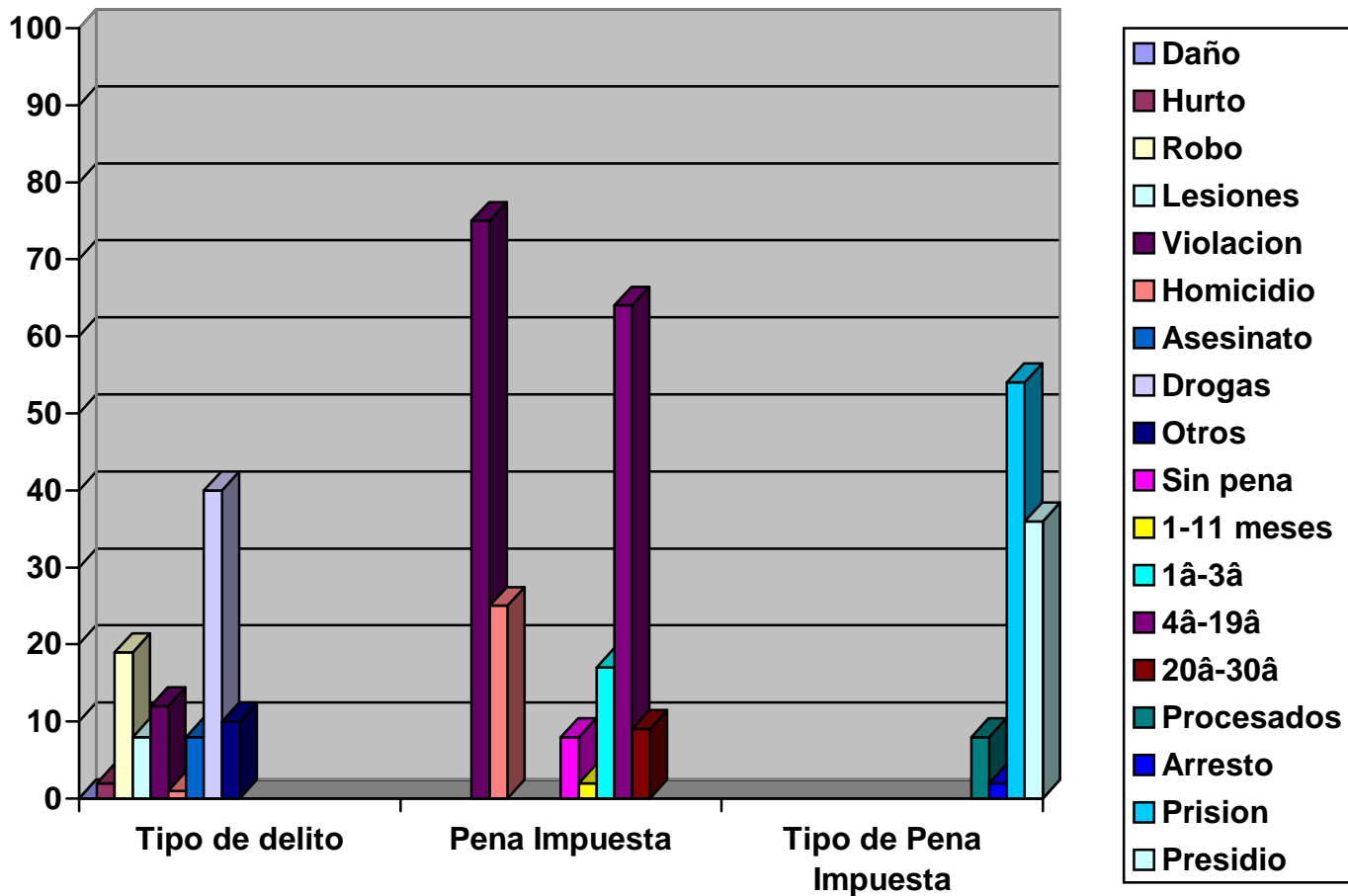
- ◆ Zamora Color Diccionario Enciclopédico edición 2001.

ANEXOS

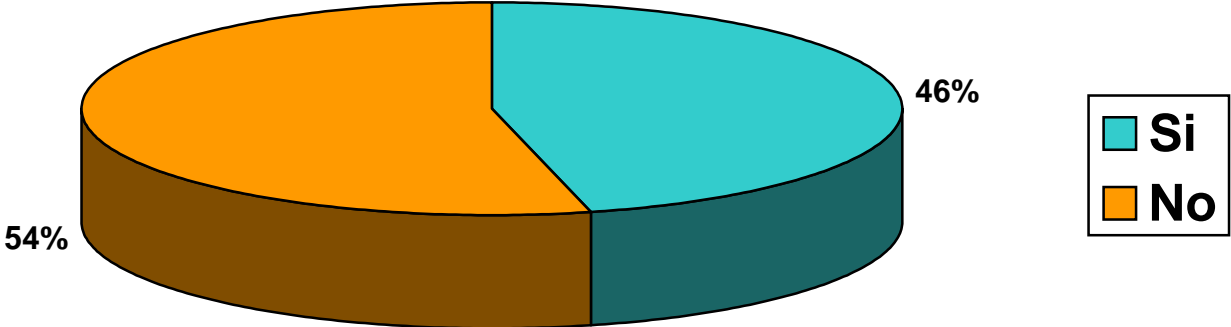
I. SEXO, EDAD Y NIVEL ACADÉMICO DEL PRIVADO DE LIBERTAD.



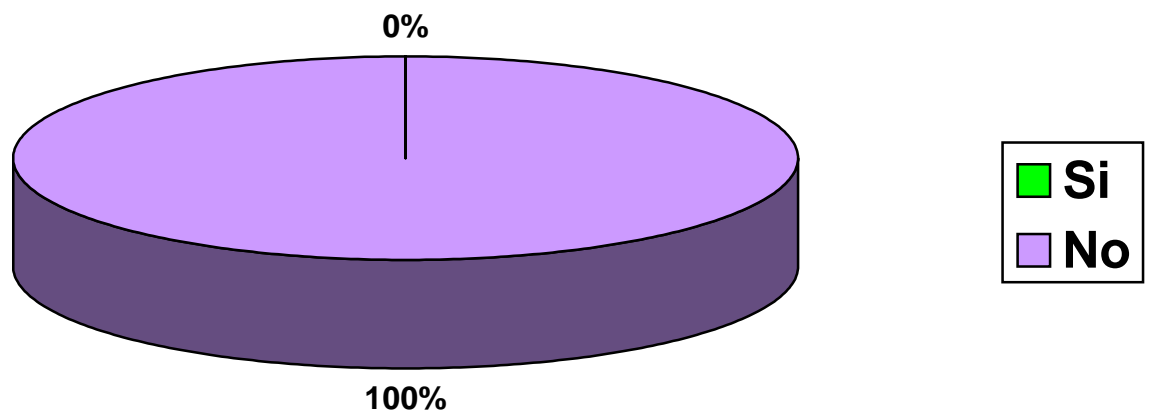
II. TIPO DE DELITO, PENA IMPUESTA Y TIPO DE PENA IMPUESTA.



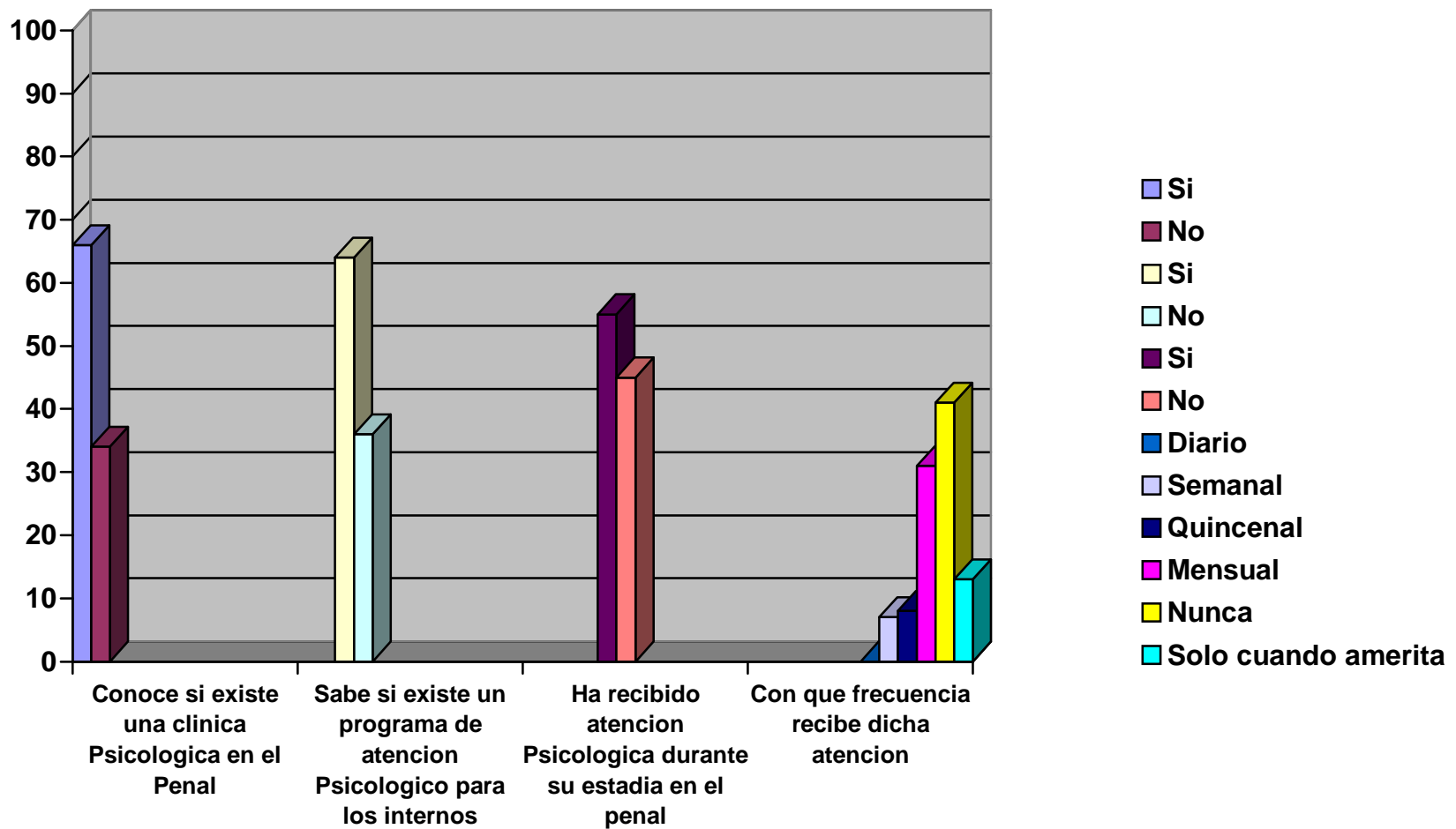
III. ES REINCIDENTE.



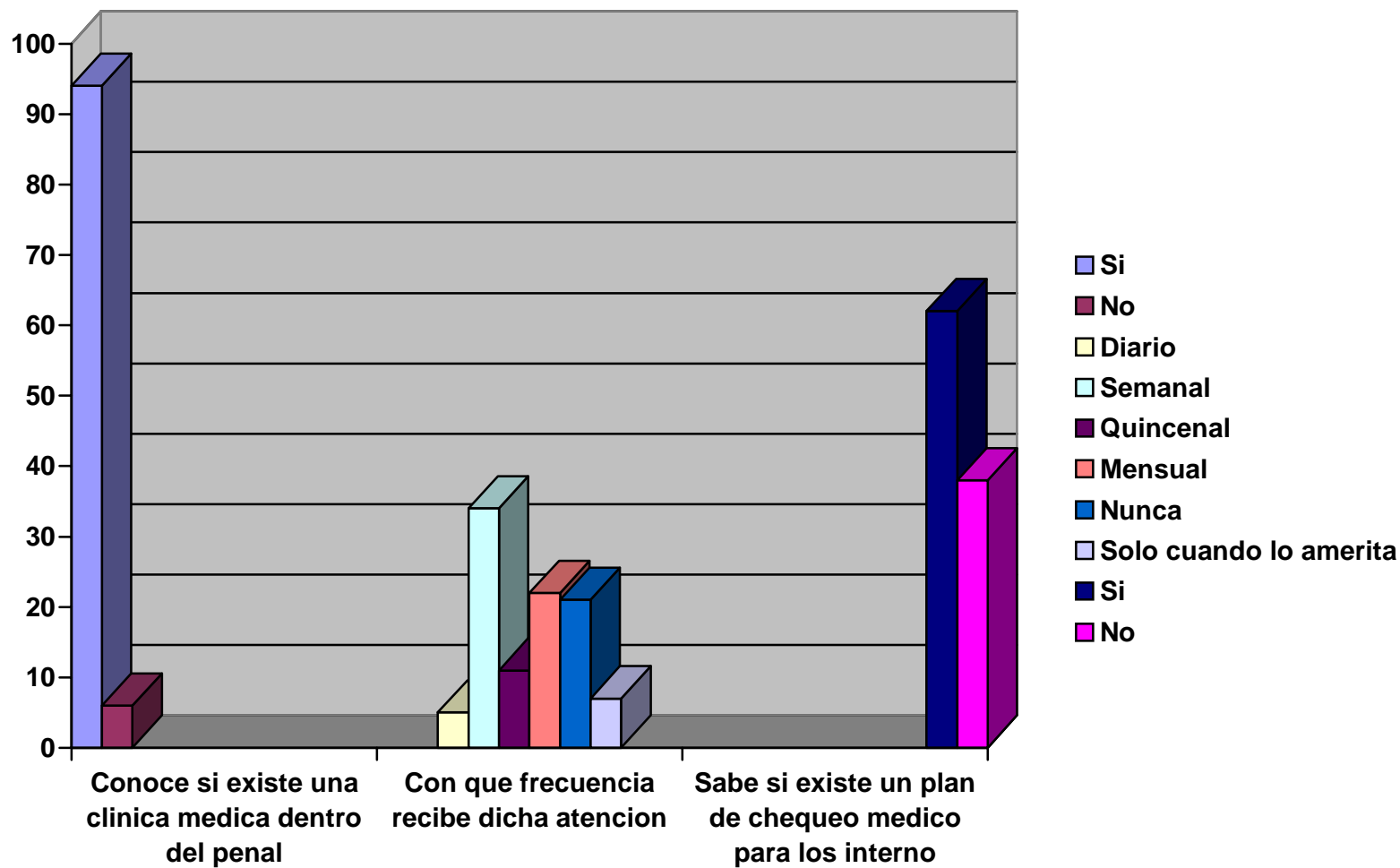
IV. ¿EN LA CELDA EN QUE SE ENCUENTRA, ESTÁN CLASIFICADAS POR EDAD, SEXO Y DELITO COMETIDO?



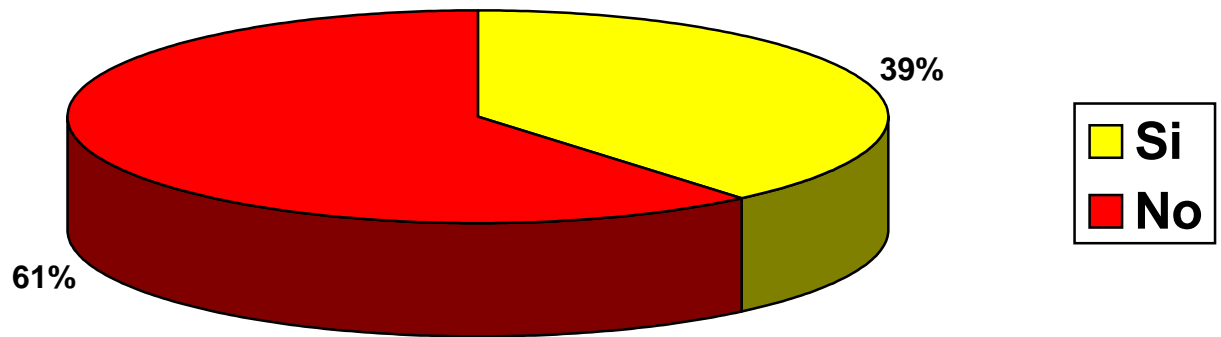
V. ¿CONOCE SI EXISTE UNA CLÍNICA PSICOLÓGICA EN EL PENAL? ¿SABE SI EXISTE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICO PARA LOS INTERNOS? ¿HA RECIBIDO ATENCIÓN PSICOLÓGICA DURANTE SU ESTADÍA EN EL PENAL? ¿CON QUE FRECUENCIA DICHA ATENCIÓN?



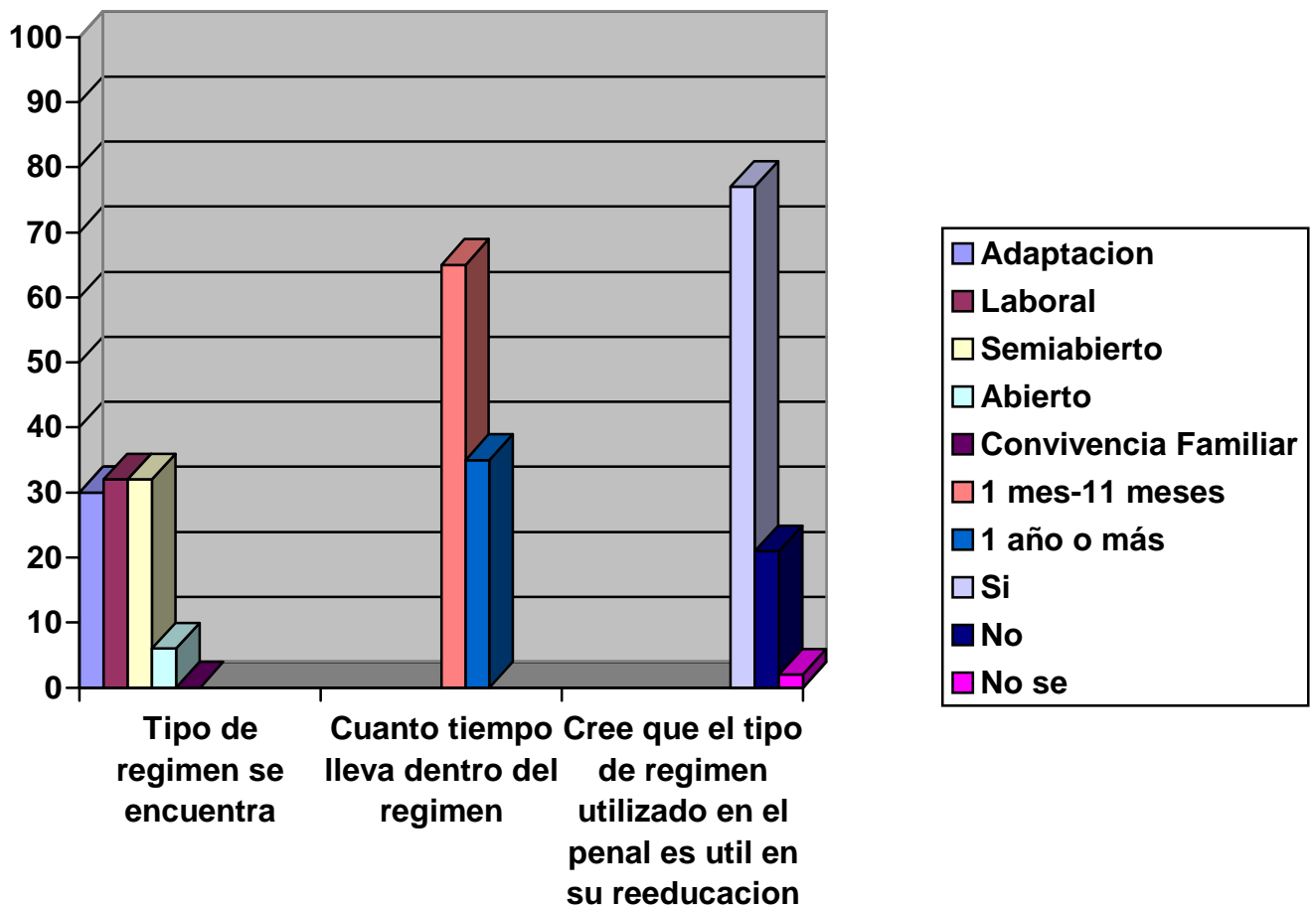
VI. ¿CONOCE SI EXISTE UNA CLÍNICA MÉDICA DENTRO DEL PENAL? ¿CON QUE FRECUENCIA RECIBE DICHA ATENCIÓN? ¿SABE SI EXISTE UN PLAN DE CHEQUEO MEDICO PARA LOS INTERNOS?



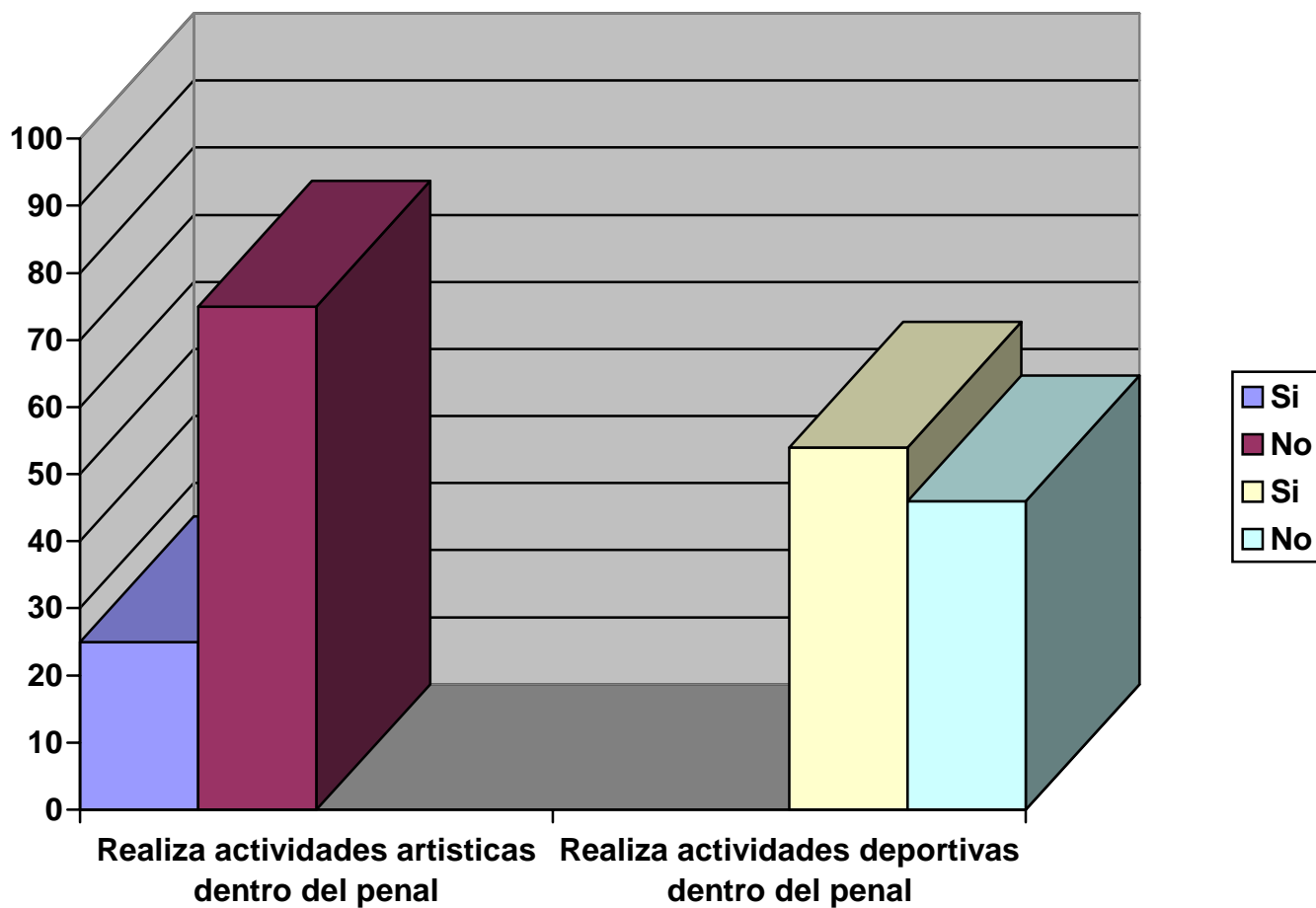
VII. ¿RECIBE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA?



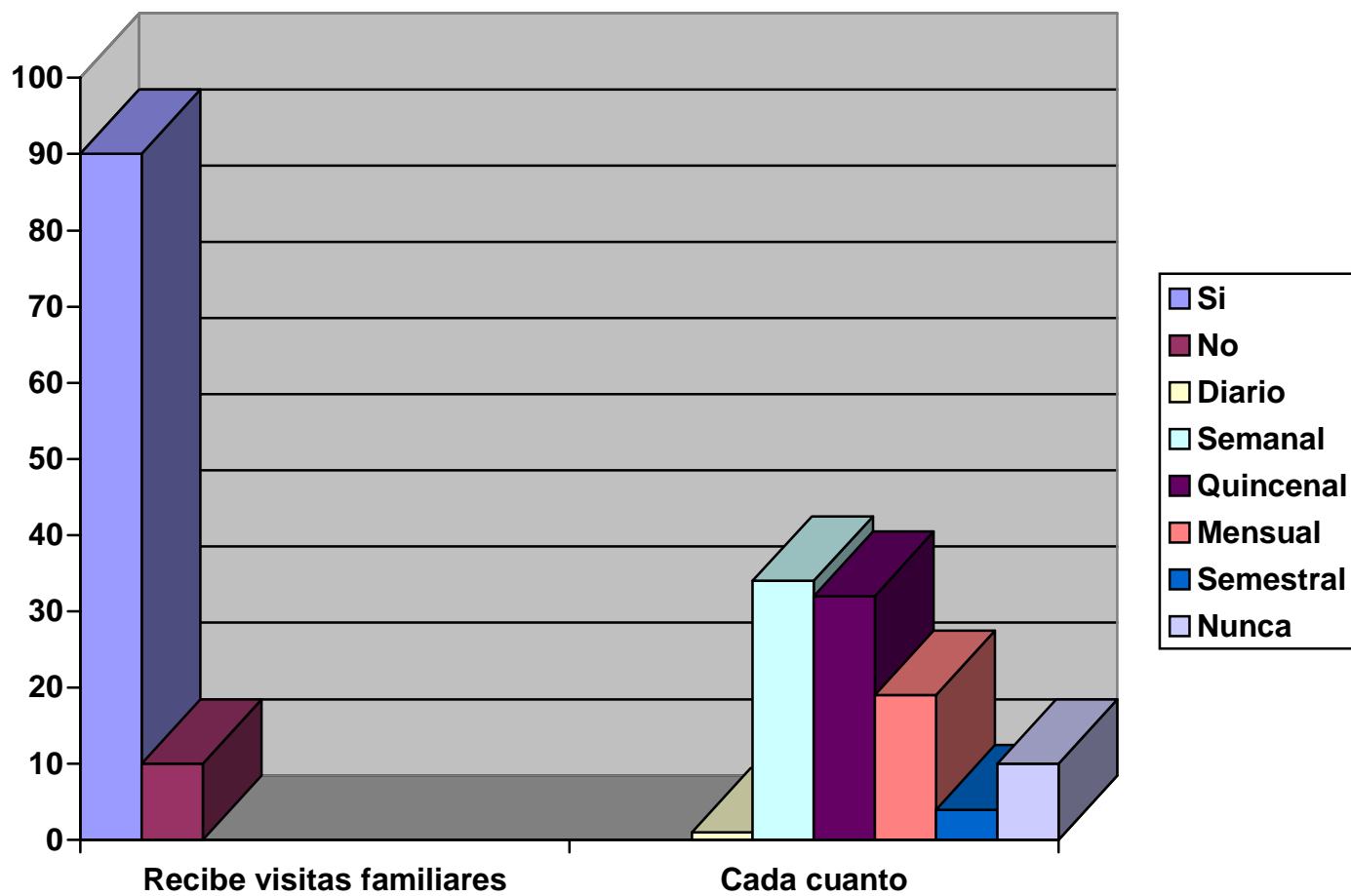
VIII. TIPO DE RÉGIMEN SE ENCUENTRA. ¿CUANTO TIEMPO LLEVA DENTRO DEL RÉGIMEN? ¿CREE QUE EL TIPO DE RÉGIMEN UTILIZADO EN EL PENAL ES ÚTIL EN SU PREEDUCACIÓN?



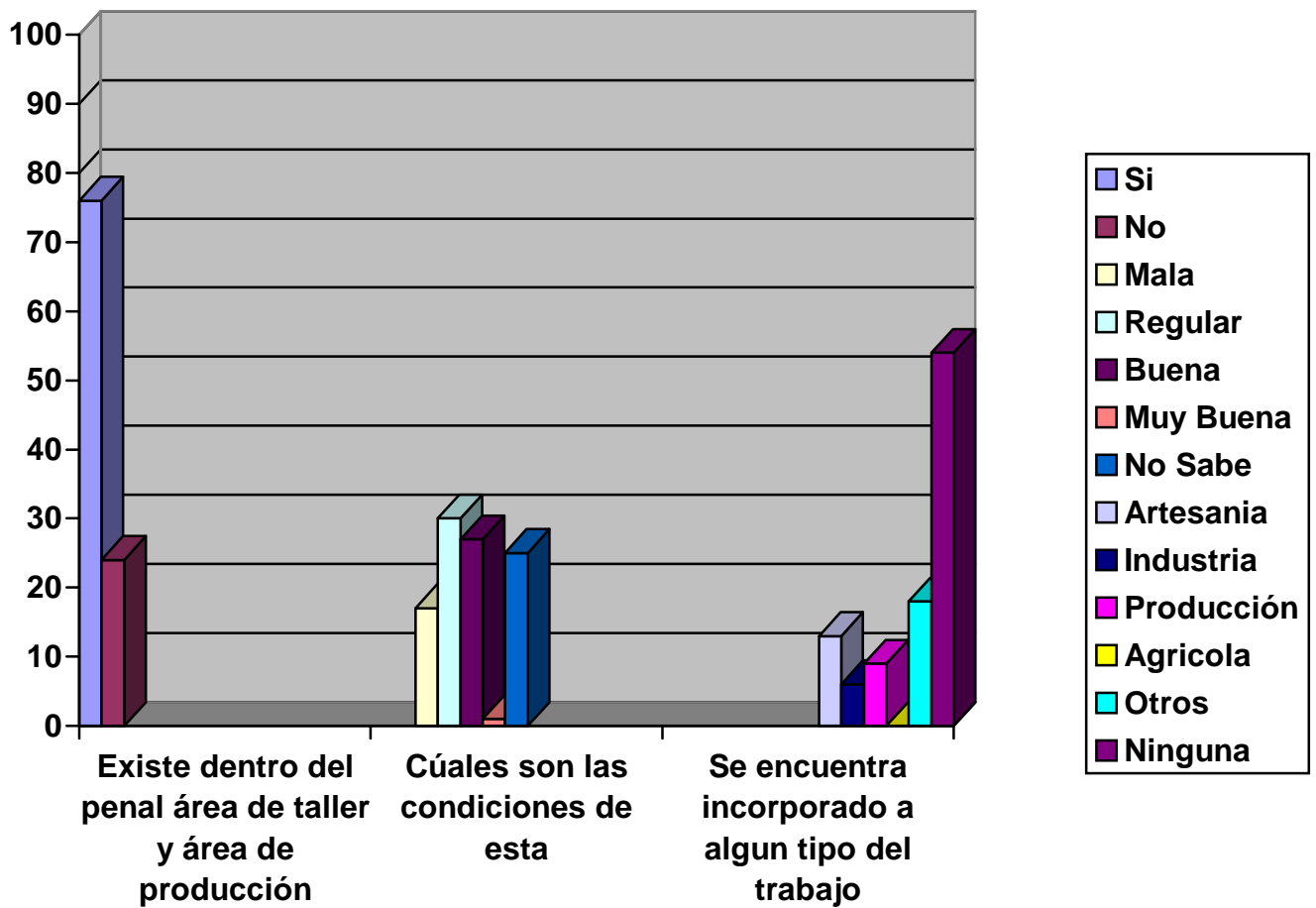
IX. ¿REALIZA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DENTRO DEL PENAL? ¿REALIZA ACTIVIDADES DEPORTIVAS DENTRO DEL PENAL?



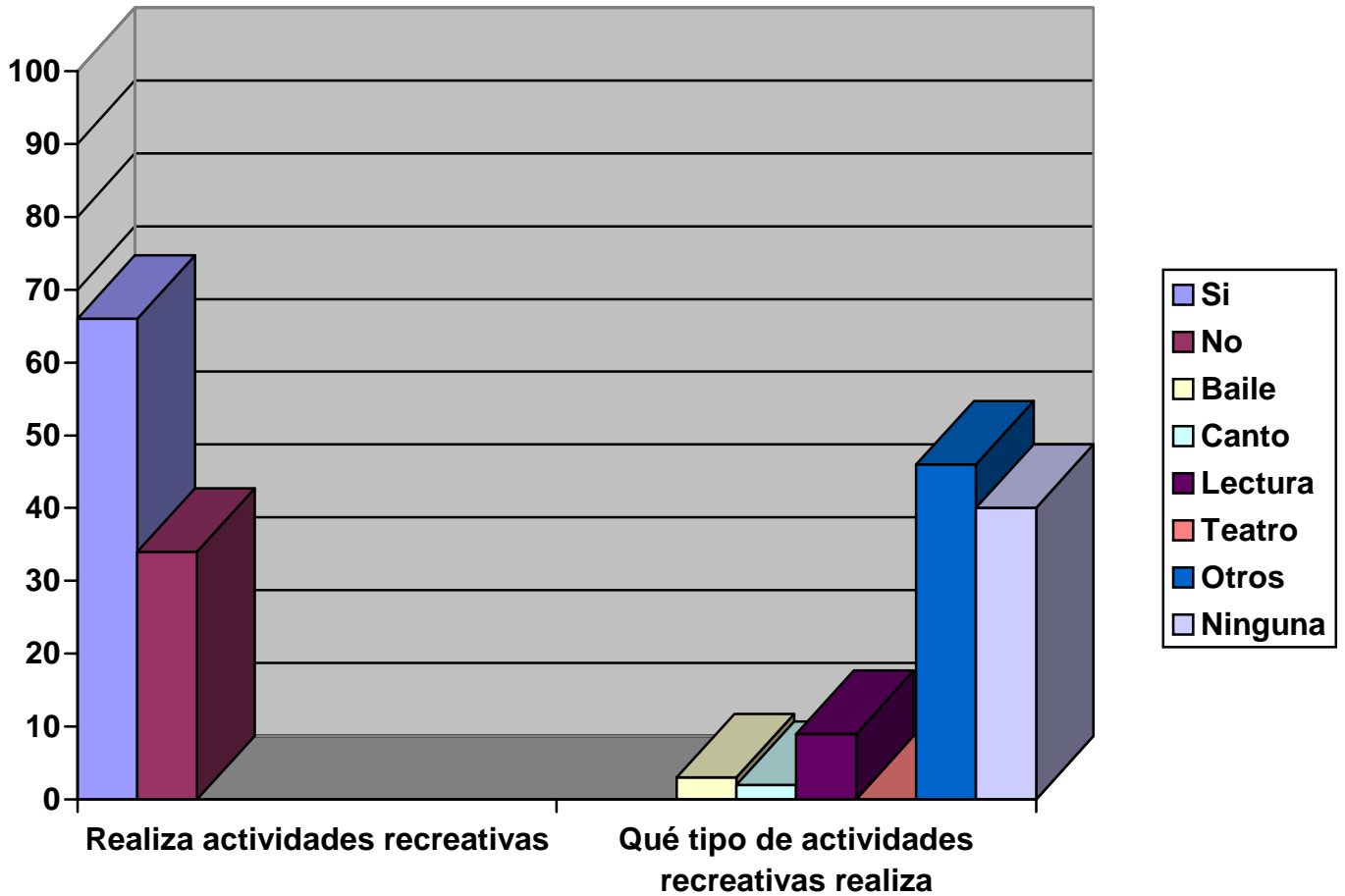
X. ¿RECIBE VISITAS FAMILIARES? ¿CADA CUANTO?



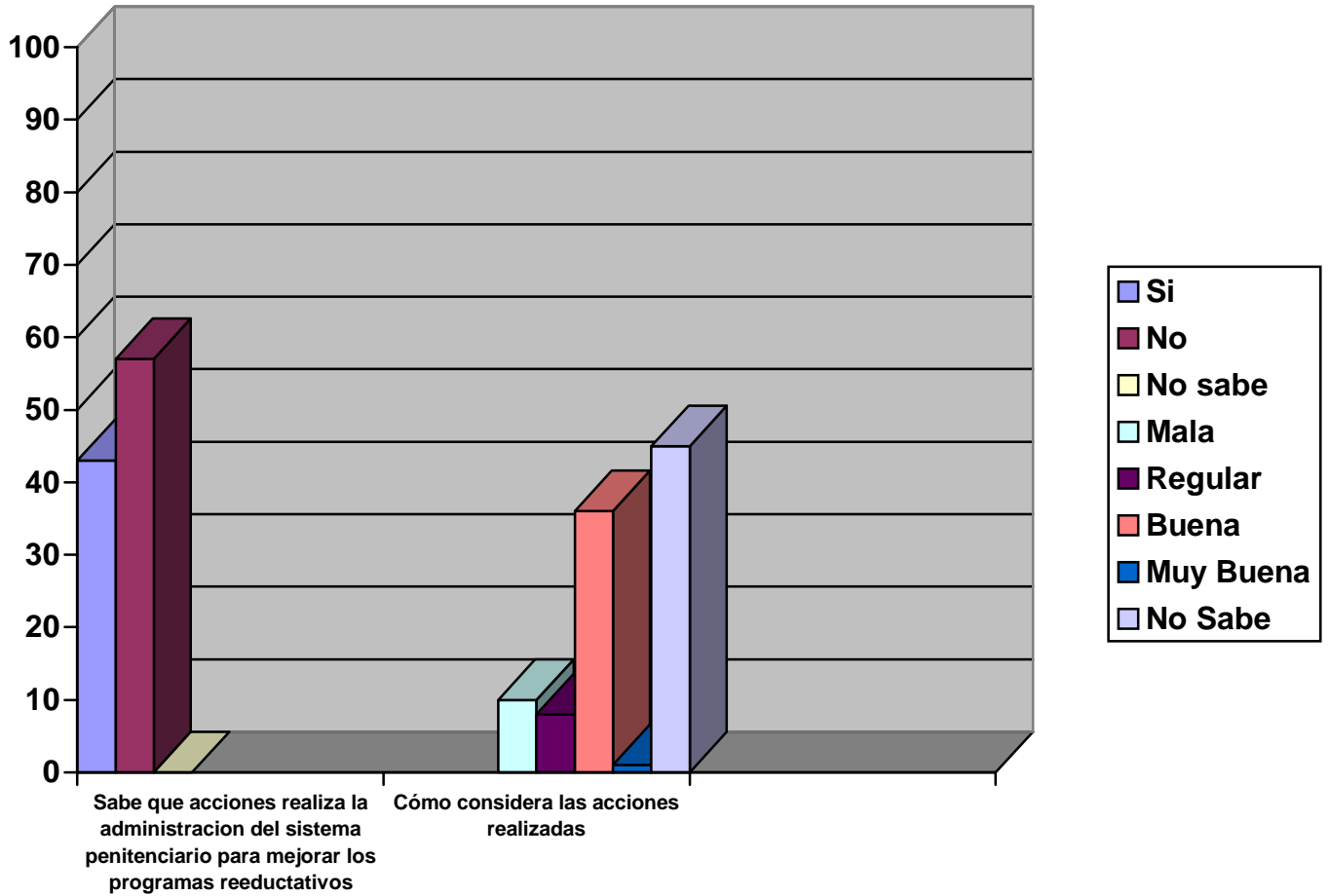
XI. ¿EXISTE DENTRO DEL PENAL ÁREAS DE TALLER Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN? ¿CUALES SON LAS CONDICIONES DE ESTA? ¿SE ENCUENTRA INCORPORADO A ALGÚN TIPO DE TRABAJO?



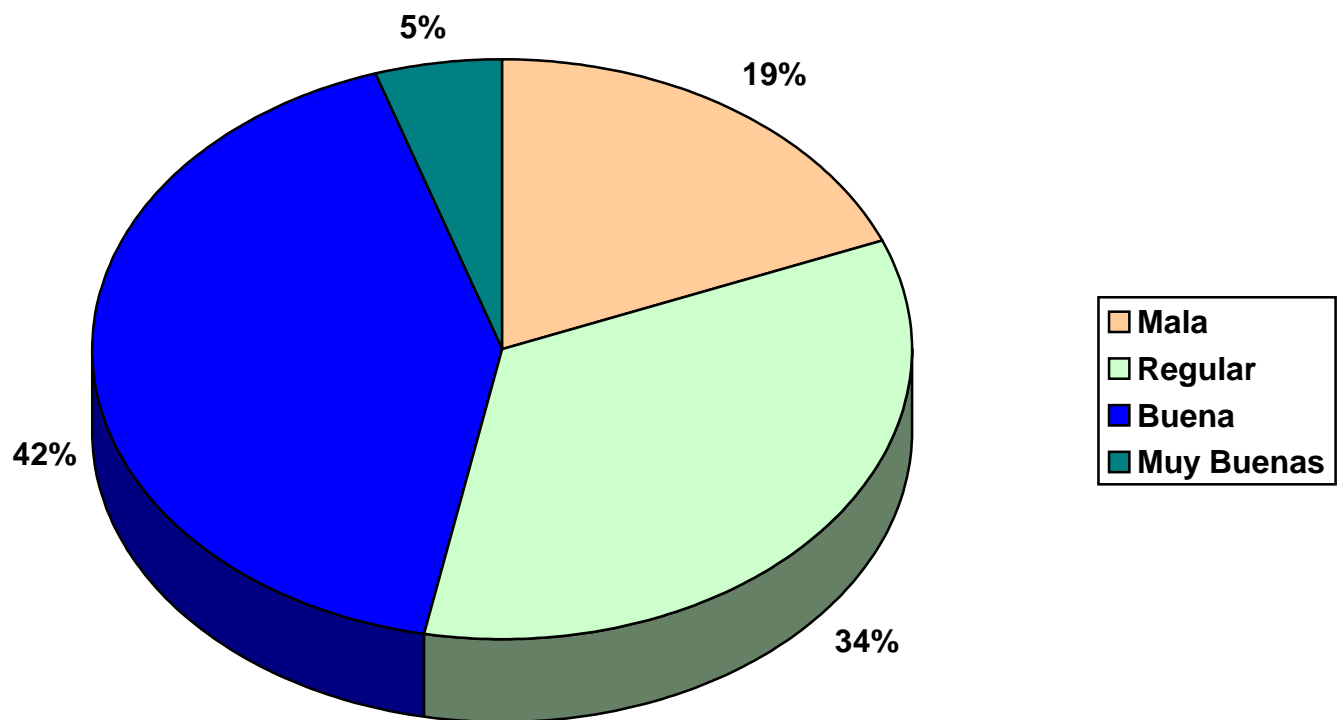
XII. REALIZA ACTIVIDADES RECREATIVAS. ¿QUÉ TIPO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS REALIZA?



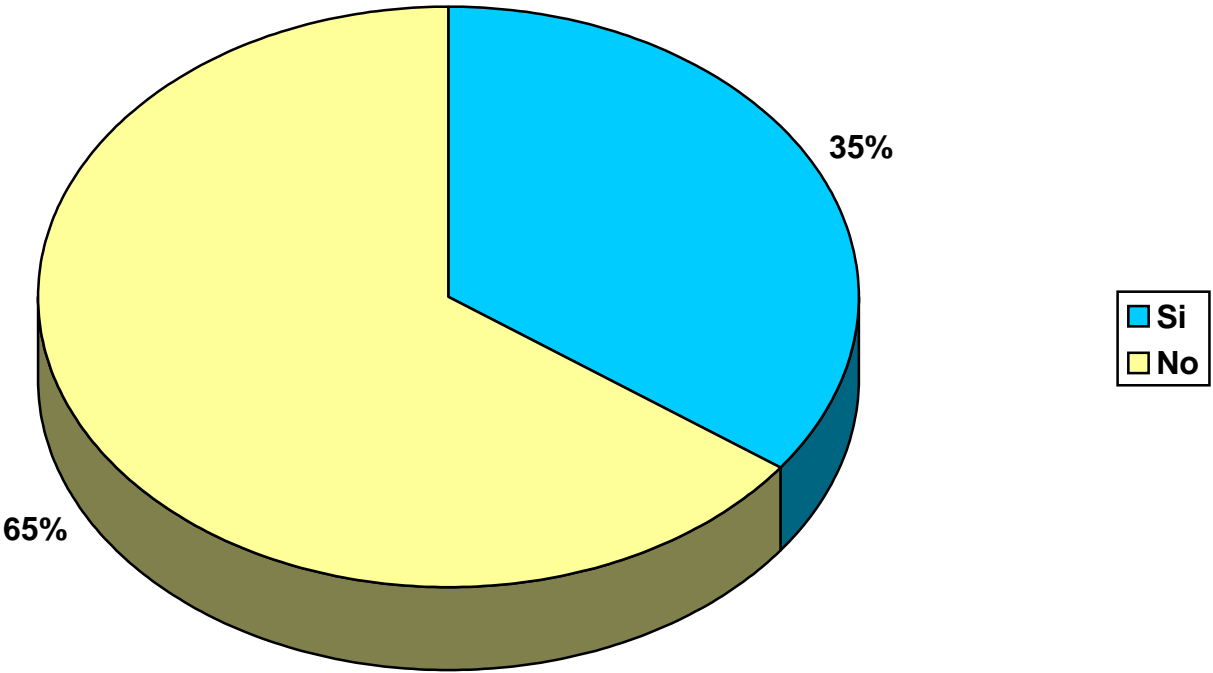
XIV. SABE QUE ACCIONES REALIZA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA MEJORAR LOS PROGRAMAS REEDUCATIVOS. ¿CÓMO CONSIDERA LAS ACCIONES REALIZADAS?



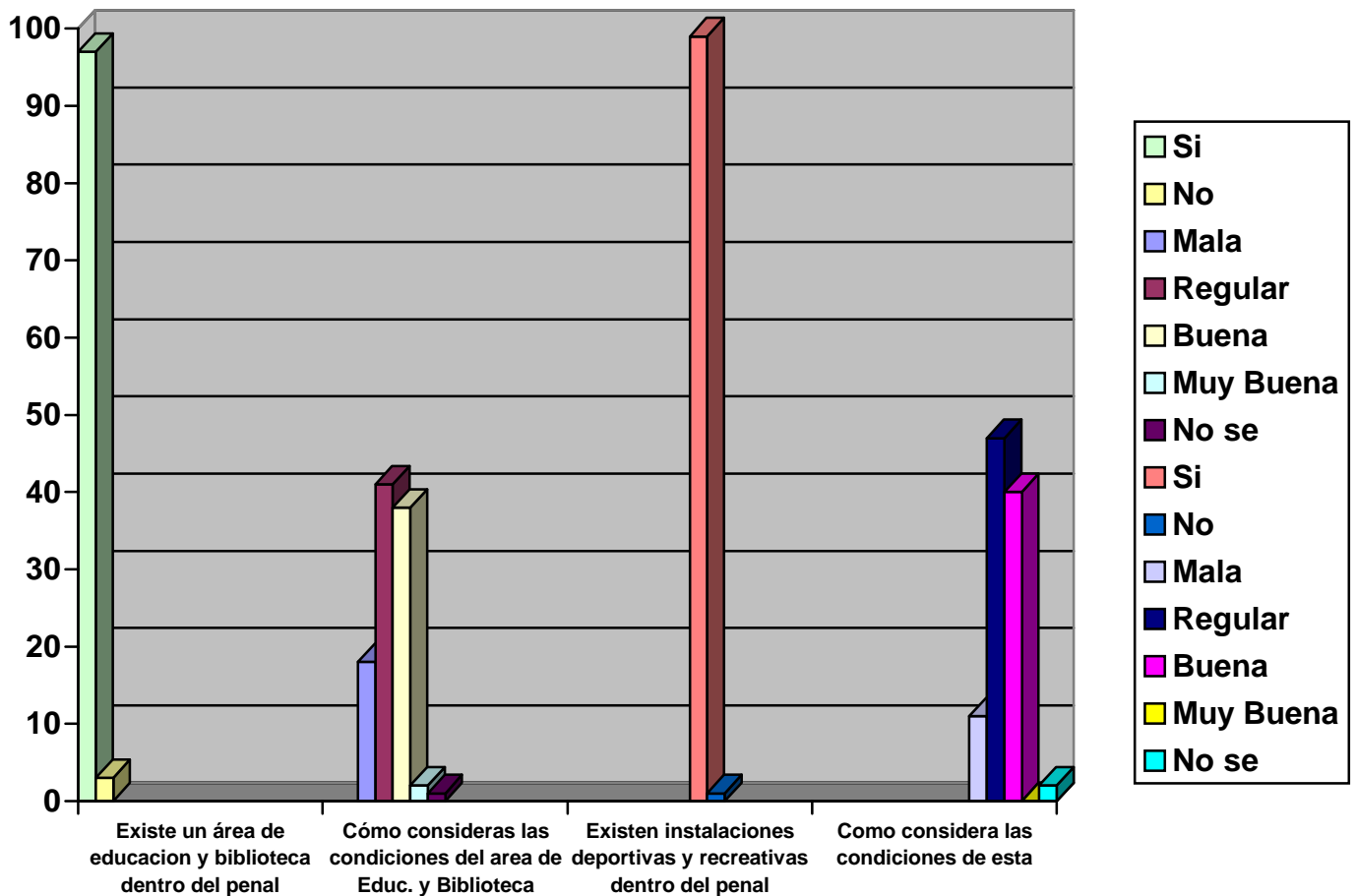
XV. ¿COMO CONSIDERA LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL PENITENCIARIO Y USTED COMO INTERNO?



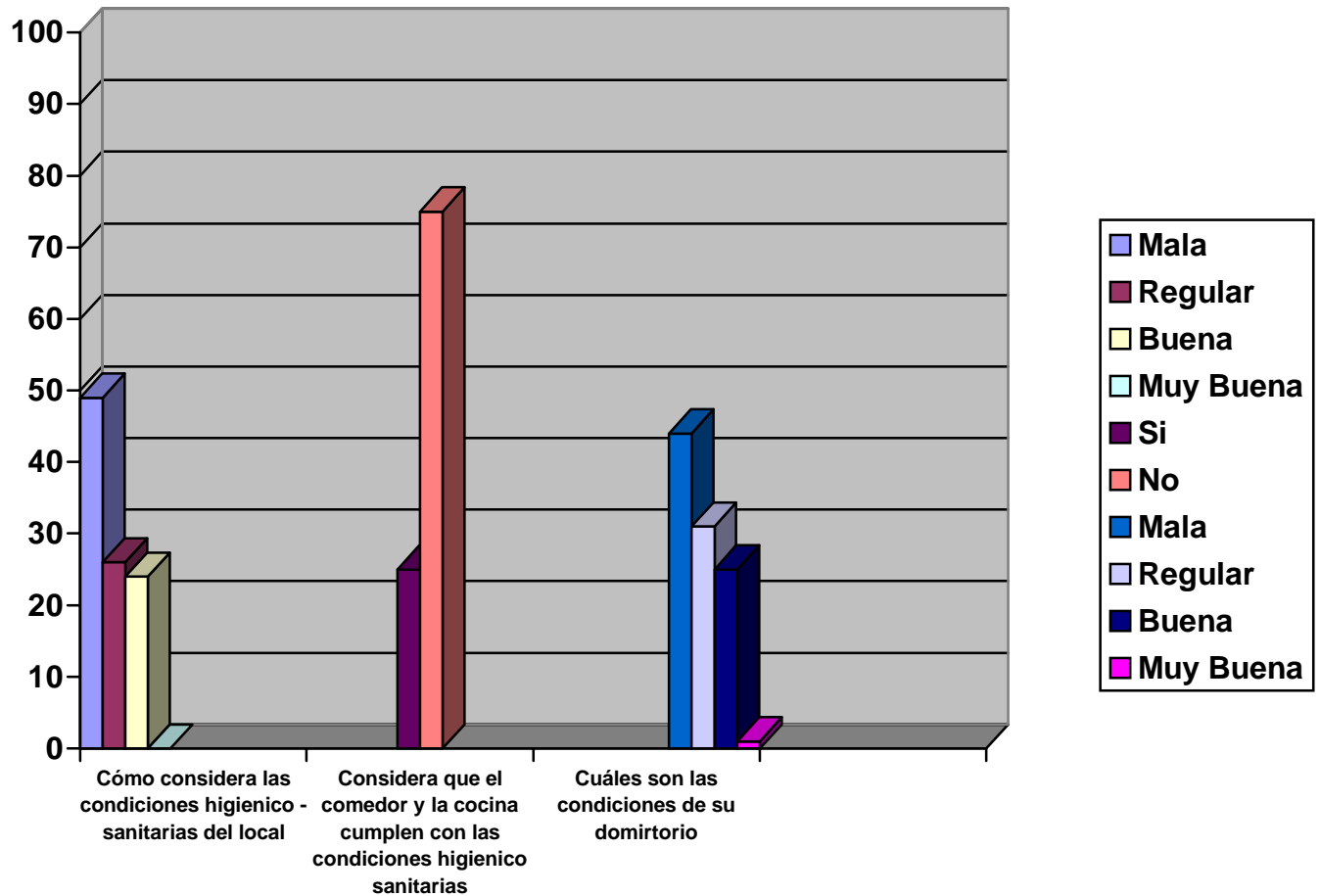
XVI. CONSIDERA QUE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL PENAL CUMPLE CON LAS CONDICIONES DEL ALBERGUE.



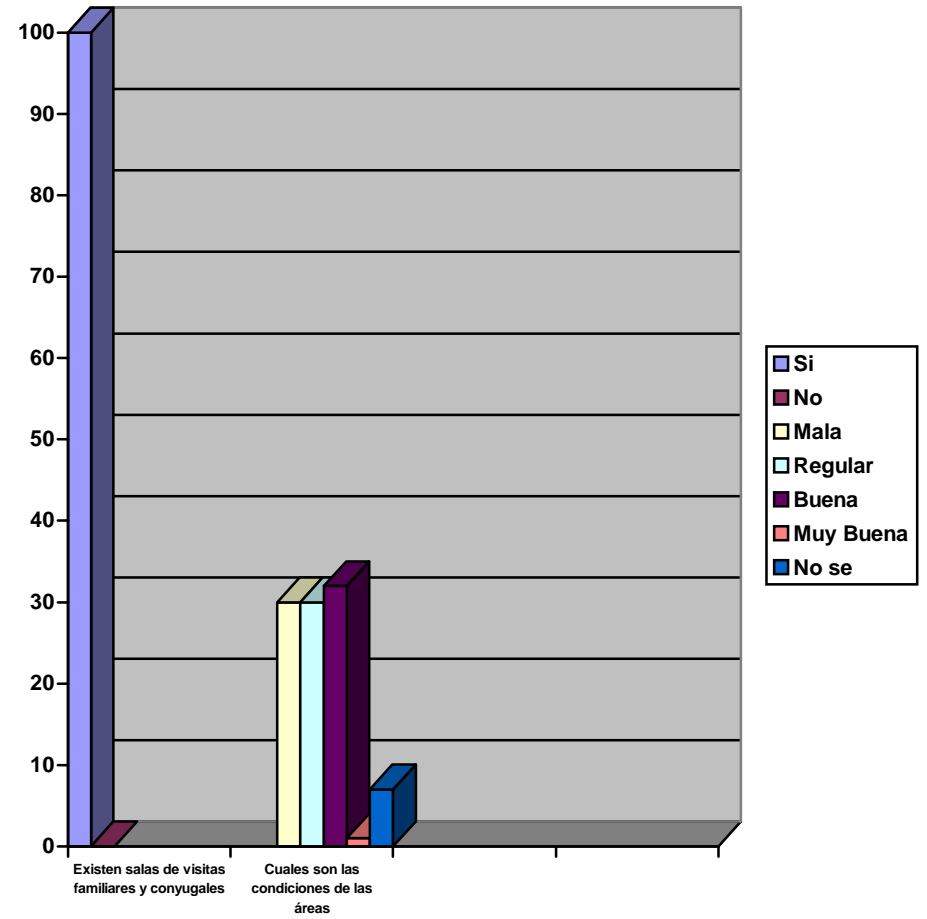
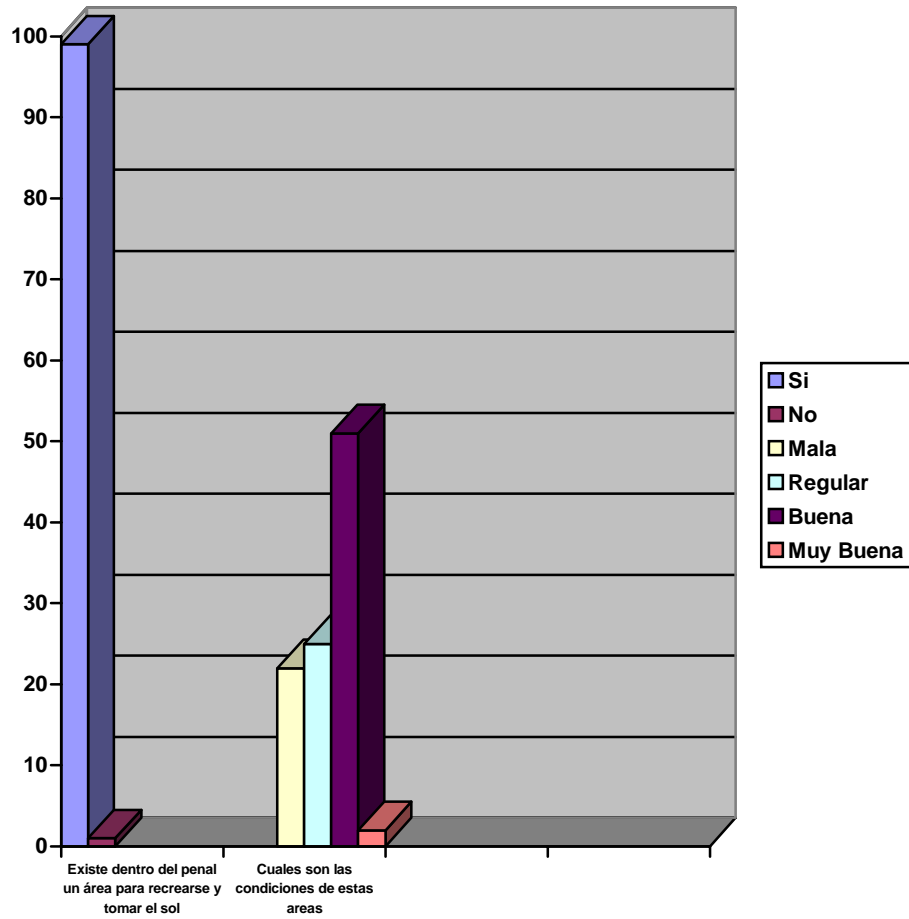
XVII. EXISTE UN ÁREA DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECA DENTRO DEL PENAL.¿CÓMO CONSIDERAS LAS CONDICIONES DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECA? ¿EXISTEN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DENTRO DEL PENAL? ¿CÓMO CONSIDERAS LAS CONDICIONES DE ESTA?



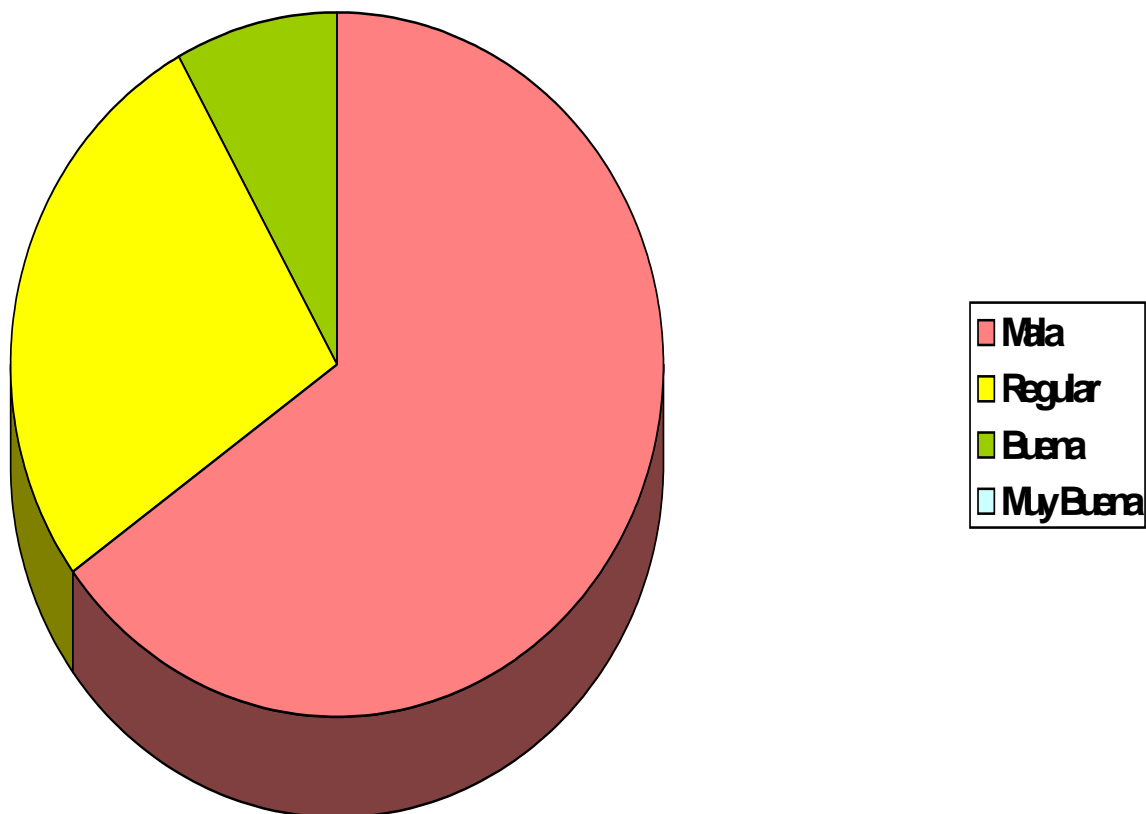
**XVIII. ¿CÓMO CONSIDERA LAS CONDICIONES HIGIÉNICO –
SANITARIO DEL LOCAL? ¿CONSIDERA QUE EL
COMEDOR Y LA COCINA CUMPLEN CON LAS
CONDICIONES HIGIÉNICAS SANITARIAS? ¿CUALES SON
LAS CONDICIONES DEL DORMITORIO?**



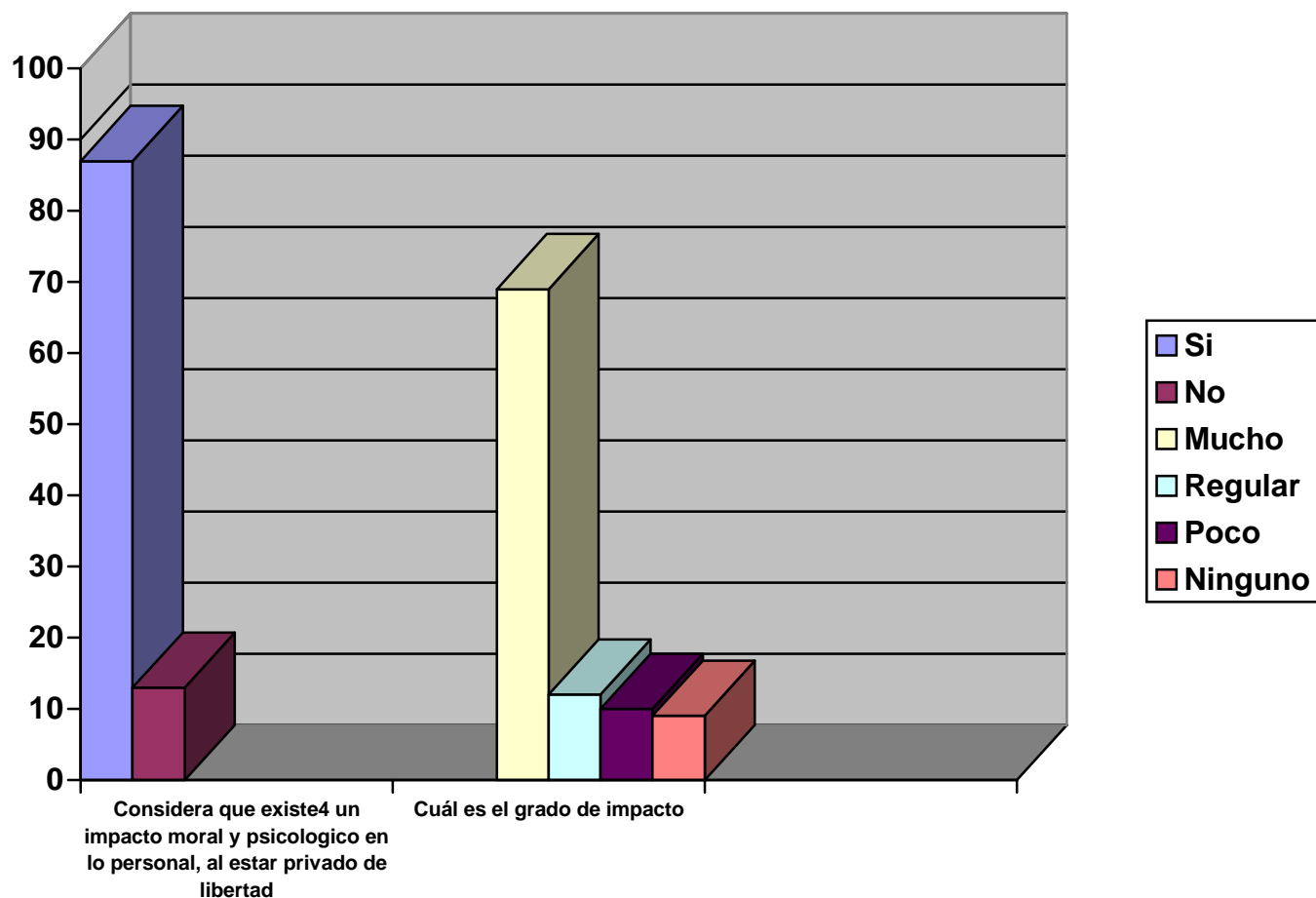
XIX. EXISTE DENTRO DEL PENAL UN ÁREA PARA RECREARSE Y TOMAR EL SOL. ¿CUALES SON LAS CONDICIONES DE ESTAS ÁREAS?, ¿EXISTEN SALAS DE VISITAS FAMILIARES Y CONYUGALES? ¿CUALES SON LAS CONDICIONES DE LAS ÁREAS?



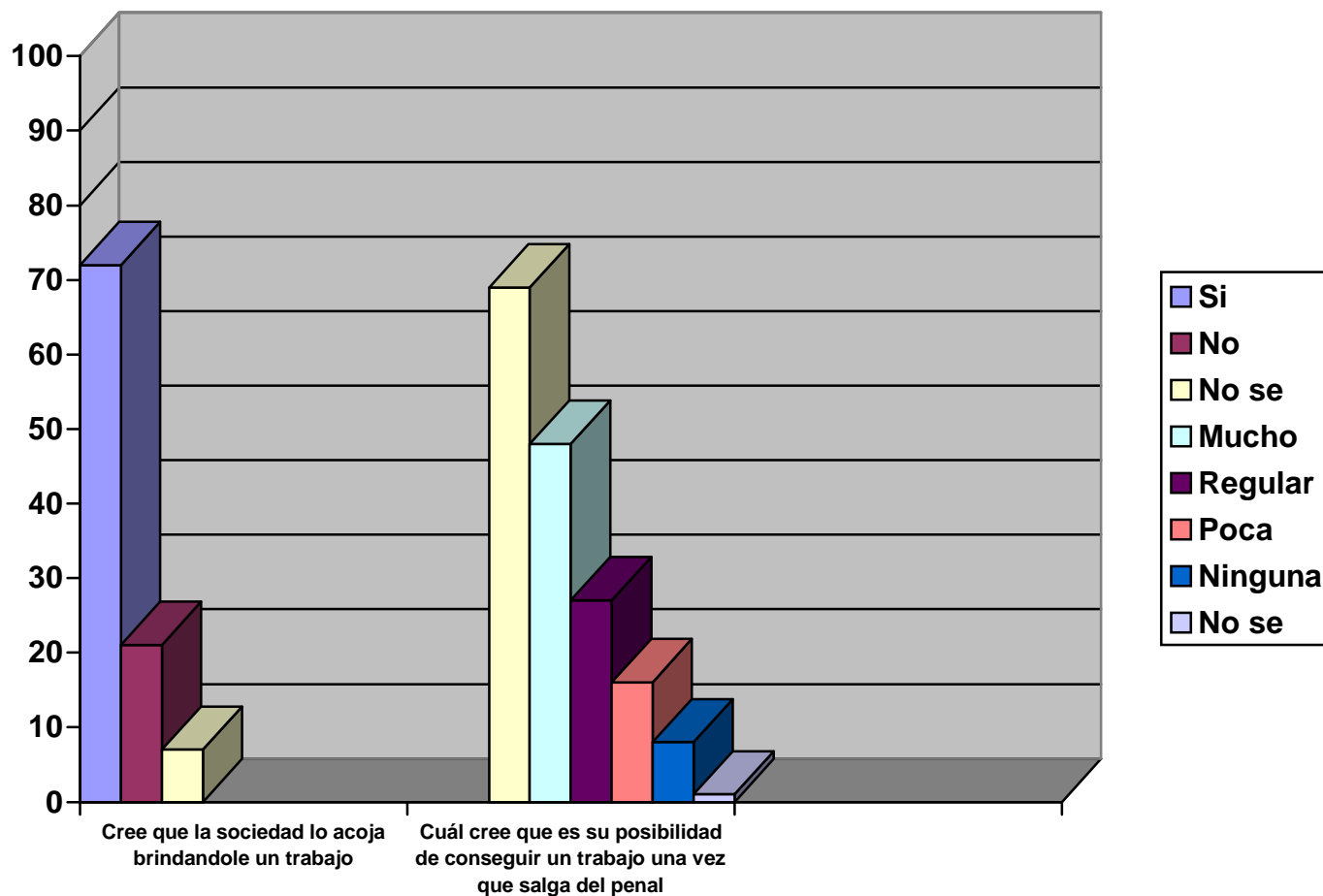
XX. ¿CÓMO CONSIDERA LA DIETA ALIMENTICIA BRINDADA?



XXI. ¿CONSIDERA QUE EXISTE UN IMPACTO MORAL, SOCIAL Y PSICOLÓGICO EN LO PERSONAL, AL ESTAR PRIVADO DE LIBERTAD? ¿CUAL ES EL GRADO DE IMPACTO?



XXII. ¿CREE QUE LA SOCIEDAD LO ACOJA BRINDÁNDOLE UN TRABAJO? ¿CUÁL CREE ES SU POSIBILIDAD DE CONSEGUIR UN TRABAJO UNA VEZ QUE SALGA DEL PENAL?



XXIII. ¿CONOCE ALGÚN PROGRAMA QUE REALIZA EL SISTEMA PENITENCIARIO PARA ASEGURAR SU REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD?

